



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 652

Bogotá, D. C., martes, 8 de agosto de 2017

EDICIÓN DE 53 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 262 DE 2017 CÁMARA

por medio del cual se crea la Contribución Solidaria a la Educación Superior y se dictan otras disposiciones sobre los mecanismos y las estrategias para lograr la financiación sostenible de la Educación Superior.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. TRÁMITE LEGISLATIVO

En desarrollo de lo previsto en los artículos 142 y 154 de la Constitución Política, y de conformidad con la facultad constitucional para presentar proyectos de ley en materia tributaria, la presente iniciativa fue presentada el pasado 26 de abril de 2017 por el honorable Representante Rodrigo Lara y los honorables Senadores Andrés Felipe García Zuccardi, Ángel Custodio Cabrera Báez, Arleth Patricia Casado de López, Armando Alberto Benedetti Villaneda, Miguel Amín Escaf, Rosmery Martínez Rosales, Sandra

Elena Villadiego Villadiego, William Jimmy Chamorro Cruz, y la Ministra de Educación Nacional, doctora Yaneth Giha Tovar, la cual fue radicada en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, el día 26 de abril de 2017, correspondiéndole el número 262 de 2017.

La Secretaria General envió el proyecto a la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, cuya Mesa Directiva tomó la decisión de designarme para rendir informe de ponencia en primer debate ante esta célula legislativa.

El pasado 7 de junio del 2017, se radicó ponencia para primer debate en la Secretaría de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, la cual fue anunciada en sesión de la misma el día 13 de junio de 2017, y ampliamente debatida y aprobada en las sesiones del 14 y 15 de junio de la misma anualidad.

En dicho debate se presentaron las siguientes proposiciones:

Artículo proyecto de ley	Congresista	Asunto proposición	Decisión
Artículo 6°	Honorable Representante Alejandro Carlos Chacón	Modificar el artículo 6° del proyecto de ley, en el sentido de incluir un segundo párrafo para que el FoSies pueda administrar subfondos o compartimentos para convocatorias específicas.	Aprobada
Artículo 7°	Honorable Representante Alejandro Carlos Chacón	Modificar el artículo 7° del proyecto, en el sentido de incorporar el numeral 4 para permitir que el Icetex realice las convocatorias para identificación y atención de los beneficiarios del sistema.	Aprobada
Artículo 8°	Honorable Representante Alejandro Carlos Chacón	Incluir como fuentes de financiación del Sistema los recursos de las entidades públicas del orden nacional, las territoriales, las empresas descentralizadas, y las empresas industriales y comerciales del Estado; así como recursos de cooperación internacional.	Aprobada

Artículo proyecto de ley	Congresista	Asunto proposición	Decisión
Artículo 12	Honorable Representante Alejandro Carlos Chacón	Modificar el artículo 12 del proyecto, en el sentido de delimitar la contribución al sector educativo y se genere cuando efectivamente los beneficiarios activos hayan acabado el proceso de verificación de la matrícula y se cumpla con las condiciones de la convocatoria.	Aprobada
Artículo 19	Honorable Representante Alejandro Carlos Chacón	Adicionar el artículo 19 del proyecto, en el sentido de incluir la frase “ <i>incorporando incentivos de descuento escalonado</i> ”.	Constancia
Artículo 19	Honorable Representante David Barguil	En el mismo sentido que la del honorable Representante Alejandro Chacón.	Constancia
Artículo 19	Honorable Representante Óscar Darío Pérez	En el mismo sentido que la proposición de los Honorable Representante Alejandro Chacón y David Barguil.	Constancia
Artículo 21	Honorable Representante Óscar Darío Pérez	Modificar el artículo 23 en el sentido de incluir la frase “ <i>apegado a la ley vigente y garantizando la transparencia en la información con el beneficiario</i> ”.	Constancia
Artículo 43	Honorable Representante Alejandro Carlos Chacón	Modificar el artículo 43, en el sentido de incluir las diferentes modalidades de atención del Icetex.	Aprobada
Artículo nuevo	Honorable Representante Alejandro Carlos Chacón	Incorporar un artículo nuevo, en el sentido de implementar los programas acreditados en alta calidad o en proceso de renovación de dicha acreditación a la Política Ser Pilo Paga.	Aprobada
Artículo nuevo	Honorable Representante Alejandro Carlos Chacón	Incorporar un artículo nuevo que modifica el artículo 7° de la Ley 1002 de 2005.	Constancia
Artículo nuevo	Honorable Senador Senén Niño	Incorporar un artículo nuevo que modifica el artículo 7° de la Ley 1002 de 2005.	Constancia
Artículo nuevo	Honorable Representante David Barguil	Adicionar un párrafo nuevo al artículo 2° de la Ley 1002 de 2005	Constancia
Artículo nuevo	Honorable Representante David Barguil	Incluir un artículo nuevo relacionado con los intereses causados en época de estudios.	Constancia
Artículo nuevo	Honorable Representante David Barguil	Incluir un artículo nuevo a través del cual el Icetex cree un programa de convenios con universidades privadas para el otorgamiento de descuentos en el valor de la matrícula de los beneficiarios.	Constancia
Artículo nuevo	Honorable Representante Óscar Darío Pérez	El mismo artículo nuevo propuesto por el honorable Representante Barguil	Constancia
Artículo nuevo	Honorable Senador Senén Niño	Incluir un artículo estableciendo la obligación del Icetex de suministrar información, cierta, suficiente y de fácil comprensión sobre las condiciones del Sistema de Financiación Contingente al Ingreso.	Constancia
Artículo nuevo	Honorable Senador Senén Niño	Adicionar un artículo donde se establezca la prohibición de capitalización de intereses.	Constancia
Artículo nuevo	Honorable Representante Sandra Ortiz	Incluir un artículo nuevo que consagre la obligación de destinar el 50% de los cupos asignados a financiar la educación superior.	Constancia

II. DIVULGACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Grupos Focales

Con el objetivo de estructurar y enriquecer el diseño del proyecto de ley y determinar la percepción de las IES públicas con respecto a Financiación Contingente al Ingreso (FCI), se realizó un estudio por parte de un equipo de investigadores independientes, quienes visitaron 8 IES públicas durante los meses de febrero y marzo, en las que sostuvieron reuniones con los directivos y realizaron grupos focales con los estudiantes de las siguientes instituciones:

- Universidad de Antioquia
- Universidad Nacional de Colombia
- Universidad del Valle
- Tecnológico de Antioquia
- Universidad Tecnológica de Pereira
- Universidad de Magdalena
- Universidad de Caldas
- Universidad Industrial de Santander.

Como principales conclusiones de las reuniones con los directivos se logró establecer que la propuesta actual del Sistema FCI tenga los siguientes efectos:

- Robustecer las finanzas de las IES públicas, toda vez que los precios de las matrículas en posgrado tienden a estar más acorde con el costo real en el que incurre la institución.
- Fortalecer la oferta en jornada nocturna atendiendo una demanda potencial real regional. En IES como la Tecnológica de Pereira y la de Caldas, las directivas consideran que tienen una capacidad instalada ociosa y que existe la demanda potencial para abrir la jornada nocturna. La disponibilidad de una estrategia como la del Sistema FCI, puede facilitar el que ese estudiantado, que es diferente al de la jornada diurna y que suele provenir de población empleada, acceda a la financiación que requiere y que la Institución a su vez pueda cobrar unas matrículas más acorde con su costo real.

- Desarrollar las IES públicas a nivel regional para responder a la demanda de los territorios. Para universidades como la del Magdalena, la de Antioquia, la UIS, la de Caldas, del Valle, la estrategia del FCI es de un enorme potencial para la creación de cupos nuevos con focalización regional, en diferentes áreas del conocimiento, cupos que deben ir acompañados de financiación para el sostenimiento. Es un empeño en el cual la estrategia de FCI permitiría jalonar recursos de las alcaldías y las gobernaciones para crear fondos que contribuyan a financiar este tipo de desarrollos. De esta manera se estarían creando nuevas oportunidades, podría dar una mejor respuesta a las demandas de los territorios e impulsar procesos de inclusión social.

Conversatorios regionales

Una vez radicado el proyecto de ley, surgió la necesidad de divulgar esta iniciativa con la comunidad, por lo tanto se realizaron conversatorios regionales en las ciudades de Cúcuta, Santa Marta, Cartagena, Cali y Medellín.

El 25 de mayo de 2017 en la Universidad Francisco de Paula Santander de la ciudad de Cúcuta se convocó a la comunidad educativa del departamento de Norte de Santander para atender al primer conversatorio regional al que asistieron alrededor de 150 personas entre estudiantes, padres de familia, docentes de educación básica y media, docentes de Educación Superior, decanos, vice-rectores, rectores, alcaldes y concejales.

El panel principal estuvo conformado por el Representante a la Cámara, Alejandro Carlos Chacón, ponente del Proyecto de Ley; el doctor Andrés Vásquez Plazas, Presidente del Instituto Colombiano de Crédito Educativo en el Exterior (Icetex); y el Profesor Roberto Zarama, Director de la Fundación CEIBA.

En primera instancia, el Representante a la Cámara, Alejandro Carlos Chacón realizó la presentación, “Una Nueva Oportunidad de Vida” en la que planteó a la educación como mecanismo fundamental para eliminar la inequidad de la sociedad; presentó un resumen de la inversión histórica en educación en Colombia; resaltó la importancia histórica del Icetex en el acceso a la educación superior de los colombianos; expuso las oportunidades de mejora del crédito educativo, y realizó una reflexión sobre necesidad de una evolución del sistema de educación superior en Colombia.

En la intervención realizada por el doctor Andrés Vásquez, se expuso el estado actual de la educación superior en Colombia y se presentó la nueva propuesta de financiación. Concluyó con un llamado a los rectores, gobernantes, padres de familia para que incentiven a los jóvenes a ingresar y permanecer en programas de educación superior.

Finalmente, el Profesor Roberto Zarama presentó el concepto de solidaridad entre las

generaciones y los efectos positivos de establecer esquemas de financiación contingente al ingreso en el mundo. De acuerdo con los datos, la única manera de crecer en cobertura de Educación Superior en un sistema saturado, como el colombiano, es implementando mecanismos innovadores de financiación a la oferta y a la demanda de Educación Superior.

El 26 de mayo de 2017 se llevó a cabo el segundo conversatorio regional que tuvo lugar en la Universidad Cooperativa de Colombia de la ciudad de Santa Marta, al que asistieron alrededor de 80 personas entre los cuales se encontraban representantes de Instituciones de Educación Superior, el Secretario de educación de Santa Marta y de la región, estudiantes universitarios y jóvenes representantes de colegios del grado 11.

El panel principal del conversatorio estuvo integrado por el Presidente del Icetex, la Rectora de la Universidad Cooperativa sede Santa Marta, el doctor Juan Felipe Penagos académico e investigador sobre el modelo de financiación contingente y el Secretario de Educación de Santa Marta y fue moderado por la Vicepresidenta Financiera del Icetex, la doctora Patricia Rincón.

El 2 de junio de 2017 se llevó a cabo el tercer Conversatorio regional en la ciudad de Cartagena en la Universidad Rafael Núñez. Al evento asistieron más de 130 personas entre los cuales se encontraban representantes de Instituciones de Educación Superior, la Representante al Congreso Marta Cecilia Curi, el Representante a la Cámara Alejandro Carlos Chacón, ponente del proyecto de Ley de Financiación Contingente al Ingreso y estudiantes universitarios.

El panel principal del conversatorio estuvo integrado por el Presidente del Icetex, el doctor Miguel Ángel Henríquez, rector de la Universidad Rafael Núñez y Dionisio Vélez White, rector del TECNAR. El panel fue moderado por la Vicepresidenta Financiera, la doctora Patricia Rincón.

El sábado 10 de junio de 2017 se llevó a cabo el cuarto Conversatorio regional que tuvo lugar en la Escuela Militar de Aviación “Marco Fidel Suárez” en la ciudad de Cali. Al evento asistieron aproximadamente 110 personas entre los cuales se encontraban representantes de Instituciones de Educación, secretarios de educación del Departamento y Alcaldes de la región. La mesa principal del conversatorio estuvo integrada por el Secretario de Educación del Valle del Cauca, el doctor Odilmer Gutiérrez, el Profesor Roberto Zarama, el Teniente Coronel Mauricio Gómez Muñoz y el Presidente del Icetex, el doctor Andrés Vásquez.

La ronda de conversatorios finalizó el 15 de junio de 2017 en la ciudad de Medellín en la Universidad Pontificia Bolivariana - UPB. Al evento asistieron más de 180 personas entre los cuales se encontraban representantes de Instituciones de Educación Superior, representantes de la Alcaldía de Medellín, representantes de la Gobernación de

Antioquia y estudiantes universitarios. La mesa principal del conversatorio estuvo integrada por el Presidente del Icetex, el representante de la UPB, el Dr. Bruce Chapman Doctor en Economía y co-creador del modelo de Financiación Contingente al Ingreso y la Dra. Lorraien Derein Investigadora del centro de finanzas públicas en Londres.

Las principales conclusiones de los conversatorios fueron las siguientes:

1. La comunidad sugirió criterios de regionalidad y acceso para los jóvenes de las regiones.
2. Las IES solicitaron que el esquema permitiera una administración sencilla y se mostraron interesadas en apoyar a los jóvenes que fueran beneficiarios del modelo a través de programas para reducir la deserción.
3. Se propuso hacer fondos regionales.
4. La comunidad propuso mayor difusión del programa y sus beneficios para las regiones.
5. La comunidad presentó dudas sobre funcionamiento del modelo y su esquema de financiación.
6. Las IES se mostraron interesadas en evaluar cuál sería el modelo de las convocatorias y cómo se focalizarían a los beneficiarios.
7. Las autoridades regionales solicitaron conocer más detalle de las convocatorias.
8. Los representantes del Congreso solicitaron ampliar el alcance del proyecto a programas de alta calidad para no limitar el acceso regional.

III. INTRODUCCIÓN HISTÓRICA

En los últimos años, Colombia ha logrado importantes avances en el acceso a la Educación Superior como resultado de la implementación de estrategias orientadas a reducir las brechas de acceso para mejorar la oferta educativa, para fomentar la educación técnica profesional y tecnológica, para fomentar financiación del sector, y para promover la permanencia en el sistema educativo. Con este trabajo para la ampliación de cobertura se ha logrado un incremento estimado del 13,2% en los últimos seis años. Sin embargo, ese ritmo de crecimiento es insuficiente para alcanzar los niveles de cobertura de los países miembros de la OCDE, los cuales se encuentran en un promedio del 72%. De hecho, en 2015 en Colombia únicamente el 21% de las personas entre 25 y 64 años de edad había alcanzado niveles de Educación Superior. En 2016, la cobertura general fue del 51,2% (Dato Preliminar Ministerio de Educación Nacional), y la cobertura de alta calidad fue del 16,3% (Dato Preliminar Ministerio de Educación Nacional).

El objetivo que se ha trazado para el país es mantener una tendencia positiva en la evolución de la cobertura de Educación Superior llegando a una tasa del 57% en 2018, que equivale a 300.028 nuevos cupos, con un 8% de tasa de deserción, y del 72% de cobertura en 2025, que equivale

a 991.337 nuevos cupos y un 6,5% de tasa de deserción, como se muestra en la siguiente gráfica:

Gráfica No. 1.



Fuente: Cálculos SNIES-MEN y proyecciones de población DANE

De conformidad con lo anterior, Colombia se ha propuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 ser el país mejor educado de América Latina en 2025. Para lograr la meta propuesta, el país se ha trazado los siguientes objetivos generales: a) promover la excelencia en la educación superior, b) cerrar las brechas regionales en acceso y calidad, c) fortalecer la sostenibilidad financiera del sistema, d) fomentar la calidad y reconocimiento de la educación técnica y tecnológica, y e) mejorar la eficiencia del sistema de aseguramiento de la calidad.

Para lograr los objetivos mencionados, deben entonces establecerse mecanismos que permitan aumentar el acceso a la educación superior y que permitan superar la situación actual de la Educación Superior en Colombia.

IV. SITUACIÓN ACTUAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA

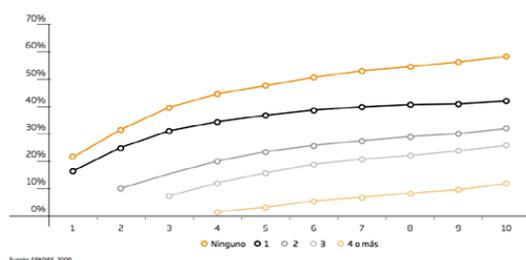
El artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de los individuos y, a la vez, un servicio público con una función social cuya responsabilidad recae en el Estado, la sociedad y la familia. En línea con lo anterior, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha resaltado que la Educación Superior es un derecho fundamental con carácter progresivo. Esto implica una obligación del Estado de crear, impulsar y facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso a la Educación Superior¹.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-068 del 14 de febrero de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. “Este derecho es fundamental y goza de un carácter progresivo. En efecto, su fundamentalidad está dada por su estrecha relación con la dignidad humana, en su connotación de autonomía individual, ya que su práctica conlleva a la elección de un proyecto de vida y la materialización de otros principios y valores propios del ser humano; y su progresividad la determina: i) la obligación del Estado de adoptar medidas, en un plazo razonable, para lograr una mayor realización del derecho, de manera que la simple actitud pasiva de éste se oponga al principio en mención (aquí encontramos la obligación del Estado de procurar el acceso progresivo de las personas a las Universidades, mediante la adopción de ciertas estrategias, dentro de las cuales encontramos facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de las personas a la educación superior, así como la garantía de que progresivamente el

El objetivo de aumentar el acceso es particularmente importante si se analiza en el contexto de la deserción actual. Según se observa en la gráfica a continuación, la deserción disminuye cuando los estudiantes reciben apoyo académico y financiero, de modo que es indispensable implementar mecanismos sostenibles que permitan lograr estos tipos de apoyos que requieren los estudiantes para mantenerse y finalizar exitosamente los programas de Educación Superior, y para lograr la entrada al mundo laboral. La importancia de este objetivo se destaca en función de las tasas de deserción, expresadas gráficamente a continuación:

Gráfica No. 2.

Deserción según número de semestres durante los cuales los estudiantes recibieron apoyo financiero



Según el SPADIES, se ha estimado que la deserción disminuye cuando los estudiantes tienen apoyo los diez semestres universitarios frente a los casos en los cuales solo reciben apoyo durante un semestre. En particular, mientras que en décimo semestre deserta el 58% de los estudiantes que no reciben ningún apoyo financiero, únicamente el 16% de los estudiantes que reciben apoyo financiero durante cuatro o más semestres desertan.

En la lucha contra la deserción existen varios obstáculos, uno de ellos es la barrera de acceso por recursos monetarios que dificultan no solo el acceso a la Educación Superior sino la permanencia en la misma. A modo de ejemplo, de los estudiantes que presentaron Saber 11 en 2015 y que tuvieron un puntaje igual o superior a 318 (i.e., puntaje para calificar dentro del programa Ser Pilo Paga), el 42% tiene Sisbén, por lo tanto, existe una limitación de recursos para los 22.738 estudiantes que a pesar de tener las cualidades académicas necesarias no pueden ingresar a programas de Educación Superior subsidiados por el Estado. El segundo obstáculo está dado por la oferta, ya que la capacidad instalada de las Instituciones es limitada y en algunos casos incluso la calidad de las mismas.

Con respecto a las restricciones de la oferta, según datos reportados por el Ministerio de Educación Nacional, en 2016 el número de jóvenes inscritos en algún programa de Educación Superior

nivel de cupos disponibles para el acceso al servicio se vayan ampliando); (ii) la obligación de no imponer barreras injustificadas sobre determinados grupos vulnerables y (iii) la prohibición de adoptar medidas regresivas para la eficacia del derecho concernido” (negritas fuera del texto original).

fue de 2.154.004, tan solo el 26% fue admitido en una IES pública y el 29% en una IES privada.

En cuanto a la calidad de las IES, en 2016, de 288 Instituciones de Educación Superior en Colombia, 207 son privadas, 61 son oficiales y 20 son especiales. De dicha oferta, únicamente se encuentran acreditadas 31 Instituciones de Educación Superior privadas y 16 Institución de Educación Superior públicas. Es decir, tan solo 47 están acreditadas, lo que representa el 16,3% del total de la Instituciones de Educación Superior del país. Por otra parte, en ese mismo año, existían 929 programas de pregrado acreditados que representan el 15% del total de los programas ofertados.

Ahora bien, para garantizar el acceso progresivo a programas e instituciones de Educación Superior es necesario generar herramientas y mecanismos de financiación que estén disponibles para la población más vulnerable, y que de alguna manera sean consistentes con la realidad económica de esa población durante el período educativo, pero también en su etapa laboral.

De acuerdo con la información disponible, se estima que en Colombia la diferencia salarial entre un recién graduado que cuenta con un nivel de educación media y uno que cuenta con un nivel de educación universitaria es sustancial. En el 2015, un graduado con nivel de educación media recibía en promedio COP\$751.472 de salario, mientras que un graduado con nivel universitario recibía COP\$2.182.596 (DANE, 2015). Lo anterior refleja cómo los ingresos aumentan exponencialmente cuando una persona recibe educación superior aumentando también su capacidad contributiva. Así mismo, en el primer semestre de 2015 la diferencia salarial entre los egresados de Instituciones de Educación Superior (“IES”) acreditadas y no acreditadas es relevante, en promedio un egresado de una universidad acreditada gana entre el 7% y el 10% más que un egresado de una universidad no acreditada.

Tabla No. 1.

Nivel	IES Públicas		IES Privadas	
	Acreditadas	No Acreditadas	Acreditadas	No Acreditadas
Universitario	\$1,484,319	\$1,374,459	\$1,749,156	\$1,577,334
Tecnológico	\$1,175,352	\$1,048,926	\$1,256,092	\$1,113,365
Técnico	\$932,896	\$985,356	\$1,314,760	\$1,085,566

Fuente: Base de Datos del Observatorio Laboral para la Educación (2015-1).

Filtros Realizados: Ingreso Base de Cotización (IBC) > 0 Año de Grado >= 2015

Núcleo de Conocimiento: Se excluye “Formación Relacionada Con El Campo Militar O Policial”

Tipo de Cotizante: Dependiente

Asimismo, en los primeros cinco (5) años laborales, el sesenta y ocho por ciento (68%) de los egresados de Instituciones Educativas Privadas y el setenta y tres por ciento (73%) de Instituciones Educativas Públicas tiene ingresos entre uno (1) y seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De acuerdo con lo anterior, existen obstáculos para el acceso a la Educación Superior en Colombia, que deben propender por reducirse, dado que es igualmente claro que el acceso a esa Educación Superior tiene un efecto directo y a corto plazo en relación con el nivel de ingresos de las personas, la mejora de su calidad de vida e incluso con su capacidad contributiva. Esto sugiere que las soluciones deben estar orientadas a facilitar el acceso y la permanencia en programas e instituciones de Educación Superior, y a crear mecanismos de financiación que sean consistentes con la realidad económica. Así las cosas, cualquier contribución al sistema debe realizarse en función de los ingresos de los beneficiarios, a medida que estos progresan a lo largo de su vida laboral como consecuencia del éxito del mismo sistema.

Es por esta razón que se ha planteado un modelo de contribución solidaria denominada Contribución SABES para los efectos de este proyecto de ley, como una oportunidad de acceso, desde la demanda, a la educación superior enmarcado en un sistema de financiación contingente al ingreso, en el cual los beneficiarios acceden luego de cumplir las condiciones de una convocatoria y retribuye al sistema el costo del servicio para acceder a educación superior si y solo si están generando ingresos, bajo un esquema que busca lograr llegar a la población de las regiones más vulnerables y por ello no limita la prestación del servicio a programas o IES específicas, con el fin de expandir la oferta tanto a IES públicas como privadas que cuenten con programas de calidad.

En particular, una de las preocupaciones que genera el contexto actual es que al limitar los programas de estímulo y apoyo para el acceso a la educación superior a Instituciones de Educación Superior que se encuentren acreditadas, se deja por fuera del espectro a las instituciones que cuenten con programas acreditados de alta calidad, sin necesidad de que se desarrollen en instituciones acreditadas. Al evaluar la incidencia de este tipo de instituciones no acreditadas tanto a nivel rural como urbano, se observa una gran concentración de la demanda en unas pocas instituciones y en unas pocas ciudades del país. Con esto en mente, la intención del proyecto de ley es la creación de un sistema que permita el mayor acceso posible a la mayor cantidad de programas de alta calidad. En este mismo orden de ideas, el proyecto de ley incluye una propuesta complementaria para ampliar la cobertura del programa Ser Pilo Paga, para que también permita el acceso a programas acreditados en alta calidad, incluso cuando se desarrollen en instituciones que no estén acreditadas.

V. ALTERNATIVA DE FINANCIACIÓN: SISTEMA DE FINANCIACIÓN CONTINGENTE AL INGRESO – SISTEMA FCI

Para alcanzar las metas deseadas por el Estado colombiano para cumplir con la realización progresiva del derecho a la Educación Superior, se requiere de una herramienta de financiación sostenible. La herramienta que se

propone implementar en el presente proyecto se denomina Sistema de Financiación Contingente al Ingreso (en adelante “Sistema FCI”) sobre la base de una contribución que es solidaria de forma intergeneracional. Con este sistema se incrementará el alcance de la Educación Superior para un grupo de personas con características económicas y académicas particulares. Además, al existir una mayor demanda en la Educación Superior, se podría incrementar la oferta de cupos gradualmente. De esta manera, se reconoce un sector específico que incluye tanto a la oferta como a la demanda en Educación Superior, y se crea un sistema cuyo objetivo es generar beneficios específicos para ambas partes, haciéndolo sostenible a través de una contribución parafiscal.

Tradicionalmente, han primado los modelos de financiación estatal mediante becas, subsidios y créditos para fomentar el desarrollo de la política educativa. Sin embargo, en algunos países se han utilizado, principalmente o a modo de complemento, novedosos sistemas de financiación contingente al ingreso, que suponen una ayuda para el acceso y la permanencia en la educación superior de los estudiantes, a cambio del pago de una contraprestación que es exigible únicamente cuando el beneficiario tiene capacidad de pago.

De los países que actualmente tienen un sistema contingente al ingreso, Australia fue el pionero en su implementación en 1989. Posteriormente, países como Nueva Zelanda (1991), Sudáfrica (1991), Reino Unido (1998), Hungría (2001), Corea del Sur (2009), entre otros, han ido adoptando sistemas similares.

En general, la financiación contingente al ingreso parte del reconocimiento de las dificultades existentes en los esquemas tradicionales de subsidio y apoyo económico de la educación. A modo de ejemplo, entre las dificultades existentes en los esquemas tradicionales de financiación se encuentra el desconocimiento de la capacidad de pago del beneficiario de la financiación, las dificultades reales para conseguir un empleo estable que permita una fuente de ingresos para honrar sus compromisos financieros, y la insuficiencia financiera de los sistemas. El sistema FCI parte de dos supuestos: (i) los beneficiarios aportan al sistema únicamente en proporción a sus ingresos y (ii) el sistema reconoce la individualidad de los beneficiarios y su ciclo económico para contribuir a que las siguientes generaciones puedan también acceder a educación superior.

Se busca que un grupo determinado de personas que acceden a Educación Superior puedan contribuir posteriormente al financiamiento del servicio -preferiblemente a través de un tributo- pero de una forma tal que se respete su mínimo vital con base en un sistema que consulta siempre su nivel de ingresos y el beneficio real percibido.

El sistema busca mejorar el acceso a la Educación Superior por parte de los sectores más vulnerables de la población. Se fundamenta en una relación de cadena solidaria que comienza con una financiación directa hacia una primera

generación de individuos, quienes en la medida en que comiencen a percibir ingresos susceptibles de ser gravados, y en proporción a los mismos, financiarán la prestación del servicio para las siguientes generaciones de estudiantes. De esta manera, se crea una contribución solidaria que sobrepasa el interés individual y propende por el beneficio general, sostenible y progresivo.

El Sistema FCI es una medida que facilita el acceso a la Educación Superior e incrementar progresivamente la cobertura. En primer lugar, involucra a la sociedad en la realización del derecho. En segundo lugar, se trata de un esquema eficiente en la administración del gasto público y en el recaudo. En tercer lugar, ofrece un mecanismo financiero eficaz para facilitar el acceso de la población más vulnerable a la Educación Superior y contribuye a la disminución de la deserción. Finalmente, podría incentivar la ampliación de los cupos disponibles para la Educación Superior.

Ahora bien, es importante aclarar que el Sistema FCI es uno de los modelos que se pueden utilizar para promover el acceso y la permanencia en Educación Superior. Sus características, como se verá más adelante, lo hace un modelo virtuoso que puede coexistir con otros esquemas. El Sistema FCI no está llamado a remplazar otras figuras como la de los créditos educativos del Icetex, entre otras razones porque, como también se explica más adelante, el Sistema FCI involucra la prestación de un servicio (SABES) que es el que da lugar a la causación de la Contribución SABES. Esto no ocurre en los créditos tradicionales, de modo que esas líneas de crédito se van a mantener para las personas que hayan accedido o que opten por acceder a un crédito. Por su parte, quienes se vinculen al Sistema FCI como beneficiarios del SABES reciben un servicio y un beneficio diferente, que no se puede confundir con el otorgamiento de los créditos del Icetex. Es por esto que el Proyecto de ley (artículo 4) específicamente aclara que los créditos que otorgue el Icetex en cualquier momento (antes o con posterioridad a la entrada en vigencia del Sistema FCI), no se podrán transferir al Sistema FCI. En consecuencia, los deudores crediticios del Icetex no podrán acceder simultáneamente al Sistema FCI ni a la prestación del SABES, y tampoco serán Beneficiarios Activos ni pagarán los créditos que tengan con Icetex a través de la Contribución SABES.

VI. BENEFICIOS DEL SISTEMA FCI

El Sistema FCI ha demostrado en otros países ser un modelo eficiente dentro del marco del gasto público del Estado. Si el gasto público destinado a la Educación Superior es un recurso limitado, este sistema incrementa el acceso, sin tener que incrementar significativamente los montos del presupuesto nacional destinados a Educación Superior. En particular, para el caso colombiano el sistema funciona a través de un fondo de recursos rotativos en el cual los beneficiarios acceden y permanecen en programas de Educación Superior

hasta graduarse y poder así recibir ingresos superiores a los que percibirían de no haber accedido a la Educación Superior; y con estos recursos ayudan a financiar nuevos estudiantes al retornar al sistema el costo del servicio recibido a través de una contribución.

El recaudo de la financiación se realizará a través del régimen de seguridad social existente. Esto da transparencia al sistema y eficiencia en el recaudo. Esta característica es particularmente relevante si se compara con los sistemas tradicionales de financiación, que generan altos costos administrativos por concepto de cartera, seguimiento, y otros costos asociados al control y recaudo de los deudores.

En primer lugar, la transparencia se da por el control que existe sobre la capacidad de pago de los contribuyentes a través del cruce de información de diferentes entidades estatales. En efecto, el sistema se caracteriza porque las entidades estatales involucradas en el sistema (i.e. entidades recaudadoras de tributos, entidades recaudadoras de Seguridad Social, entre otros) tienen acceso a diferentes fuentes de información (i.e. información auto-declarada por los individuos, información financiera relacionada con consumos e ingresos y laboral, entre otros). De esta manera, se logra mayor certeza con respecto a la capacidad contributiva de los beneficiarios del sistema, y con respecto al pago de los recursos. De hecho, este es uno de los elementos esenciales para que el sistema funcione adecuadamente.

Adicionalmente, existe una plena identificación de los usuarios, y esto permite un seguimiento individual en el tiempo y en el espacio. El sistema requiere de métodos e instrumentos (i.e. registro tributario, registro de Seguridad Social, número de identificación nacional, número de identificación internacional, entre otros) de los que sea posible extraer de forma consistente toda la información relativa a los sujetos pasivos que sean Beneficiarios Activos, en los términos del Proyecto de Ley. En conclusión, la plena identificación de los usuarios vinculada a los sistemas de información de las entidades involucradas en el sistema de financiación contingente al ingreso, permite que el diseño idóneo para el pago de la financiación se condense en un tributo.

En segundo lugar, la financiación contingente al ingreso permite eficiencias en el recaudo porque los pagos de los beneficiarios se realizan a través de un mecanismo ya existente. Por ejemplo, en Australia y en Reino Unido el recaudo se ha realizado mediante la declaración del impuesto sobre la renta. Sin embargo, este sistema puede tener matices en el modo de recaudo. A modo de ejemplo, en Reino Unido, uno de los mecanismos de pago consiste en una retención en la fuente realizada por los empleadores. Así las cosas, el sistema de financiación contingente al ingreso tiene como eje central la simplicidad de su diseño y estructura operativa, lo cual permite no sólo garantizar su sostenibilidad en el tiempo sin afectar

el gasto público significativamente sino también la reducción de costos operativos de recuperación de los recursos, situación esta que sin duda está en línea con los compromisos actuales del Gobierno nacional.

En el caso colombiano, el Sistema FCI agrega un tributo a un sistema de recaudo existente (i.e., declaraciones tributarias y/o formulario para el pago de aportes a Seguridad Social), no genera costos ni cargas excesivas para la administración ni para los contribuyentes. De esta forma, los costos operativos para el Estado del pago de la financiación son muy cercanos a los que existen actualmente. De otra parte, las cargas administrativas de los contribuyentes siguen siendo las mismas puesto que el mecanismo de pago no difiere de las obligaciones formales a las que ya se encontraban sujetos. En síntesis, el Sistema FCI es compatible con los esquemas de control, recaudo y fiscalización existentes en la mayoría de países, incluido Colombia, de modo que es razonable que los costos asociados a su implementación sean de alguna manera marginales tanto para el Estado como para los beneficiarios del sistema.

Por otra parte, el sistema propuesto se puede contrastar con un crédito. La diferencia principal entre ambos mecanismos de financiación es que el modelo de financiación contingente al ingreso diseñado para Colombia protege en diversos ámbitos a los estudiantes. En este sentido, la financiación contingente al ingreso ofrece un “seguro de insolvencia” debido a que los beneficiarios pagan el tributo (contribución) en proporción a sus ingresos, por lo cual sus deudas por concepto de educación superior en ningún caso superarán sus ingresos, y en todo caso, solamente pagarán el tributo hasta concurrencia de los servicios de los que se beneficiaron. Adicionalmente, en un crédito, cuando el deudor no tiene capacidad suficiente para pagar el crédito, surgen complicaciones tales como el aumento excesivo de la deuda por intereses de mora, el reporte a centrales de riesgo por el incumplimiento en el pago de la obligación y el cobro al deudor solidario. Consecuentemente, se puede incurrir en una afectación al mínimo vital y los derechos constitucionales asociados a este concepto.

Lo anterior se demuestra al comparar la carga que debe soportar una persona que adquiere un crédito subsidiado con una persona que ingresa al Sistema FCI. Una persona que adquiere un crédito subsidiado y tiene ingresos por un salario mínimo legal mensual vigente, tiene una deuda que equivale al 95% de sus ingresos. En este punto es importante recordar que, de acuerdo con la información disponible, el sesenta y ocho por ciento (68%) de los egresados de Instituciones Educativas Privadas y el setenta y tres por ciento (73%) de los egresados de Instituciones Educativas Públicas tienen ingresos entre uno (1) y seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Así las cosas, el efecto de los créditos llega a ser intolerable para

la mayoría de la población egresada de Educación Superior. Comparativamente, bajo el Sistema FCI una persona únicamente contribuiría al sistema sobre una parte de sus ingresos, de acuerdo con una tarifa progresiva y únicamente en la medida que obtenga ingresos. Estos tres elementos no se presentan en conjunto en ninguno de los esquemas tradicionales de financiación vía crédito.

Los beneficios concretos del Sistema FCI se manifiestan particularmente en la prestación del SABES. Este servicio facilita el acceso y la permanencia de los estudiantes en programas de Educación Superior, y provee una garantía a las IES con respecto al acceso a una fuente de financiamiento confiable. Además, como se ha señalado anteriormente, cuando los estudiantes cuentan con una fuente de financiación relativamente segura, las opciones de deserción son menores, pues las preocupaciones para el pago de matrícula y el sostenimiento se vuelven secundarias, y priman otros elementos para que terminen su carrera como la calidad de los programas educativos, el ambiente de estudio, la proyección laboral, y los asuntos personales o familiares. Según los datos del Sistema para la Prevención de la Deserción de la Educación Superior (SPADIES), los índices de deserción disminuyen cuando los estudiantes reciben apoyo académico y financiero. En la Gráfica No. 2 se evidencia que la tasa de deserción de un estudiante que no recibe apoyo financiero es cercana al 50%, mientras que un estudiante que recibe apoyo financiero por cuatro semestres o más presenta una tasa de deserción del 15%. Este es precisamente el efecto que produciría el SABES en el sistema de Educación Superior colombiano, y que requiere el apoyo activo de las IES para que se logre el cometido, no solo de acceso a la Educación Superior, sino de aumentar la permanencia estudiantil y la probabilidad de graduarse de los beneficiarios del sistema.

De acuerdo con lo anterior, el Sistema FCI ofrece al sector unas ventajas particulares. Por una parte, el FoSIES sería la fuente de los recursos para los pagos de matrículas y de apoyos de sostenimiento que requieren los estudiantes para acceder y para permanecer en programas de Educación Superior; que tiene proyectado atender una demanda inicial de 10.000 estudiantes por año, lo cuales en un principio, serán financiados con recursos del Icetex, teniendo la posibilidad de explorar otras fuentes de fondeo como recursos de los entes territoriales, donaciones de privados, cooperación internacional.

Por otra parte, se trata de un esquema que es contingente al ingreso y con las tarifas que aquí se plantean, exhibe características y atributos que lo hacen más atractivo que otros esquemas tradicionales, que no se compadecen menos de la realidad económica de los estudiantes al momento de pagar las obligaciones a su cargo.

Vale la pena mencionar que los beneficios que perciben las IES se dan tanto en el sector privado como en el público. En las IES privadas los beneficios del SABES estarán dados por la financiación de las matrículas y del sostenimiento. En el caso de las IES públicas, los beneficios estarán dados principalmente por el apoyo de sostenimiento en programas de pregrado y de posgrado, y por el apoyo en las matrículas en programas de posgrado. Estas matrículas de posgrado tienen un valor cercano al costo real del programa, con lo cual el Sistema FCI robustece las finanzas de las IES vinculadas al Sistema FCI.

Además de servir como garantía con respecto al pago de matrículas y los apoyos de sostenimiento, el SABES representa para el sector, como se comentó anteriormente, un instrumento efectivo para el control de la deserción. Y el control de la deserción es, por supuesto, relevante para el sector en general, pero también para las IES vinculadas al Sistema FCI porque mantener índices bajos de deserción implica que las IES no tienen que iniciar procesos de vinculación de nuevos estudiantes para compensar el efecto de los desertores. Y es que, aunque es posible que las IES admitan nuevos estudiantes para remplazar los cupos de los desertores, hacerlo implica trámites y costos administrativos que con la implementación del SABES y del Sistema FCI se pueden evitar. Adicionalmente, cuando las IES realizan esos procesos para incorporar o admitir nuevos estudiantes, es posible que esos nuevos estudiantes no sean Beneficiarios Activos, con lo cual las IES absorben la contingencia de que esos nuevos estudiantes no cuenten con los recursos o las fuentes de financiación para hacer los pagos de matrículas oportunamente. Así, el control de la deserción también está relacionado con el beneficio que perciben las IES en cuanto a la certeza en el financiamiento.

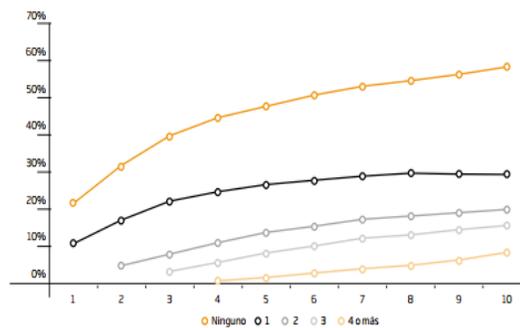
Incorporar las IES al Sistema FCI mediante el pago de una contribución (la misma Contribución SABES, pero con unas características y elementos particulares determinados en función de las IES como sujetos pasivos), hace parte de la definición del sector beneficiado por el SABES. La determinación del sector y la definición de los beneficios permiten desde la técnica jurídica y constitucional establecer la Contribución SABES, como un mecanismo para la recuperación de los costos en que incurre el sistema para realizar esos beneficios. Además, se considera que es necesaria la vinculación de las IES al sector pues ello también es una manifestación del compromiso de las IES con la reducción de las tasas de deserción en línea con la política de Estado. Vale la pena reiterar que la Contribución SABES aplica tanto a los Beneficiarios Activos como a las IES vinculadas al sistema FCI en quienes se presentan el hecho generador del tributo. Se trata de una misma contribución que, sin embargo, exhibe

características diferentes en función del tipo de sujeto pasivo.

De acuerdo a datos del Sistema para la Prevención de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior, el apoyo financiero para el acceso a la Educación Superior guarda una relación muy estrecha con los índices de deserción, y esto alinea además los intereses de las IES y de los Beneficiarios Activos, de tal manera que componen ese sector al que están dirigidos el SABES y su contribución.

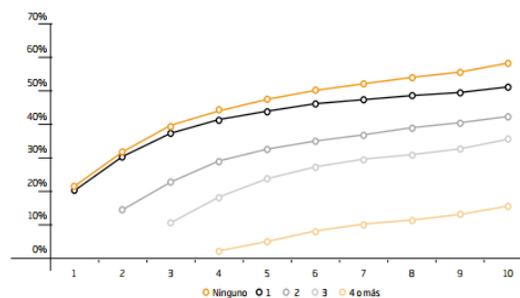
Para fortalecer el SABES en su calidad de servicio, el proyecto de ley prevé la posibilidad de que las IES públicas que sean contribuyentes, paguen la contribución en especie mediante la prestación de los servicios complementarios que conforman el SABES. De esta manera, se integran aún más las IES al servicio y se propende por la efectiva prestación de todos esos servicios complementarios que finalmente justifican el pago de la contribución a cargo de los Beneficiarios Activos. Esta situación es aún más evidente si se desagregan los resultados entre IES públicas y privadas como se muestra a continuación:

Deserción según número de semestres durante los cuales los estudiantes recibieron apoyo financiero (IES públicas)



Fuente: SPADIES, 2005.

Deserción según número de semestres durante los cuales los estudiantes recibieron apoyo financiero (IES privadas)



Fuente: SPADIES, 2005.

Las conclusiones del SPADIES al respecto de esta diferenciación son las siguientes:

“En las instituciones privadas la deserción disminuye significativamente menos que en las públicas por efecto de la entrega de apoyo financiero a sus estudiantes. Por ejemplo, en

décimo semestre, en las privadas, el impacto de entregar apoyo financiero durante un semestre es de 7%, esto es, la deserción de los estudiantes no beneficiarios es de 58%, mientras que la deserción de los beneficiarios de apoyo financiero durante un semestre es del 51%. En las públicas, en la misma situación, se presenta una disminución de 28% de la deserción. El apoyo financiero a los estudiantes de más bajos recursos tiene un mayor impacto en la disminución de la deserción nacional, lo cual resalta la importancia de continuar focalizando los esfuerzos y recursos comprometidos en este tipo de estrategias”².

Con el ánimo de permitir acceso, prioritariamente, a la población de menos recursos, en los términos del proyecto de ley, la tarifa aplicable a la contribución a cargo de los Beneficiarios Activos tendrá un carácter progresivo sobre la base gravable, que corresponde al cien por ciento (100%) de los ingresos brutos recibidos por concepto de una relación laboral o reglamentaria y/o de la realización de cualquier otra actividad económica generadora de ingresos. La tarifa se plantea de la siguiente forma: La parte de la base gravable que equivale a la primera mitad de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV) no está gravada; la parte de la base gravable que corresponda al segundo 50% del primer salario mínimo estará gravada a una tarifa del 12%; el valor de la base gravable que supere el primer salario mínimo y que no exceda dos salarios mínimos, estará gravada al 15%; y, finalmente, la parte de la base gravable que supere los dos salarios mínimos estará gravada al 19%. La siguiente tabla ilustra mejor la tarifa aplicable a los rangos mencionados:

Tabla No. 2

Rangos de Base Gravable (BG) en SMMLV		Tarifa marginal	Contribución
Desde	Hasta		
0	$\leq \frac{1}{2}$ SMMLV	0%	0
$> \frac{1}{2}$ SMMLV	≤ 1 SMMLV	12%	$(BG - \frac{1}{2} \text{ SMMLV}) \times 12\%$
> 1 SMMLV	≤ 2 SMMLV	15%	$(\frac{1}{2} \text{ SMMLV} \times 12\%) + [(BG - 1 \text{ SMMLV}) \times 15\%]$
> 2 SMMLV		19%	$(\frac{1}{2} \text{ SMMLV} \times 12\%) + (1 \text{ SMMLV} \times 15\%) + [(BG - 2 \text{ SMMLV}) \times 19\%]$

Fuente: Artículo 16 del Proyecto de Ley No 262 de 2017 Cámara, Por medio del cual se crea la Contribución Solidaria a la Educación Superior acorde al modelo de Financiación Contingente al Ingreso – Sistema FCI en Colombia, para fomentar el acceso y permanencia en la Educación Superior y se dictan otras disposiciones sobre los mecanismos y las estrategias para lograr la financiación sostenible de la Educación Superior.

La tarifa de las IES se establece teniendo en cuenta los aportes que realizan actualmente las mismas al Fondo de Sostenibilidad del Crédito

Educativo. En efecto, este fondo es un instrumento de mitigación y cobertura del riesgo de crédito de pregrado originado por la deserción en época de estudios, para mantener la sostenibilidad de la financiación y el acceso a la educación superior. El modelo se basa en la evaluación del desempeño de cada IES, respecto al comportamiento de los Índices de Deserción del Crédito y De Su Mora Asociada. Dicha evaluación contempla los ajustes pertinentes al porcentaje de aporte de cada IES al Fondo. La efectividad de este mecanismo puede estar relacionado con la disminución de los índices de deserción que se han venido dando desde el año 2009 tal como lo muestra la tabla a continuación:

Tabla No. 3

Año Evaluación	Índice de Deserción y Mora	% Aporte al FSCE IES + Icetex
2009	8,5%	6,0%
2011	7,9%	6,0%
2013	5,2%	5,2%
2015	4,4%	4,4%

En el caso de las IES vinculadas al Sistema FCI, la tarifa es progresiva fijada en función de los índices de deserción de los Beneficiarios Activos acorde con el promedio de deserción del Sistema FCI determinado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez – en adelante “Icetex” y es, al igual que la tarifa prevista para los Beneficiarios Activos, contingente al ingreso. Solamente se aplica en aquellos casos en los cuales las IES reciban recursos del FoSIES por concepto de las matrículas de Beneficiarios Activos.

Según se observa, es elemento esencial de la contribución la contingencia al ingreso. Solamente en la medida en que el contribuyente perciba ingresos susceptibles de ser gravados (existen algunas excepciones, además del 50% del primer salario mínimo para los Beneficiarios Activos), deberá pagar la contribución. Mientras una persona no esté empleada ni perciba ingresos por otros conceptos o actividades, no se causará la contribución y no estará entonces obligada a su pago. Durante estas etapas no se causarán tampoco intereses de mora ni sanciones. Algo similar ocurre en el caso de las IES vinculadas al Sistema FCI, como se explicó anteriormente.

Esta es otra de las ventajas con respecto a otros esquemas de financiación. En el caso de los créditos, es usual la figura del codeudor, la cual genera complicaciones en cuanto al acceso a financiación por parte de un estudiante (en ocasiones es difícil para los aspirantes conseguir codeudores que cumplan con las condiciones necesarias i.e., tener domicilio permanente en el país, tener bienes raíces que no estén constituidos como patrimonio familiar inembargable, rangos de edad, actividades económicas generadoras de renta que permitan respaldar el crédito, máximo número de beneficiarios sobre los cuales se puede ser codeudor, proporción del valor de los bienes raíces frente al crédito solicitado, entre otros).

² Ministerio de Educación Nacional. Deserción Estudiantil (2009).

Por otra parte, el esquema de créditos también puede distorsionar la capacidad financiera de los codeudores, con lo que se generan externalidades negativas que afectan, en general, el apetito por este tipo de figuras, o su conveniencia. Esta desventaja de los créditos -que se soluciona en la financiación contingente al ingreso- se manifiesta en un efecto “bola de nieve” que, aunque al principio involucra a un único deudor que espera tener suficientes ingresos para pagar su deuda, en el momento que no paga la misma, la deuda se incrementa de forma excesiva con ocasión a los intereses de mora. Finalmente, se termina exigiendo la deuda a terceros vinculados a través de la figura de codeudores que no recibieron beneficios de forma directa del crédito. En el caso de una contribución no hay codeudores de ningún tipo, con lo cual se elimina un obstáculo que en la práctica dificulta significativamente el acceso a fuentes de financiación para el acceso y la permanencia en programas de Educación Superior.

Por último, el Sistema FCI plantea soluciones a otros obstáculos propios de los métodos de financiación tradicionales. En primer lugar, uno (1) de cada diez (10) deudores no paga el crédito, lo cual implica que no existan recursos suficientes para financiar a futuras generaciones. En segundo lugar, la insolvencia del deudor afecta su historial crediticio, impidiéndole el acceso a créditos como por ejemplo los financiamientos necesarios para la adquisición de una vivienda. En tercer lugar, se estima que si un estudiante realiza todos los pagos del crédito según el cronograma pactado (i.e., sin incurrir en intereses de mora), paga en promedio 1,74 veces el valor del crédito, lo cual resulta en una carga excesiva, incluso para los deudores cumplidos.

De acuerdo con el Sistema FCI, los beneficiarios pagan las contribuciones en proporción a su nivel de ingresos, de tal forma que no afectan su reputación crediticia. Esto le permite en el futuro obtener créditos para diferentes propósitos, pero fundamentalmente le permite contar con un ingreso que respete su capacidad contributiva y su mínimo vital.

En conclusión, el Sistema FCI crea un mecanismo solidario y complementario para el acceso de la población a la Educación Superior. Ofrece beneficios significativos a corto, mediano y largo plazo frente al sistema tradicional de créditos para la educación. Además, genera eficiencias en el gasto social y en el recaudo que permiten una ampliación en la cobertura de la Educación Superior en Colombia.

Para ilustrar el efecto práctico de la implementación del Sistema FCI, a continuación se resumen los resultados de las proyecciones para dos escenarios evaluando los resultados esperados en el corto y en el largo plazo.

La siguiente tabla muestra la recuperación esperada del Fondo para una cohorte de 10.000 estudiantes (corto plazo), según la tarifa propuesta de la Contribución SABES y unos supuestos acordes con la situación actual del Icetex en términos de valor de los desembolsos y la distribución de la demanda entre IES públicas y privadas:

Tabla No. 4

1 cohorte de 10.000 estudiantes

COP Billones (Precios Constantes)	
FCI	
Demanda (IES)	80% Privadas - 20% Públicas
Carreras	Todas (IES Acreditadas)
Salario Máximo Desertores e Independientes	1 SMMLV
% Ingreso Aportado	Según la Tabla 2
Valor Promedio Giro (semestral)	\$5 millones
Ajuste Anual del Desembolso	IPC + 2%
Tasa de Actualización de Saldos	IPC
Resultados	
Total Desembolsos	\$0.52
Total Recaudo	\$0.47
% Recuperación Fondo	91.4%

Fuente: Modelación para Sistema FCI

A partir de la cohorte número 14, el sistema se estabiliza en términos de los requerimientos de financiación. Este resultado permite hacer una aproximación al comportamiento esperado del Fondo en el largo plazo teniendo en cuenta los resultados de estas 14 cohortes. Como se muestra en la siguiente tabla, en el largo plazo la recuperación en términos porcentuales se mantendría constante:

Tabla No. 5

14 cohortes de 10.000 estudiantes

COP Billones (Precios Constantes)	
FCI	
Demanda (IES)	80% Privadas - 20% Públicas
Carreras	Todas (IES Acreditadas)
Salario Máximo Desertores e Independientes	1 SMMLV
% Ingreso Aportado	Según la Tabla 2
Valor Promedio Giro (semestral)	\$5 millones
Ajuste Anual del Desembolso	IPC + 2%
Tasa de Actualización de Saldos	IPC
Resultados	
Total Desembolsos	\$7.23
Total Recaudo	\$6.61
% Recuperación Fondo	91.4%

Fuente: Modelación para Sistema FCI

Ahora bien, el Sistema FCI involucra la necesidad de recursos para su creación y sostenimiento, como por ejemplo ajustes tecnológicos en PILA y en los sistemas de Icetex, personas que operen el Sistema y diseño de procesos que permitan a los usuarios contar con un servicio de calidad. Actualmente la estimación de los recursos necesarios en el esquema actual (desde septiembre de 2015), según el Acuerdo de Junta 010 de 2015 del Icetex (con base en un estudio actuarial realizado en agosto de 2014), el Icetex cobra un porcentaje el 1,5% de cada desembolso como prima de seguro para cubrir el riesgo de invalidez o muerte del beneficiario. Para el presente ejercicio, se asume que bajo este nuevo esquema dicha prima será asumida por el beneficiario de manera contingente al ingreso, como parte del servicio integral de apoyo para el acceso

y la permanencia en instituciones o programas de Educación Superior. Adicionalmente, se asume un costo adicional de COP\$150 por recaudo (por persona) por concepto de la inclusión de la Contribución SABES en el sistema de recaudo

(incluyendo la eventual remuneración adicional de los operadores de la PILA).

La tabla a continuación exhibe la inversión estimada en millones de pesos para la implementación del Sistema FCI:

Tabla No. 6

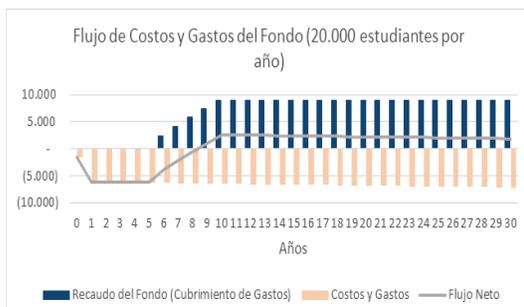
INVERSIÓN IMPLEMENTACIÓN FCI

	Componente	Inversión en MM de Pesos – Estimados ¹	Total 5 años - MM de Pesos – Estimados ¹
1. Oficina de Proyectos	• Estructuración	248	
	• Seguimiento	183	413
3. Selección BPO	• Elaboración RFP y Evaluación de proveedores	312	
	• Selección y contratación BPO	20	
	• Interventoría implementación BPO	51	383
6. Servicios adicionales	• Legal	Entre 300-500	500
	• Asesoría de Comunicación	Entre 80-150	150
8. Operación del modelo FCI	• Director de FCI – Operador del Contrato BPO por parte de ICETEX	16 al mes	960
	• BPO	Entre 300-500 al mes	30,000
	TOTAL		32,406

Fuente: Estimado de costos de implementación del modelo – Análisis hecho por Advantis (Noviembre 2016).

De acuerdo con lo anterior, se estima que con un cobro diferido al beneficiario, causado sobre el 5% de cada desembolso, que se reflejará en el costo real del beneficio económico obtenido por concepto del Servicio de Apoyo para el acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior (en adelante – SABES), se podrían cubrir los costos de inversión y mantenimiento del servicio prestado a través del Sistema FCI. Con esto, los costos y gastos se pueden recuperar de forma sostenible, como se muestra a continuación:

Gráfica No. 3



Fuente: Modelación para Sistema FCI.

VII. GENERALIDADES DEL PROYECTO

Esta iniciativa legislativa se fundamenta en la regla contenida en el artículo 369 de la Ley 1819 de 2016, por medio del cual se establecieron las bases para la creación de un sistema de financiación

contingente al ingreso (en adelante “Sistema FCI”), con el objeto de incrementar los índices de cobertura en Educación Superior en Colombia y reducir los de deserción. Esto, además, en línea con la obligación del Estado de adoptar medidas que faciliten mecanismos financieros que hagan posible el acceso de las personas a la Educación Superior³.

Ahora bien, el mecanismo financiero para facilitar la financiación será un mecanismo tributario, en particular, una contribución que tendrán que pagar los beneficiarios del sistema. Se diferencia de los impuestos y de las tasas en la medida que se dirige a un grupo o sector que se determina por el beneficio que recibe ese grupo como consecuencia de una actividad estatal que se financia con la contribución. Así, la contribución supone la existencia de (i) un sector y (ii) un beneficio que percibe ese sector a partir de una actividad estatal. De hecho, el elemento más destacado de las contribuciones es la compensación que realiza el contribuyente por el beneficio recibido. En los impuestos no se requiere que haya un beneficio recibido para que surja la obligación de pago del impuesto, y en las tasas la obligación de pago surge por un servicio o por un beneficio individual, no uno sectorial.

Ahora, la contribución comparte con los impuestos y con las tasas algunos rasgos generales:

³ Corte Constitucional. Sentencia T-068 del 14 de febrero de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

justicia, equidad e indagación de la capacidad contributiva. Pero también exhibe algunas características específicas de las contribuciones, que están presentes en la Contribución SABES: (i) **obligatoriedad**, de tal forma que el Icetex cuenta con la facultad de ejercer el cobro coactivo; (ii) **singularidad**, ya que se dirige a un grupo específico de personas que conforman un sector, y (iii) **destinación sectorial**, ya que quienes pertenecen a ese sector (Beneficiarios Activos e IES vinculadas al Sistema FCI) son quienes reciben los beneficios del SABES y quienes tienen a su cargo el pago de la contribución.

Este documento expone el proyecto de ley para la implementación de un sistema de financiación contingente al ingreso (“Sistema FCI”). Uno de los elementos fundamentales del sistema es la creación de una contribución: la Contribución Solidaria a la Educación Superior para el Servicio de Apoyo para el acceso y permanencia de Beneficiarios activos en Educación Superior (en adelante “Contribución SABES”), a cargo de un grupo focalizado de contribuyentes que hacen parte del sector específico que el sistema pretende beneficiar.

La Contribución SABES es, en efecto, una contribución, porque se trata de un mecanismo para compensar el beneficio que obtienen los Beneficiarios Activos por el apoyo para el acceso y la permanencia en programas de educación superior. Del mismo modo, las IES vinculadas al Sistema FCI realizan el pago de la contribución como consecuencia de los beneficios que perciben por la prestación del SABES (disponibilidad de recursos oportunos para el pago de matrículas, apoyo en el control y mitigación de la deserción). Así, se cumplen las condiciones mencionadas inicialmente, pues hay un sector conformado por los Beneficiarios Activos y por las IES vinculadas al Sistema FCI, y ese sector percibe un beneficio a partir de la prestación del SABES. Adicionalmente, la contribución que pagan los miembros del sector se utiliza para financiar la prestación del SABES.

Finalmente, la Contribución SABES se distingue de otras figuras porque no se fundamenta en una noción remuneratoria, sino en el criterio solidario de beneficiar al sector (cosa que no sucede con otros tributos). Precisamente, el proyecto de ley establece un concepto de Solidaridad del Sistema FCI en los siguientes términos:

“Es la práctica del mutuo apoyo para garantizar el Acceso y la Permanencia en programas de Educación Superior, a través de la Contribución SABES, a favor de otros beneficiarios cuyos recursos son insuficientes para acceder y/o permanecer en el sistema de Educación Superior. Adicionalmente, la solidaridad se manifestará a través de los aportes voluntarios que realicen los contribuyentes o terceros al Sistema FCI”.

Las personas naturales vinculadas al Sistema FCI responsables de la Contribución SABES recibirán un servicio integral consistente en (i) la financiación total o parcial de la matrícula y/o de un giro de sostenimiento para el acceso y la permanencia en la Educación Superior, y (ii) el acompañamiento, tutorías y seguimiento necesario para tener un proceso educativo estable, para evitar la deserción, y para estar en condiciones de empleabilidad.

Por su parte, las Instituciones de Educación Superior vinculadas al Sistema FCI (en adelante “IES vinculadas al Sistema FCI”) tendrán un beneficio representado en (i) la continuidad de los estudiantes en la educación superior, y (ii) la garantía de recursos para realizar oportunamente los pagos de las matrículas.

Los Beneficiarios Activos e IES vinculadas al Sistema FCI que reciban los beneficios del Sistema FCI tendrán a su cargo una contribución que deberá ser pagada únicamente cuando comiencen a percibir ingresos. El monto de la contribución se determinará de acuerdo con una tarifa establecida en función de los ingresos de los mismos, y en el caso de las IES vinculadas al Sistema FCI, esa contribución se determinará en función de los niveles de deserción de los estudiantes que sean Beneficiarios Activos. De esta manera, la contribución es progresiva y, principalmente, protectora de la capacidad contributiva.

A largo plazo, con este sistema se busca incrementar el acceso de la población colombiana a la Educación Superior, acercándola a los niveles de las economías más desarrolladas y a los porcentajes de educación deseados, de acuerdo con los parámetros y los estándares que al respecto ha fijado la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante “OCDE”).

Así las cosas, el proyecto de ley establece que las labores de control, gestión y fiscalización estarán a cargo de Icetex. Con estas facultades, el Icetex podrá realizar las tareas de seguimiento y determinación de la adecuada liquidación y pago de la Contribución SABES. Para el ejercicio de sus funciones como entidad fiscalizadora, el Icetex podrá iniciar actividades sancionatorias y de determinación de la Contribución SABES, para lo cual el proyecto de ley establece un procedimiento específico que sigue las líneas establecidas en el Estatuto Tributario para la fiscalización de los impuestos en general, y que particularmente ha sido establecido y utilizado también para las actividades fiscalizadoras, de determinación y cobro a cargo de la UGPP en lo que es de su competencia.

Para ejercer las labores de fiscalización, el Icetex podrá solicitar la información relevante (dentro de los parámetros constitucionales y legales aplicables) a la UGPP, a los empleadores, a los administradores de la PILA, a los Beneficiarios Activos y a las IES vinculadas al Sistema FCI.

De hecho, el proyecto de ley prevé la creación de un sistema de información que facilite la labor eficiente de fiscalización del Icetex.

Por otra parte, una porción de los recursos originados en la Contribución SABES se destinarán a financiar las actividades de fiscalización (Cfr. Artículo 18 del PL).

Adicionalmente, el proyecto de ley prevé la posibilidad de crear subcuentas o subfondos en el FoSIES. Estos subfondos se crearán para efectos de convocatorias específicas, de tal forma que quienes perciban recursos de un subfondo específico con ocasión de la prestación del SABES, retribuirá una contribución que se destinará específicamente a ese subfondo.

En línea con lo anterior, el proyecto de ley señala que los recursos del FoSIES podrán incluir aquellos que provengan de los departamentos,

distritos y municipios de sus recursos y que puedan destinarse a educación. Estos recursos podrán priorizarse por regiones, departamentos o municipios y podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.

Así las cosas, el proyecto de ley permite la creación de subcuentas que se reciban recursos que aporten los departamentos, los distritos y los municipios, y que con esos recursos se preste el SABES de acuerdo con unos parámetros específicos establecidos en las convocatorias. En estos casos, los recursos que se reciban por concepto de la Contribución SABES a cargo de los Beneficiarios Activos elegidos en esas convocatorias, y de las IES que reciban pagos de matrículas de esos Beneficiarios Activos, irán a alimentar nuevamente esas mismas subcuentas o subfondos.

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA
PROYECTO DE LEY NÚMERO 262 DE 2017 CÁMARA	PROYECTO DE LEY NÚMERO 262 DE 2017 CÁMARA
<i>por medio del cual se crea la Contribución Solidaria a la Educación Superior y se dictan otras disposiciones sobre los mecanismos y las estrategias para lograr la financiación sostenible de la Educación Superior”.</i>	<i>por medio del cual se crea la Contribución Solidaria a la Educación Superior y se dictan otras disposiciones sobre los mecanismos y las estrategias para lograr la financiación sostenible de la Educación Superior”.</i>
CAPÍTULO I Generalidades	CAPÍTULO I Generalidades
Artículo 1°. <i>Del objeto.</i> La presente ley tiene por objeto crear el Sistema de Financiación Contingente al Ingreso – en adelante Sistema FCI –, el Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior – en adelante SABES –, el Fondo del Servicio Integral de Educación Superior – en adelante FoSIES –, la Contribución para Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior – en adelante la Contribución SABES –, y otros mecanismos para ampliar progresivamente la cobertura y fomentar el Acceso y Permanencia en programas de Educación Superior en Colombia.	Artículo 1°. <i>Del objeto.</i> La presente ley tiene por objeto crear el Sistema de Financiación Contingente al Ingreso – en adelante Sistema FCI –, el Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior – en adelante SABES –, el Fondo del Servicio Integral de Educación Superior – en adelante FoSIES –, la Contribución <u>Solidaria a la Educación Superior</u> para el Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior – en adelante la Contribución SABES –, y otros mecanismos para ampliar progresivamente la cobertura y fomentar el Acceso y Permanencia en programas de Educación Superior en Colombia.
Artículo 2°. <i>Ámbito de aplicación de la ley.</i> La presente ley se aplica al Sistema FCI, a la población beneficiaria del Sistema FCI, al Ministerio de Educación Nacional, a las Instituciones de Educación Superior, a los operadores y administradores del Sistema FCI y a los demás agentes que intervengan directa o indirectamente en el Sistema FCI y/o en la prestación del SABES.	Artículo 2°. <i>Ámbito de aplicación de la ley.</i> La presente ley se aplica al Sistema FCI, a la población beneficiaria del Sistema FCI, al Ministerio de Educación Nacional, a las Instituciones de Educación Superior, a los operadores y administradores del Sistema FCI y a los demás agentes que intervengan directa o indirectamente en el Sistema FCI y/o en la prestación del SABES.
Artículo 3°. <i>Definiciones.</i> Para efectos de la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: 1. Candidatos elegibles: Son los nacionales colombianos que cumplan con las condiciones socioeconómicas y con los demás criterios de elegibilidad que establezca el Gobierno nacional mediante reglamento, y con las condiciones que se estipulen para el efecto en las respectivas convocatorias. 2. Beneficiarios activos: Son aquellos Candidatos Elegibles, que realicen el proceso de verificación de la matrícula efectiva en programas de alta calidad, ante el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez – en adelante Icetex –, y que reciban o hayan recibido la prestación total o parcial del SABES, de acuerdo con los criterios de las convocatorias. A menos que en las convocatorias se establezca algo diferente, los Beneficiarios Activos podrán ser, simultáneamente, beneficiarios de otros programas o mecanismos de financiamiento de la Educación Superior distintos al Sistema FCI.	Artículo 3°. <i>Definiciones.</i> Para efectos de la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: 1. Candidatos elegibles: Son los nacionales colombianos que cumplan con las condiciones socioeconómicas y con los demás criterios de elegibilidad que establezca el Gobierno nacional mediante reglamento, y con las condiciones que se estipulen para el efecto en las respectivas convocatorias. 2. Beneficiarios activos: Son aquellos Candidatos Elegibles, que realicen el proceso de verificación de la matrícula efectiva <u>en programas de alta calidad</u> , ante el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez – en adelante Icetex –, y que reciban o hayan recibido la prestación total o parcial del SABES, de acuerdo con los criterios de las convocatorias <u>y el cumplimiento de los requisitos de las mismas</u> . <u>A menos que en las convocatorias se establezca algo diferente, los Beneficiarios Activos podrán ser, simultáneamente, beneficiarios de otros programas o mecanismos de financiamiento de la Educación Superior distintos al Sistema FCI.</u>
3. Instituciones de Educación Superior vinculadas al Sistema FCI – IES vinculadas al Sistema FCI: Son las entidades que cuentan con el reconocimiento oficial como prestadoras del servicio público de la Educación Superior en el territorio colombiano, que cuenten con programas de alta calidad, en las cuales se matriculen los Beneficiarios Activos, y que reciban desembolsos del FoSIES por este concepto.	3. Instituciones de Educación Superior vinculadas al Sistema FCI – IES vinculadas al Sistema FCI: Son las entidades que cuentan con el reconocimiento oficial como prestadoras del servicio público de la Educación Superior en el territorio colombiano, <u>que cuenten con programas de alta calidad</u> , en las cuales se matriculen los Beneficiarios Activos, y que reciban <u>desembolsos recursos</u> del FoSIES por este concepto.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA
<p>4. Proceso de verificación de la matrícula efectiva: Es el proceso mediante el cual se demuestra el cumplimiento del requisito de admisión y matrícula en una IES vinculada al Sistema FCI.</p> <p>5. Solidaridad del Sistema de Financiación Contingente al Ingreso – Sistema FCI: Es la práctica del mutuo apoyo para garantizar el Acceso y la Permanencia en programas de Educación Superior, a través de la Contribución SABES, a favor de otros beneficiarios cuyos recursos son insuficientes para acceder y/o permanecer en el sistema de Educación Superior. Adicionalmente, la solidaridad se manifestará a través de los aportes voluntarios que realicen los contribuyentes o terceros al Sistema FCI.</p> <p>6. Costo real del beneficio económico obtenido por concepto del SABES: Es la suma de los valores efectivamente desembolsados a favor del Beneficiario Activo como sujeto pasivo de la Contribución SABES, por el FoSIES, actualizados por inflación, para el cubrimiento total o parcial de la matrícula y/o de giros de sostenimiento, y de los demás costos y gastos <i>per cápita</i>, en que se incurra para la efectiva prestación del SABES.</p>	<p>4. Proceso de verificación de la matrícula efectiva: Es el proceso mediante el cual se demuestra el cumplimiento del requisito de admisión y matrícula en una IES vinculada al Sistema FCI <u>previo a la percepción del beneficio SABES.</u></p> <p>5. Solidaridad del Sistema de Financiación Contingente al Ingreso – Sistema FCI: Es la práctica del mutuo apoyo para garantizar el Acceso y la Permanencia en programas de Educación Superior, a través de la Contribución SABES, a favor de otros beneficiarios cuyos recursos son insuficientes para acceder y/o permanecer en el sistema de Educación Superior. Adicionalmente, la solidaridad se manifestará a través de los aportes voluntarios que realicen los contribuyentes o terceros al Sistema FCI.</p> <p>6. Costo real del beneficio económico obtenido por concepto del SABES: Es la suma de los valores efectivamente desembolsados a favor del Beneficiario Activo como sujeto pasivo de la Contribución SABES, por el FoSIES, actualizados por inflación, para el cubrimiento total o parcial de la matrícula y/o de giros de sostenimiento, y de los demás costos y gastos <i>per cápita</i>, en que se incurra para la efectiva prestación del SABES.</p> <p>7. Convocatorias: Son los procesos que adelanta el Icetex para dar a conocer los criterios de selección de Beneficiarios Activos, y que fijarán las pautas y procedimientos para esa selección. Las convocatorias siempre tendrán en cuenta los objetivos de la presente ley y, en particular, el objetivo de incrementar los índices de cobertura en Educación Superior en Colombia y reducir los de deserción.</p>
<p>CAPÍTULO II Creación del Sistema de Financiación Contingente al Ingreso – Sistema FCI y su finalidad</p>	<p>CAPÍTULO II Creación del Sistema de Financiación Contingente al Ingreso – Sistema FCI y su finalidad</p>
<p>Artículo 4°. <i>Sistema de Financiación Contingente al Ingreso – Sistema FCI.</i> Créase el Sistema FCI como un esquema solidario y contributivo de financiación de la Educación Superior, compuesto por el SABES, el FoSIES y la Contribución SABES, del cual harán parte las entidades y organismos de política pública educativa, de regulación fiscal y financiera, de fiscalización, y las demás entidades públicas y privadas prestadoras del servicio de Educación Superior y de las cuales se requiera apoyo para el adecuado funcionamiento del Sistema FCI. El Sistema FCI tendrá como finalidad facilitar el acceso y permanencia en programas de Educación Superior y ampliar el acceso a la misma a través de un fondo que administra los recursos provenientes de la Contribución SABES y de las demás fuentes legales, y que desembolsa los recursos en forma de beneficios sociales en favor de los Beneficiarios Activos.</p>	<p>Artículo 4°. <i>Sistema de Financiación Contingente al Ingreso – Sistema FCI.</i> Créase el Sistema FCI como un esquema solidario y contributivo de financiación de la Educación Superior, compuesto por el SABES, el FoSIES y la Contribución SABES, del cual harán parte las entidades y organismos de política pública educativa, de regulación fiscal y financiera, de fiscalización, y las demás entidades públicas y privadas prestadoras del servicio de Educación Superior y de las cuales se requiera apoyo para el adecuado funcionamiento del Sistema FCI. El Sistema FCI tendrá como finalidad facilitar el acceso y permanencia en programas de Educación Superior y ampliar el acceso a la misma a través de un fondo que administra los recursos provenientes de la Contribución SABES y de las demás fuentes legales, y que desembolsa los recursos en forma de beneficios sociales en favor de los Beneficiarios Activos.</p> <p><u>Parágrafo. Los créditos que otorgue el Icetex en cualquier momento, antes o con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, no se podrán transferir al Sistema FCI. En consecuencia, los deudores crediticios del Icetex no podrán acceder simultáneamente al Sistema FCI ni a la prestación del SABES, y tampoco serán Beneficiarios Activos ni pagarán el crédito que tienen actualmente con Icetex a través de la Contribución SABES.</u></p>
<p>Artículo 5°. <i>Servicio de apoyo para el acceso y permanencia de beneficiarios activos en educación superior – Sabes.</i> Créase el Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior – SABES, que consiste en una atención integral que incluye el desembolso de los recursos de carácter económico con destino al cubrimiento total o parcial del valor de la matrícula y/o de los giros de sostenimiento, y el desarrollo de actividades complementarias que permitan brindar asistencia en programas tendientes a lograr la permanencia de los Beneficiarios Activos en programas de Educación Superior. El Icetex administrará el correcto funcionamiento del SABES.</p>	<p>Artículo 5°. <i>Servicio de apoyo para el acceso y permanencia de beneficiarios activos en educación superior – Sabes.</i> Créase el Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior – SABES, que consiste en una atención integral que incluye el desembolso de los recursos de carácter económico con destino al cubrimiento total o parcial del valor de la matrícula y/o de los giros de sostenimiento, y el desarrollo de actividades complementarias que permitan brindar asistencia en programas tendientes a lograr la permanencia de los Beneficiarios Activos en programas de Educación Superior. El Icetex administrará el correcto funcionamiento del SABES.</p>
<p>Artículo 6°. <i>Fondo del Servicio Integral de Educación Superior (FoSIES).</i> Créase el Fondo del Servicio Integral de Educación Superior (FoSIES), como una cuenta especial sin personería jurídica, administrada por el Icetex. El objeto del fondo es administrar los recursos del Sistema FCI para facilitar el acceso y la permanencia en programas de Educación Superior. El FoSIES tendrá un Comité Directivo cuya organización, estructura y funcionamiento serán definidos por el Gobierno nacional. Este comité se encargará, entre otros, de definir y aprobar el reglamento operativo para la administración del fondo.</p> <p>Parágrafo 1°. El FoSIES tendrá una subcuenta que se denominará el Fondo de Garantías, y cuya operación y características serán establecidas en el reglamento del FoSIES. El Fondo de Garantías recibirá los recursos provenientes de las IES vinculadas al Sistema FCI, los cuales se destinarán a la realización de programas tendientes a controlar la deserción en las IES vinculadas al Sistema FCI.</p>	<p>Artículo 6°. <i>Fondo del Servicio Integral de Educación Superior (FoSIES).</i> Créase el Fondo del Servicio Integral de Educación Superior (FoSIES), como una cuenta especial sin personería jurídica, administrada por el Icetex. El objeto del fondo es administrar los recursos del Sistema FCI para facilitar el acceso y la permanencia en programas de Educación Superior. El FoSIES tendrá un Comité Directivo cuya organización, estructura y funcionamiento serán definidos por el Gobierno nacional. Este comité se encargará, entre otros, de definir y aprobar el reglamento operativo para la administración del fondo.</p> <p>Parágrafo 1°. El FoSIES tendrá una subcuenta que se denominará el Fondo de Garantías, y cuya operación y características serán establecidas en el reglamento del FoSIES. El Fondo de Garantías recibirá los recursos provenientes de las IES vinculadas al Sistema FCI, los cuales se destinarán a la realización de programas tendientes a controlar la deserción en las IES vinculadas al Sistema FCI.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA
<p>Parágrafo 2°. El FoSIES podrá administrar subfondos o compartimentos para convocatorias específicas. Las contribuciones y los aportes voluntarios de los Beneficiarios Activos que hayan recibido recursos de los subfondos o compartimentos con destinación específica se destinarán a la recuperación de los mismos.</p>	<p>Parágrafo 2°. El FoSIES podrá administrar subfondos o compartimentos para convocatorias específicas. Las contribuciones y los aportes voluntarios de los Beneficiarios Activos que hayan recibido recursos de los subfondos o compartimentos con destinación específica se destinarán a la recuperación de los mismos.</p>
<p>Artículo 7°. <i>Funciones del Icetex en su Calidad de Administrador del Fondo del Servicio Integral de Educación Superior (FoSIES)</i>. El Icetex será el administrador FoSIES y tendrá como funciones las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir los recursos provenientes de la Contribución SABES, y demás fuentes de financiación destinados a la prestación del SABES. 2. Ejecutar los recursos de acuerdo con la política del Sistema FCI destinados a la prestación del SABES. 3. Realizar las actividades administrativas, financieras, contables y presupuestales de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, para garantizar la sostenibilidad del Sistema FCI. 4. Realizar las convocatorias para la identificación y atención de Beneficiarios Activos del Sistema de FCI, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional para los recursos de la Nación y con las entidades aportantes de recursos definidas en los numerales 3 y 6 del artículo 8 de la presente ley para las fuentes que sean financiadas por dichas entidades. <p>Parágrafo. El diseño de las convocatorias estará sujeto en todos los casos a un análisis de sostenibilidad fiscal en los términos del artículo 334 de la Constitución Política.</p>	<p>Artículo 7°. <i>Funciones del Icetex en su Calidad de Administrador del Fondo del Servicio Integral de Educación Superior (FoSIES)</i>. El Icetex será el administrador FoSIES y tendrá como funciones las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir los recursos provenientes de la Contribución SABES, y demás fuentes de financiación destinados a la prestación del SABES. 2. Ejecutar los recursos de acuerdo con la política del Sistema FCI destinados a la prestación del SABES. 3. Realizar las actividades administrativas, financieras, contables y presupuestales de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, para garantizar la sostenibilidad del Sistema FCI. 4. Realizar las convocatorias para la identificación y atención de Beneficiarios Activos del Sistema de FCI, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional para los recursos de la Nación y con las entidades aportantes de recursos definidas en los numerales 3 y 6 del artículo 8 de la presente ley para las fuentes que sean financiadas por dichas entidades. <p>Parágrafo. El diseño de las convocatorias estará sujeto en todos los casos a un análisis de sostenibilidad fiscal en los términos del artículo 334 de la Constitución Política.</p>
<p>Artículo 8°. <i>Origen de los recursos</i>. Los recursos del FoSIES podrán ser los siguientes, que en todos los casos se destinarán al funcionamiento del Sistema FCI y serán administrados por Icetex:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los que se reciban por concepto de la Contribución SABES de que trata el artículo 10 de la presente ley, incluyendo los aportes adicionales a los que se refiere el artículo 9° de la presente ley. 2. Los provenientes Presupuesto General de la Nación, los cuales serán incorporados en el marco de gasto de mediano plazo sectorial y deberán estar de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo. 3. Aportes de las entidades públicas del orden nacional, de las entidades y empresas descentralizadas, de las empresas industriales y comerciales del Estado, de las sociedades de economía mixta y de las entidades de naturaleza especial. Estos recursos podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas. 4. Los provenientes de cooperación internacional que serán recibidos por el Icetex como administrador del FoSIES. Cuando se trate de recursos reembolsables, se deberán cumplir las normas de crédito público aplicables. 5. Los que destinen los departamentos, distritos y municipios de sus recursos que puedan destinarse a educación, que podrán priorizarse por regiones, departamentos o municipios y podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas. 6. Los provenientes de donaciones. 7. Los provenientes del presupuesto del Icetex. <p>Parágrafo. Cuando se requieran recursos del Presupuesto General de la Nación para vigencias futuras, el Ministerio de Educación Nacional presentará y solicitará el estudio y aprobación en el Confin de las vigencias futuras que se requieran para cada nueva cohorte de Beneficiarios Activos, que garanticen el cierre financiero.</p>	<p>Artículo 8°. <i>Origen de los recursos</i>. Los recursos del FoSIES podrán ser los siguientes, que en todos los casos se destinarán al funcionamiento del Sistema FCI y serán administrados por Icetex:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los que se reciban por concepto de la Contribución SABES de que trata el artículo 10 de la presente ley, incluyendo los aportes adicionales a los que se refiere el artículo 9° de la presente ley. 2. Los provenientes Presupuesto General de la Nación, los cuales serán incorporados en el marco de gasto de mediano plazo sectorial y deberán estar de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo. 3. Aportes de las entidades públicas del orden nacional, de las entidades y empresas descentralizadas, de las empresas industriales y comerciales del Estado, de las sociedades de economía mixta y de las entidades de naturaleza especial. Estos recursos podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas. 4. Los provenientes de cooperación internacional que serán recibidos por el Icetex como administrador del FoSIES. Cuando se trate de recursos reembolsables, se deberán cumplir las normas de crédito público aplicables. 5. Los que destinen los departamentos, distritos y municipios de sus recursos que puedan destinarse a educación, que podrán priorizarse por regiones, departamentos o municipios y podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas. 6. Los provenientes de donaciones, <u>sea que provengan del sector privado o del sector público.</u> 7. Los provenientes del presupuesto del Icetex. 8. Los provenientes de operaciones de créditos que obtenga el Icetex en su calidad de administrador del FoSIES y con destino al mismo, para lo cual se deberán cumplir las normas de crédito público aplicables. <p>Parágrafo. Cuando se requieran recursos del Presupuesto General de la Nación para vigencias futuras, el Ministerio de Educación Nacional presentará y solicitará el estudio y aprobación en el Confin de las vigencias futuras que se requieran para cada nueva cohorte de Beneficiarios Activos, que garanticen el cierre financiero.</p>
<p>Artículo 9°. <i>Aportes voluntarios al FoSIES</i>. Cualquier persona natural o jurídica, incluidos los sujetos pasivos, podrá, en cualquier momento, realizar aportes voluntarios al FoSIES de manera solidaria. El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p> <p>Parágrafo. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que realicen los aportes a los que se refiere el presente artículo, tienen derecho a deducir de su renta el 125% del valor de las donaciones efectivamente realizadas durante el año o período gravable. Para que proceda el reconocimiento de la deducción se requiere una certificación de Icetex, en donde conste la forma, el monto y la destinación de la donación.</p>	<p>Artículo 9°. <i>Aportes voluntarios al FoSIES</i>. Cualquier persona natural o jurídica, incluidos los sujetos pasivos, podrá, en cualquier momento, realizar aportes voluntarios al FoSIES de manera solidaria. El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p> <p>Parágrafo. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que realicen los aportes a los que se refiere el presente artículo, tienen derecho a deducir de su renta el 125% del valor de las donaciones efectivamente realizadas durante el año o período gravable. Para que proceda el reconocimiento de la deducción se requiere una certificación de Icetex, en donde conste la forma, el monto y la destinación de la donación.</p>
<p>Artículo 10. <i>Contribución para el servicio de apoyo para el acceso y permanencia de beneficiarios activos en educación superior – Contribución SABES</i>. Créase la Contribución para el Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior – Contribución SABES, con destinación específica al FoSIES, a cargo de los sujetos pasivos de la contribución.</p>	<p>Artículo 10. <i>Contribución solidaria a la educación superior para el servicio de apoyo para el acceso y permanencia de beneficiarios activos en educación superior – Contribución SABES</i>. Créase la Contribución Solidaria a la Educación Superior para el Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior – Contribución SABES, con destinación específica al FoSIES, a cargo de los sujetos pasivos de la contribución.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA																																				
<p>Artículo 11. <i>Establecimiento del sector.</i> La Contribución SABES será aplicable al sector de la Educación Superior que conforman los Beneficiarios Activos y las IES vinculadas al Sistema FCI. A estos les corresponde, en las condiciones establecidas en la presente ley, el pago de la Contribución SABES con ocasión de los beneficios que perciben del Sistema FCI y la prestación del SABES.</p>	<p>Artículo 11. <i>Establecimiento del sector.</i> La Contribución SABES será aplicable al sector de la Educación Superior que conforman los Beneficiarios Activos y las IES vinculadas al Sistema FCI. A estos los Beneficiarios Activos y a las IES les corresponde, en las condiciones establecidas en la presente ley y <u>en su calidad de sujetos pasivos</u>, el pago de la Contribución SABES con ocasión de los beneficios que perciben del Sistema FCI y la prestación del SABES.</p>																																				
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p>Elementos y características de la contribución para el servicio de apoyo para el acceso y permanencia de beneficiarios activos en educación superior – contribución SABES para los beneficiarios activos</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p>Elementos y características de la contribución <u>solidaria a la educación superior</u> para el servicio de apoyo para el acceso y permanencia de beneficiarios activos en educación superior – contribución SABES para los beneficiarios activos</p>																																				
<p>Artículo 12. <i>Hecho generador de la contribución SABES para los beneficiarios activos.</i> El hecho generador de la Contribución SABES, en el caso de los Beneficiarios Activos, es el beneficio recibido por la prestación total o parcial del SABES, una vez se lleve a cabo el proceso de verificación de la matrícula efectiva en un programa de Educación Superior de alta calidad.</p> <p>Parágrafo 1°. En ningún caso el FoSIES realizará giros por ningún concepto a los Beneficiarios Activos con anterioridad a que se haya llevado a cabo satisfactoriamente el proceso de verificación de la matrícula y se cumpla con las condiciones de la convocatoria.</p> <p>Parágrafo 2]. Los Beneficiarios Activos serán aquellos Candidatos Elegibles que hayan realizado el proceso de verificación de la matrícula efectiva, de acuerdo con las convocatorias correspondientes.</p>	<p>Artículo 12. <i>Hecho generador de la contribución SABES para los beneficiarios activos.</i> El hecho generador de la Contribución SABES, en el caso de los Beneficiarios Activos, es el beneficio recibido por la prestación total o parcial del SABES, una vez se lleve a cabo el proceso de verificación de la matrícula efectiva en un programa de Educación Superior.</p> <p>Parágrafo 1°. En ningún caso el FoSIES realizará giros por ningún concepto a los Beneficiarios Activos con anterioridad a que se haya llevado a cabo satisfactoriamente el proceso de verificación de la matrícula y se cumpla con las condiciones de la convocatoria.</p> <p>Parágrafo 2°. Los Beneficiarios Activos serán aquellos Candidatos Elegibles que hayan realizado el proceso de verificación de la matrícula efectiva, de acuerdo con las convocatorias correspondientes.</p>																																				
<p>Artículo 13. <i>Sujeto activo de la contribución SABES para los beneficiarios activos.</i> El Ictetex es el sujeto activo de la Contribución SABES.</p>	<p>Artículo 13. <i>Sujeto activo de la contribución SABES para los beneficiarios activos.</i> El Ictetex es el sujeto activo de la Contribución SABES.</p>																																				
<p>Artículo 14. <i>Sujetos pasivos de la contribución SABES para los beneficiarios activos.</i> Los Beneficiarios Activos que perciban ingresos susceptibles de ser gravados serán sujetos pasivos de la Contribución SABES.</p>	<p>Artículo 14. <i>Sujetos pasivos de la contribución SABES para los beneficiarios activos.</i> Los Beneficiarios Activos que perciban ingresos susceptibles de ser gravados serán sujetos pasivos de la Contribución SABES.</p>																																				
<p>Artículo 15. <i>Base gravable de la contribución SABES para los beneficiarios activos.</i> La base gravable de la Contribución SABES, en el caso de los Beneficiarios Activos, será el cien por ciento (100%) de los ingresos totales que sean susceptibles de incrementar el patrimonio recibidos por concepto de una relación laboral o reglamentaria y/o de la realización de cualquier otra actividad económica generadora de ingresos menos el valor de los aportes obligatorios a Seguridad Social por concepto de salud y pensión asumidos por el Beneficiario Activo.</p> <p>Parágrafo. No estarán gravados los ingresos por concepto de pensiones, al igual que los ingresos por concepto de arrendamientos, regalías, dividendos, intereses, donaciones, loterías, premios, herencias, legados, y ventas de activos fijos, siempre y cuando estos ingresos no se relacionen con la actividad económica principal del contribuyente.</p>	<p>Artículo 15. <i>Base gravable de la contribución SABES para los beneficiarios activos.</i> La base gravable de la Contribución SABES, en el caso de los Beneficiarios Activos, será el cien por ciento (100%) de los ingresos totales mensuales que sean susceptibles de incrementar el patrimonio recibidos por concepto de una relación laboral o reglamentaria y/o de la realización de cualquier otra actividad económica generadora de ingresos menos el valor de los aportes obligatorios a Seguridad Social por concepto de salud y pensión asumidos por el Beneficiario Activo.</p> <p>Parágrafo. No estarán gravados los ingresos por concepto de pensiones, al igual que los ingresos por concepto de arrendamientos, regalías, dividendos, intereses, donaciones, loterías, premios, herencias, legados, y ventas de activos fijos, siempre y cuando estos ingresos no se relacionen con la actividad económica principal del contribuyente.</p>																																				
<p>Artículo 16. <i>Tarifa de la contribución SABES para los beneficiarios activos.</i> La tarifa de la Contribución SABES, en el caso de los Beneficiarios Activos, se determinará en función de la base gravable, como se establece en la siguiente tabla:</p>	<p>Artículo 16. <i>Tarifa de la contribución SABES para los beneficiarios activos.</i> La tarifa de la Contribución SABES, en el caso de los Beneficiarios Activos, se determinará en función de la base gravable, como se establece en la siguiente tabla:</p>																																				
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Rangos de Base Gravable (BG) en SMMLV</th> <th rowspan="2">Tarifa marginal</th> <th rowspan="2">Contribución</th> </tr> <tr> <th>Desde</th> <th>Hasta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>> ½ SMMLV</td> <td>≤ 1 SMMLV</td> <td>12%</td> <td>$(BG - \frac{1}{2} SMMLV) \times 12\%$</td> </tr> <tr> <td>> 1 SMMLV</td> <td>≤ 2 SMMLV</td> <td>15%</td> <td>$(\frac{1}{2} SMMLV \times 12\%) + [(BG - 1 SMMLV) \times 15\%]$</td> </tr> <tr> <td>> 2 SMMLV</td> <td></td> <td>19%</td> <td>$(\frac{1}{2} SMMLV \times 12\%) + (1 SMMLV \times 15\%) + [(BG - 2 SMMLV) \times 19\%]$</td> </tr> </tbody> </table>	Rangos de Base Gravable (BG) en SMMLV		Tarifa marginal	Contribución	Desde	Hasta	> ½ SMMLV	≤ 1 SMMLV	12%	$(BG - \frac{1}{2} SMMLV) \times 12\%$	> 1 SMMLV	≤ 2 SMMLV	15%	$(\frac{1}{2} SMMLV \times 12\%) + [(BG - 1 SMMLV) \times 15\%]$	> 2 SMMLV		19%	$(\frac{1}{2} SMMLV \times 12\%) + (1 SMMLV \times 15\%) + [(BG - 2 SMMLV) \times 19\%]$	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Rangos de Base Gravable (BG) en SMMLV</th> <th rowspan="2">Tarifa marginal</th> <th rowspan="2">Contribución</th> </tr> <tr> <th>Desde</th> <th>Hasta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>> ½ SMMLV</td> <td>≤ 1 SMMLV</td> <td>12%</td> <td>$(BG - \frac{1}{2} SMMLV) \times 12\%$</td> </tr> <tr> <td>> 1 SMMLV</td> <td>≤ 2 SMMLV</td> <td>15%</td> <td>$(\frac{1}{2} SMMLV \times 12\%) + [(BG - 1 SMMLV) \times 15\%]$</td> </tr> <tr> <td>> 2 SMMLV</td> <td></td> <td>19%</td> <td>$(\frac{1}{2} SMMLV \times 12\%) + (1 SMMLV \times 15\%) + [(BG - 2 SMMLV) \times 19\%]$</td> </tr> </tbody> </table>	Rangos de Base Gravable (BG) en SMMLV		Tarifa marginal	Contribución	Desde	Hasta	> ½ SMMLV	≤ 1 SMMLV	12%	$(BG - \frac{1}{2} SMMLV) \times 12\%$	> 1 SMMLV	≤ 2 SMMLV	15%	$(\frac{1}{2} SMMLV \times 12\%) + [(BG - 1 SMMLV) \times 15\%]$	> 2 SMMLV		19%	$(\frac{1}{2} SMMLV \times 12\%) + (1 SMMLV \times 15\%) + [(BG - 2 SMMLV) \times 19\%]$
Rangos de Base Gravable (BG) en SMMLV		Tarifa marginal			Contribución																																
Desde	Hasta																																				
> ½ SMMLV	≤ 1 SMMLV	12%	$(BG - \frac{1}{2} SMMLV) \times 12\%$																																		
> 1 SMMLV	≤ 2 SMMLV	15%	$(\frac{1}{2} SMMLV \times 12\%) + [(BG - 1 SMMLV) \times 15\%]$																																		
> 2 SMMLV		19%	$(\frac{1}{2} SMMLV \times 12\%) + (1 SMMLV \times 15\%) + [(BG - 2 SMMLV) \times 19\%]$																																		
Rangos de Base Gravable (BG) en SMMLV		Tarifa marginal	Contribución																																		
Desde	Hasta																																				
> ½ SMMLV	≤ 1 SMMLV	12%	$(BG - \frac{1}{2} SMMLV) \times 12\%$																																		
> 1 SMMLV	≤ 2 SMMLV	15%	$(\frac{1}{2} SMMLV \times 12\%) + [(BG - 1 SMMLV) \times 15\%]$																																		
> 2 SMMLV		19%	$(\frac{1}{2} SMMLV \times 12\%) + (1 SMMLV \times 15\%) + [(BG - 2 SMMLV) \times 19\%]$																																		
<p>Donde BG es la Base Gravable definida en el artículo 15 de esta ley y SMMLV es el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.</p>	<p>Donde BG es la Base Gravable definida en el artículo 15 de esta ley y SMMLV es el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.</p>																																				
<p>Artículo 17. <i>Causación de la contribución SABES para los beneficiarios activos.</i> En el caso de los Beneficiarios Activos, la Contribución SABES se causará cuando el Beneficiario Activo empiece a percibir ingresos susceptibles de ser gravados con la Contribución SABES. A partir de dicho momento, la contribución se pagará mensualmente.</p> <p>Parágrafo 1°. Si en determinado(s) período(s) los sujetos pasivos no perciben ingresos susceptibles de ser gravados, no se causará la Contribución SABES.</p>	<p>Artículo 17. <i>Causación de la contribución SABES para los beneficiarios activos.</i> En el caso de los Beneficiarios Activos, la Contribución SABES se causará <u>mensualmente</u> cuando el Beneficiario Activo empiece a percibir ingresos susceptibles de ser gravados con la Contribución SABES. <u>A partir de dicho momento, la contribución se pagará mensualmente.</u></p> <p>Parágrafo 1°. Si en determinado(s) período(s) los <u>sujetos pasivos Beneficiarios Activos</u> no perciben ingresos susceptibles de ser gravados, no se causará la Contribución SABES <u>durante dicho(s) mes(es)</u>. La contribución se <u>causará nuevamente a partir del siguiente mes en el que el Beneficiario Activo perciba ingresos susceptibles de ser gravados.</u></p>																																				

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA
<p>Parágrafo 2°. Los períodos durante los cuales no se cause la contribución no afectarán la acción de cobro que tengan las autoridades correspondientes con respecto a las contribuciones que se hayan causado o se causen en otros períodos.</p>	<p>Parágrafo 2°. Los períodos durante los cuales no se cause la contribución no afectarán la acción de cobro que tengan las autoridades correspondientes con respecto a las contribuciones que se hayan causado o se causen en otros períodos.</p>
<p>Artículo 18. <i>Pago de la contribución SABES para los beneficiarios activos.</i> El pago de la Contribución SABES, en el caso de los Beneficiarios Activos, se hará en función del tipo de ingresos gravables que perciba el sujeto pasivo de la contribución, como se indica a continuación: A través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA). En el caso de los Beneficiarios Activos que perciban ingresos provenientes de una relación laboral o reglamentaria, la retención y el giro del valor retenido estarán a cargo del empleador. En el caso de los Beneficiarios Activos que perciban ingresos provenientes de la realización de cualquier otra actividad económica generadora de ingresos, el pago estará a cargo del Beneficiario Activo. A través de una declaración anual o por fracción de año que se presentará utilizando el formulario que para el efecto establezca el Gobierno nacional, en el caso de los Beneficiarios Activos que se encuentren en el exterior durante el término de causación de la Contribución SABES.</p>	<p>Artículo 18. <i>Pago de la contribución SABES para los beneficiarios activos.</i> El pago de la Contribución SABES, en el caso de los Beneficiarios Activos, se hará en función del tipo de ingresos gravables que perciba el <u>sujeto pasivo Beneficiario Activo</u> de la contribución, como se indica a continuación: <u>1. A través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA).</u> En el caso de los Beneficiarios Activos que perciban ingresos provenientes de una relación laboral o reglamentaria, la retención y el giro del valor retenido estarán a cargo del empleador. En el caso de los Beneficiarios Activos que perciban ingresos provenientes de la realización de cualquier otra actividad económica generadora de ingresos, el pago estará a cargo del Beneficiario Activo. <u>En ambos casos, el pago se realizará a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA).</u> <u>En el caso de los Beneficiarios Activos que se encuentren en el exterior durante el término de causación de la Contribución SABES, el pago se realizará a través de una declaración anual o por fracción de año que se presentará ante el Icetex utilizando el formulario que para el efecto establezca el Gobierno nacional.</u> <u>En el caso de los Beneficiarios Activos que se encuentren en el exterior durante el término de causación de la Contribución SABES:</u></p>
<p>Parágrafo 1°. En ningún caso, el valor total a pagar por concepto de Contribución SABES a cargo de los Beneficiarios Activos podrá ser superior al costo real del beneficio económico obtenido por los Beneficiarios Activos por concepto del SABES. Para estos efectos, el costo real del beneficio económico incorpora los costos para la efectiva prestación del SABES y el funcionamiento general del Sistema FCI que no excederán del cinco por ciento (5%) del valor de los desembolsos por concepto del cubrimiento total o parcial de matrícula de programas de alta calidad y/o de giros de sostenimiento, actualizados por inflación. En todo caso, los recursos que se reciban de las contribuciones de los Beneficiarios Activos se destinarán a la prestación del SABES, incluyendo la realización de las actividades necesarias para la administración y operación del Sistema FCI. Estos recursos también se destinarán para el desarrollo de las actividades de fiscalización de la Contribución SABES.</p>	<p>Parágrafo 1°. En ningún caso, el valor total a pagar por concepto de Contribución SABES a cargo de los Beneficiarios Activos podrá ser superior al costo real del beneficio económico obtenido por los Beneficiarios Activos por concepto del SABES. <u>Esto, sin perjuicio de los aportes voluntarios que realicen conforme al artículo 9° de la presente ley.</u> <u>Para estos efectos, se entiende que el costo real del beneficio económico incorpora los costos para el funcionamiento general del Sistema FCI, incluyendo la efectiva prestación del SABES, los costos para la efectiva prestación del SABES y el funcionamiento general del Sistema FCI que</u> <u>El costo real del beneficio económico que no excederá del cinco por ciento (5%) del valor de los desembolsos por concepto del cubrimiento total o parcial de matrícula de programas de alta calidad y/o de giros de sostenimiento, actualizados por inflación que se actualizará anualmente por inflación.</u> En todo caso, los recursos que se reciban de las contribuciones de los Beneficiarios Activos se destinarán a la prestación del SABES, incluyendo la realización de las actividades necesarias para la administración y operación del Sistema FCI. Estos recursos también se destinarán para el desarrollo de las actividades de fiscalización de la Contribución SABES.</p>
<p>Parágrafo 2°. El Icetex deberá expedir una liquidación del costo real de los apoyos económicos realizados a favor de cada uno de los Beneficiarios Activos. Así mismo, el Icetex deberá informar el momento en que los pagos de la Contribución SABES cubran la totalidad del beneficio económico directo obtenido por el Beneficiario Activo.</p>	<p>Parágrafo 2°. El Icetex deberá expedir una liquidación <u>inicial</u> del costo real <u>del beneficio económico para cada Beneficiario Activo, y una vez los Beneficiarios Activos comiencen a percibir ingresos susceptibles de ser gravados, el Icetex deberá expedir una liquidación semestral de acuerdo con los pagos de la contribución realizados por cada Beneficiario Activo, de los apoyos económicos realizados a favor de cada uno de los Beneficiarios Activos.</u> Así mismo, el Icetex deberá informar <u>al Beneficiario Activo</u> el momento en que los pagos de la Contribución SABES cubran la totalidad del beneficio económico directo obtenido por el Beneficiario Activo.</p>
<p>Parágrafo 3°. La obligación de pago de la contribución se extinguirá en un período de treinta (30) años contados a partir del momento en el que el Beneficiario Activo pasivo recibió los ingresos susceptibles de ser gravados con la Contribución SABES.</p>	<p>Parágrafo 3°. La obligación de pago de la contribución se extinguirá en un <u>período de treinta (30) años contados a partir del momento en el que el Beneficiario Activo pasivo recibió los ingresos susceptibles de ser gravados con la Contribución SABES.</u></p>
<p>Parágrafo 4°. El Gobierno nacional reglamentará el término y el procedimiento para la presentación de la solicitud de devolución de pagos en exceso por concepto de la Contribución SABES, en el caso que hubiera lugar a ello.</p>	<p>Parágrafo 4° <u>3°.</u> El Gobierno nacional reglamentará el término y el procedimiento para la presentación de la solicitud de devolución de pagos en exceso <u>o imputación contra el siguiente pago por los pagos en exceso realizados mensualmente</u> por concepto de la Contribución SABES, en el caso que hubiera lugar a ello. <u>Para estos efectos, no se considerarán pagos en exceso aquellos aportes voluntarios de que trata el artículo 9° de la presente ley.</u></p>
<p>Parágrafo transitorio. El Gobierno nacional establecerá un formulario temporal para el pago de la Contribución SABES por parte de los Beneficiarios Activos, el cual será utilizado hasta que la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA) se adapte para el pago de la Contribución SABES.</p>	<p>Parágrafo transitorio. El Gobierno nacional establecerá <u>mediante reglamento</u> un formulario temporal para el pago de la Contribución SABES por parte de los Beneficiarios Activos, el cual será utilizado hasta que la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA) se adapte para el pago de la Contribución SABES.</p>
<p>Artículo 19. <i>Pagos adicionales de la contribución SABES.</i> Los Beneficiarios Activos podrán en cualquier momento, efectuar pagos adicionales a los que les correspondan, para cubrir el costo real del beneficio económico obtenido por concepto del SABES. El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p>	<p>Artículo 19. <i>Pagos adicionales de la contribución SABES.</i> Los Beneficiarios Activos podrán <u>pagar, periódica u ocasionalmente, valores superiores a los correspondientes que hayan sido causados en cualquier momento, efectuar</u> pagos adicionales a los que les correspondan, para cubrir el costo real del beneficio económico obtenido por concepto del SABES. El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA
Los mayores valores pagados de conformidad con lo previsto en este artículo se disminuirán del valor total de la contribución a cargo del Beneficiario Activo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 18 de la presente ley.	Los mayores valores pagados de conformidad con lo previsto en este artículo se disminuirán del valor total de la contribución a cargo del Beneficiario Activo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 18 de la presente ley.
Artículo 20. <i>Sistemas de Información para el Control del Pago de la Contribución SABES.</i> El control y supervisión de la causación y pago de la Contribución SABES, se realizará a través de los sistemas de información del Ictex, de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, y otras contribuciones – UGPP, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y del Ministerio de Salud y Protección Social. Este sistema integrado de información se gestionará a través de los mecanismos y procedimientos que fije el Gobierno nacional mediante reglamento.	Artículo 20. <i>Sistemas de Información para el Control del Pago de la Contribución SABES.</i> El control y supervisión de la causación y pago de la Contribución SABES, se realizará a través de los sistemas de información del Ictex, de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, y otras contribuciones – UGPP, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y del Ministerio de Salud y Protección Social. Este sistema integrado de información se gestionará a través de los mecanismos y procedimientos que fije el Gobierno nacional mediante reglamento.
Artículo 21. <i>Acceso y transferencia de datos personales al Ictex.</i> Facítese al Ictex para acceder a la información que considere pertinente y necesaria para el adecuado control y supervisión del pago de la Contribución SABES, administrada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, así como a la información tributaria de que tratan el artículo 574 y el Capítulo III del Título II del Libro V del Estatuto Tributario, que es administrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. El Gobierno nacional reglamentará la materia.	Artículo 21. <i>Acceso y transferencia de datos personales al Ictex.</i> Facítese al Ictex para acceder a la información que considere pertinente y necesaria para el adecuado control y supervisión del pago de la Contribución SABES <u>relacionada con los Beneficiarios Activos de la contribución</u> , administrada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, así como a la información tributaria de que tratan el artículo 574 y el Capítulo III del Título II del Libro V del Estatuto Tributario <u>y la información adicional que considere necesaria para el adecuado control y supervisión del pago de la Contribución SABES</u> , que es administrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. El Gobierno nacional reglamentará la materia, <u>de manera que se protejan en los términos establecidos en la Constitución y en la ley los derechos de los contribuyentes.</u>
Parágrafo. La UGPP y el Ictex realizarán un intercambio de información para permitir la fiscalización, y control de la adecuada liquidación y pago de la Contribución SABES.	Parágrafo 1°. La UGPP y el Ictex realizarán un intercambio de información para permitir la fiscalización, <u>la verificación</u> y el control de la <u>adecuada</u> liquidación y pago de la Contribución SABES. <u>El procedimiento para el intercambio de información se regulará a través de un convenio para intercambio de información.</u> Parágrafo 2°. <u>Se entiende por control y supervisión del pago de la Contribución SABES la evaluación y vigilancia periódica de la Contribución SABES para la determinación del cumplimiento formal y sustancial de la obligación por parte de los sujetos pasivos.</u> Parágrafo 3°. <u>La información de la que trata el presente artículo tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios del Ictex sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de la Contribución SABES y para efectos de informaciones impersonales de estadística.</u> Parágrafo 4°. <u>Los bancos, la DIAN y demás entidades que, en virtud de la autorización para acceder a los datos, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y solo podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes de recaudo y recepción que sean exigidos.</u>
Artículo 22. Modifíquese el artículo 150 del Código Sustantivo del Trabajo, que quedará así: Artículo 150. Descuentos permitidos. Son permitidos los descuentos y retenciones por concepto de cuotas sindicales y de cooperativas y cajas de ahorros, autorizadas en forma legal; de cuotas con destino al seguro social obligatorio, de sanciones disciplinarias impuestas de conformidad con el reglamento del trabajo debidamente aprobado, <u>y de la Contribución para el Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior – Contribución SABES.</u>	Artículo 22. Modifíquese el artículo 150 del Código Sustantivo del Trabajo, que quedará así: Artículo 150. Descuentos permitidos. Son permitidos los descuentos y retenciones por concepto de cuotas sindicales y de cooperativas y cajas de ahorros, autorizadas en forma legal; de cuotas con destino al seguro social obligatorio, de sanciones disciplinarias impuestas de conformidad con el reglamento del trabajo debidamente aprobado, y de la Contribución <u>Solidaria a la Educación Superior</u> para el Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior – Contribución SABES.
CAPÍTULO IV Elementos y características de la contribución para el servicio de apoyo y permanencia de beneficiarios activos en educación superior – contribución sabes para las IES	CAPÍTULO IV Elementos y características de la contribución <u>solidaria a la educación superior</u> para el servicio de apoyo y permanencia de beneficiarios activos en educación superior – contribución sabes para las IES
Artículo 23. <i>Hecho generador de la contribución sabes para las IES.</i> El hecho generador de la Contribución SABES, en el caso de la IES, es el beneficio recibido por el desembolso que realice el FoSIES para el pago total o parcial de la matrícula del Beneficiario Activo.	Artículo 23. <i>Hecho generador de la contribución sabes para las IES.</i> El hecho generador de la Contribución SABES, en el caso de la IES <u>vinculadas al Sistema FCI</u> , es el beneficio recibido por <u>la prestación del SABES, que se materializa con</u> el desembolso que realice el FoSIES para el pago total o parcial de la matrícula del Beneficiario Activo.
Artículo 24. <i>Sujeto activo de la contribución sabes para las IES.</i> El Ictex es el sujeto activo de la Contribución SABES.	Artículo 24. <i>Sujeto activo de la contribución sabes para las IES.</i> El Ictex es el sujeto activo de la Contribución SABES.
Artículo 25. <i>Sujetos pasivos de la contribución sabes para las IES.</i> Las IES vinculadas al Sistema FCI que reciban desembolsos del FoSIES por concepto del pago total o parcial de matrículas de Beneficiarios Activos serán los sujetos pasivos de la Contribución SABES.	Artículo 25. <i>Sujetos pasivos de la contribución sabes para las IES.</i> Las IES vinculadas al Sistema FCI que reciban desembolsos del FoSIES por concepto del pago total o parcial de matrículas de Beneficiarios Activos serán los sujetos pasivos de la Contribución SABES.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE			TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA		
<p>Artículo 26. <i>Base gravable de la contribución sabes para las IES.</i> La base gravable, en el caso de la IES, será el valor de los desembolsos recibidos del FoSIES, durante el periodo o semestre académico, por concepto de matrículas de los Beneficiarios Activos.</p>			<p>Artículo 26. <i>Base gravable de la contribución sabes para las IES.</i> La base gravable, en el caso de la IES, será el valor de los desembolsos recibidos del FoSIES, durante el periodo o semestre académico, por concepto de matrículas de los Beneficiarios Activos.</p>		
Rango de Deserción	Regla	Tarifa	Rango de Deserción	Regla	Tarifa
Muy bajo	Por debajo del Promedio: (DeserciónIES < Promedio – 500 puntos básicos)	1%	Muy bajo	Por debajo del Promedio: (DeserciónIES < Promedio – 500 puntos básicos)	1%
Bajo	Por debajo del Promedio: (DeserciónIES < Promedio – 2%)	1.5%	Bajo	Por debajo del Promedio: (DeserciónIES < Promedio – 2%-200 puntos)	1.5%
Medio	Promedio: (Promedio - 2% <= DeserciónIES <= Promedio + 2%)	2.0%	Medio	Promedio: (Promedio - 2% <= DeserciónIES <= Promedio + 2%-200 puntos)	2.0%
Alto	Por encima del Promedio: (DeserciónIES > Promedio + 2%)	2.5%	Alto	Por encima del Promedio: (DeserciónIES > Promedio + 2%-200 puntos)	2.5%
Muy alto	Por encima del Promedio: (DeserciónIES > Promedio + 500 puntos básicos)	3.5%	Muy alto	Por encima del Promedio: (DeserciónIES > Promedio + 500 puntos básicos)	3.5%
<p>Artículo 27. <i>Tarifa de la contribución sabes para las IES.</i> La tarifa de la Contribución SABES se determinará en función de los índices de deserción de cada IES, así: Donde “Promedio” corresponde a la deserción promedio de los Beneficiarios Activos de todas las IES vinculadas al Sistema FCI para el año inmediatamente anterior, y “Deserción” corresponde a la deserción de los Beneficiarios Activos de cada IES vinculada al Sistema FCI para el mismo periodo. Parágrafo 1°. El índice de deserción promedio será calculado anualmente por el Icetex, tomando como fuente de información la que suministre el Ministerio de Educación Nacional, y con base en la metodología establecida para tal fin. Parágrafo 2°. Durante el primer periodo o semestre de vigencia de la Contribución SABES, la tarifa aplicable a todas las IES vinculadas al Sistema FCI será del 1%.</p>			<p>Artículo 27. <i>Tarifa de la contribución sabes para las IES.</i> La tarifa de la Contribución SABES se determinará en función de los índices de deserción de cada IES, así: Donde “Promedio” corresponde a la deserción promedio de los Beneficiarios Activos de todas las IES vinculadas al Sistema FCI para el año inmediatamente anterior, y “Deserción” corresponde a la deserción de los Beneficiarios Activos de cada IES vinculada al Sistema FCI para el mismo periodo. Parágrafo 1°. El índice de deserción promedio será calculado anualmente por el Icetex, tomando como fuente de información la que suministre el Ministerio de Educación Nacional, y con base en la metodología establecida para tal fin. Parágrafo 2°. Durante el primer periodo o semestre de vigencia de la Contribución SABES, la tarifa aplicable a todas las IES vinculadas al Sistema FCI será del 1%.</p>		
<p>Artículo 28. <i>Causación de la contribución SABES para las IES.</i> La Contribución SABES, en el caso de la IES, se causará el último día de cada periodo o semestre académico en el que las IES vinculadas al Sistema FCI hayan recibido cualquier desembolso del FoSIES por concepto del pago total o parcial de matrícula de los Beneficiarios Activos. Parágrafo 1°. Si en determinado(s) período(s) los las IES no perciben desembolsos del FoSIES susceptibles de ser gravados, no se causará la Contribución SABES. Parágrafo 2°. Los períodos o semestres durante los cuales no se cause la contribución no afectarán la acción de cobro que tengan las autoridades correspondientes con respecto a las contribuciones que se hayan causado o se causen en otros períodos.</p>			<p>Artículo 28. <i>Causación de la contribución SABES para las IES.</i> La Contribución SABES, en el caso de la IES, se causará el último día de cada periodo o semestre académico en el que las IES vinculadas al Sistema FCI hayan recibido cualquier desembolso del FoSIES por concepto del pago total o parcial de matrícula de los Beneficiarios Activos. Parágrafo 1°. Si en determinado(s) período(s) los las IES no perciben desembolsos del FoSIES susceptibles de ser gravados, no se causará <u>generará</u> la Contribución SABES. Parágrafo 2°. Los períodos o semestres durante los cuales no se cause la contribución no afectarán la acción de cobro que tengan las autoridades correspondientes con respecto a las contribuciones que se hayan causado o se causen en otros períodos.</p>		
<p>Artículo 29. <i>Pago de la contribución SABES para las IES.</i> La Contribución SABES, en el caso de la IES, se descontará en el momento del giro que realice el FoSIES para el pago de las matrículas a favor de las IES vinculadas al Sistema FCI. Parágrafo. La Contribución SABES para las IES tendrá como destinación específica la subcuenta Fondo de Garantías. Estos recursos se destinarán a los mecanismos o instrumentos financieros que se establezcan en el marco del Sistema FCI.</p>			<p>Artículo 29. <i>Pago de la contribución SABES para las IES.</i> La Contribución SABES, en el caso de la IES, se descontará en el momento del giro que realice el FoSIES para el pago de las matrículas a favor de las IES vinculadas al Sistema FCI. Parágrafo 1°. La Contribución SABES para las IES tendrá como destinación específica la subcuenta Fondo de Garantías. Estos recursos se destinarán a los mecanismos o instrumentos financieros que se establezcan en el marco del Sistema FCI, <u>de forma prioritaria a los programas para disminuir las tasas de deserción de los Beneficiarios Activos en las IES.</u> Parágrafo 2°. <u>La Contribución SABES para las IES públicas podrá ser pagada en dinero o en especie. El Gobierno nacional establecerá, mediante reglamento, los casos en los cuales la Contribución SABES a cargo de las IES vinculadas al Sistema FCI podrá pagarse en especie.</u></p>		
CAPÍTULO V Gestión, control, fiscalización y régimen sancionatorio			CAPÍTULO V Gestión, control, fiscalización y régimen sancionatorio		
<p>Artículo 30. <i>Gestión de la contribución SABES.</i> El Icetex tendrá a su cargo, además de las operaciones previstas en la Ley 1002 de 2005, o en las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, las tareas de seguimiento y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de la Contribución SABES. Para este efecto, el Icetex recibirá los hallazgos que le deberán enviar las entidades que intervengan directa o indirectamente en el Sistema FCI y/o en la prestación del SABES, y podrá solicitar a los empleadores, al Icetex, a los Beneficiarios Activos, y a las IES vinculadas al Sistema FCI, la información que estime conveniente para establecer la ocurrencia de los hechos generadores de las obligaciones definidas por la Ley, respecto de tales recursos.</p>			<p>Artículo 30. <i>Gestión de la contribución SABES.</i> El Icetex tendrá a su cargo, además de las operaciones previstas en la Ley 1002 de 2005, o en las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, las tareas de seguimiento y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de la Contribución SABES. Para este efecto, el Icetex recibirá los hallazgos que le deberán enviar las entidades que intervengan directa o indirectamente en el Sistema FCI y/o en la prestación del SABES, y podrá solicitar a los empleadores, <u>al Icetex a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, al administrador de la PILA,</u> a los Beneficiarios Activos, y a las IES vinculadas al Sistema FCI, la información que estime conveniente para establecer la ocurrencia de los hechos generadores de las obligaciones definidas por la Ley, respecto de tales recursos.</p>		

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA
<p>En lo previsto en este artículo, los procedimientos de liquidación oficial se ajustarán a lo establecido en el Estatuto Tributario, Libro V, Títulos I, IV, V y VI. Igualmente, el Icetex adelantará el cobro coactivo de acuerdo con lo previsto en la Ley 1066 de 2006.</p> <p>En las liquidaciones oficiales se liquidarán a título de sanción e intereses de mora a la misma tasa vigente para efectos tributarios.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional expedirá, dentro de un término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los decretos necesarios para ajustar el sistema a que se refiere este artículo y adecuarlo para incluir la Contribución SABES.</p>	<p>En lo previsto en este artículo, los procedimientos de liquidación oficial <u>el procedimiento tributario y de gestión de la contribución</u> se ajustarán a lo establecido en el Estatuto Tributario, Libro V; Títulos I, IV, V y VI. Igualmente, el Icetex adelantará el cobro coactivo de acuerdo con lo previsto en la Ley 1066 de 2006.</p> <p>En las liquidaciones oficiales se liquidarán a título de sanción e intereses de mora a la misma tasa vigente para efectos tributarios.</p> <p>Parágrafo. <u>El Gobierno nacional expedirá, dentro de un término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los decretos necesarios para ajustar el sistema a que se refiere este artículo y adecuarlo para incluir la Contribución SABES. El Icetex creará o ajustará en un máximo de doce (12) meses la estructura organizacional necesaria para atender las nuevas funciones determinadas en este artículo, la cual será financiada con el presupuesto del Icetex.</u></p>
<p>Artículo 31. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 797 de 2003, que quedará así: Artículo 15. Sistema de Registro Único. Corresponde al Gobierno definir el diseño, organización y funcionamiento de:</p> <p>a) El registro único de los afiliados al sistema general de pensiones, al sistema de seguridad social en salud, al sistema general de riesgos profesionales, al Sena, ICBF, y a las Cajas de Compensación Familiar, y de los beneficiarios de la red de protección social <u>y del Sistema de Financiación Contingente al Ingreso – Sistema FCI</u>. Dicho registro deberá integrarse con el registro único de aportantes y la inclusión de dicho registro será obligatorio para acceder a los subsidios o servicios financiados con recursos públicos a partir de su vigencia;</p> <p>b) El sistema que permita la integración de los pagos de cotizaciones, aportes parafiscales y otras contribuciones parafiscales a las entidades mencionadas en el inciso anterior, así como los demás aportes previstos para el sistema de seguridad social y protección social. El sistema será manejado por entidades de economía mixta de las cuales hagan parte las entidades, autorizadas para manejar los recursos de la seguridad social, tendrá a su cargo también la liquidación, administración y procesamiento de la información correspondiente. <u>El sistema tendrá como mecanismo principal la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones - PILA;</u></p> <p>c) El número único de identificación en seguridad social integral, protección social y otras contribuciones, el cual deberá ser registrado por todas las entidades que realicen las transacciones que señale el Gobierno en la forma que este establezca. Este número debe corresponder al número de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad o registro civil de nacimiento.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional expedirá dentro de un término de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley los decretos necesarios para desarrollar el sistema a que se refiere el presente artículo.</p>	<p>Artículo 31. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 797 de 2003, que quedará así: Artículo 15. Sistema de Registro Único. Corresponde al Gobierno definir el diseño, organización y funcionamiento de:</p> <p>a) El registro único de los afiliados al sistema general de pensiones, al sistema de seguridad social en salud, al sistema general de riesgos profesionales, al Sena, ICBF, y a las Cajas de Compensación Familiar, y de los beneficiarios de la red de protección social y del Sistema de Financiación Contingente al Ingreso – Sistema FCI. Dicho registro deberá integrarse con el registro único de aportantes y la inclusión de dicho registro será obligatorio para acceder a los subsidios o servicios financiados con recursos públicos a partir de su vigencia;</p> <p>b) El sistema que permita la integración de los pagos de cotizaciones, aportes parafiscales y otras contribuciones parafiscales, <u>incluyendo la Contribución Solidaria de la Educación Superior para el Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior - Contribución SABES</u>, a las entidades mencionadas en el inciso anterior, así como los demás aportes previstos para el sistema de seguridad social y protección social. El sistema será manejado por entidades de economía mixta de las cuales hagan parte las entidades, autorizadas para manejar los recursos de la seguridad social, tendrá a su cargo también la liquidación, administración y procesamiento de la información correspondiente. El sistema tendrá como mecanismo principal la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones - PILA;</p> <p>c) El número único de identificación en seguridad social integral, protección social y otras contribuciones, el cual deberá ser registrado por todas las entidades que realicen las transacciones que señale el Gobierno en la forma que este establezca. Este número debe corresponder al número de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad o registro civil de nacimiento.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional expedirá dentro de un término de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley los decretos necesarios para desarrollar el sistema a que se refiere el presente artículo.</p>
<p>Artículo 32. <i>Sistema de Registro Único PARA El Sistema FCI.</i> El Gobierno nacional expedirá dentro de un término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los decretos necesarios para ajustar el sistema a que se refiere el artículo 31 de la presente ley y adecuarlo para incluir la Contribución SABES.</p>	<p>Artículo 32. <i>Sistema de Registro Único PARA El Sistema FCI.</i> <u>Créase el Sistema de Registro Único para el Sistema FCI.</u> El Gobierno nacional expedirá dentro de un término de seis (6) <u>doce (12)</u> meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los decretos necesarios para ajustar el sistema a que se refiere el este y el siguiente artículo 31 de la presente ley y adecuarlo para incluir la Contribución SABES.</p>
<p>Artículo 33. <i>Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA).</i> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las referencias a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), deben entenderse realizadas a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA).</p>	<p>Artículo 33. <i>Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA).</i> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las referencias a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), deben entenderse realizadas a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA).</p> <p><u>Parágrafo. Para efectos de esta ley, y en particular de la Contribución SABES, la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA) se asimilará a una declaración.</u></p>
<p>Artículo 34. <i>No afectación al sistema de seguridad social.</i> La Contribución SABES no hace parte integrante del Sistema de Seguridad Social. El cumplimiento de la obligación de pagar la Contribución SABES es independiente del pago de aportes obligatorios a Seguridad Social. De esta manera, el incumplimiento en el pago de la Contribución SABES a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA) no afectará el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social de los contribuyentes.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional configurará la PILA de manera tal que se permita el pago de los aportes obligatorios a Seguridad Social sin que se requiera simultáneamente el pago de la Contribución SABES.</p>	<p>Artículo 34. <i>No afectación al sistema de seguridad social.</i> La Contribución SABES no hace parte integrante del Sistema de Seguridad Social. El cumplimiento de la obligación de pagar la Contribución SABES es independiente del pago de aportes obligatorios a Seguridad Social. De esta manera, el incumplimiento en el pago de la Contribución SABES a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA) no afectará el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social de los contribuyentes.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional configurará la PILA de manera tal que <u>se permita el pago de los aportes obligatorios a Seguridad Social sin que se requiera simultáneamente el pago de la Contribución SABES y de la Contribución SABES sean independientes entre sí.</u></p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA
<p>Artículo 35. <i>Sistema de información de los contribuyentes del servicio de apoyo para el acceso y permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior (SABES).</i> El Ictex administrará el sistema de información de los sujetos pasivos de la Contribución SABES. Este sistema será de consulta por los empleadores de los sujetos pasivos de la contribución cuando lo requieran para determinar la obligación de realizar la retención de la Contribución SABES y el pago de la misma mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA).</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará la materia en aspectos tales como, (i) la periodicidad de la actualización por parte del Ictex y (ii) los aspectos técnicos de parametrización de los sistemas de los operadores para que incluyan la Contribución SABES.</p> <p>Parágrafo. En caso de fallas en el sistema de información de los Beneficiarios Activos de la Contribución SABES, al empleador no le será aplicable el régimen sancionatorio al que se refiere el artículo 37 de la presente ley. El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p>	<p>Artículo 35. <i>Sistema de información de los contribuyentes del servicio de apoyo para el acceso y permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior= SABES.</i> El Ictex administrará el sistema de información de los <u>sujetos pasivos Beneficiarios Activos</u> de la Contribución SABES. Este sistema será de consulta por los empleadores de los <u>sujetos pasivos Beneficiarios Activos</u> de la contribución cuando lo requieran para determinar la obligación de realizar la retención de la Contribución SABES y el pago de la misma mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA).</p> <p><u>En cualquier caso, los empleadores solo podrán consultar quiénes son los Beneficiarios Activos que sean sujetos pasivos de la Contribución SABES, a través de los sistemas de información de los contribuyentes del SABES, para efectos de efectuar la retención de la Contribución SABES.</u></p> <p>El Gobierno nacional reglamentará la materia en aspectos tales como, (i) la periodicidad de la actualización por parte del Ictex y (ii) los aspectos técnicos de parametrización de los sistemas de los operadores para que incluyan la Contribución SABES.</p> <p>Parágrafo. En caso de fallas en el sistema de información de los Beneficiarios Activos de la Contribución SABES, al empleador no le será aplicable el régimen sancionatorio al que se refiere el artículo 37 de la presente ley. El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p>
<p>Artículo 36. <i>Término para la parametrización del sistema por parte de los empleadores.</i> Los empleadores de trabajadores vinculados en calidad de Beneficiarios Activos al Sistema FCI, deberán parametrizar sus sistemas de forma tal que puedan practicar la retención en la fuente de que trata el artículo 18 de esta ley. Los empleadores deberán practicar la retención en la fuente en el término que establezca el Gobierno nacional mediante reglamento. Las sanciones, multas o intereses derivados del incumplimiento de los deberes del agente retenedor serán de su exclusiva responsabilidad.</p> <p>Parágrafo. En caso de que el empleador no alcance a realizar la parametrización y pago en la planilla en el plazo que se establezca, podrá realizar el pago no efectuado en la planilla del mes siguiente, sin que se generen la responsabilidad del artículo 37 de la presente ley ni las sanciones o intereses a los que se refiere el artículo 39 de la presente ley.</p>	<p>Artículo 36. <i>Término para la parametrización del sistema por parte de los empleadores.</i> Los empleadores de trabajadores vinculados en calidad de Beneficiarios Activos al Sistema FCI, deberán parametrizar sus sistemas de forma tal que puedan practicar la retención en la fuente de que trata el artículo 18 de esta ley. Los empleadores deberán practicar la retención en la fuente en el término que establezca el Gobierno nacional, <u>que en todo caso tendrá en cuenta las limitaciones establecidas en el parágrafo 1º de este artículo, mediante reglamento.</u> Las sanciones, multas o intereses derivados del incumplimiento de los deberes del agente retenedor serán de su exclusiva responsabilidad.</p> <p>Parágrafo 1º. <u>Los empleadores deberán parametrizar sus sistemas dentro de un término que no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición del reglamento que expida el Gobierno nacional definiendo los parámetros, reglas y procedimientos correspondientes. Este reglamento, en todo caso, deberá expedirse dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</u></p> <p><u>Parágrafo 2º. En caso de que el empleador no alcance a realizar la parametrización y pago en la planilla en Durante el plazo que se establezca en el reglamento mencionado en el Parágrafo 1 del presente artículo, podrá realizar el pago no efectuado en la planilla del mes siguiente, sin que se generen no se generará para el empleador la responsabilidad del artículo 37 de la presente ley ni las sanciones o intereses a los que se refiere el artículo 39 de la presente ley. Una vez hecha la parametrización en los términos de este artículo, el empleador será el responsable de realizar la retención correspondiente a partir del mes inmediatamente siguiente a aquél en que se haya hecho la parametrización.</u></p>
<p>Artículo 37. <i>Responsabilidad del empleador como agente retenedor por no retener la contribución SABES.</i> Los agentes de retención del pago de la Contribución SABES, referenciados en el artículo 18 de la presente ley, son responsables solidarios por las retenciones dejadas de practicar, sin perjuicio de la obligación que tendrá el trabajador de reembolsar el valor de la contribución que haya asumido el empleador. Las sanciones, multas o intereses impuestos al agente retenedor por el incumplimiento de sus deberes serán de exclusiva responsabilidad del empleador que omitió su obligación de practicar la retención en la fuente correspondiente.</p> <p>Parágrafo 1º. Lo establecido en el presente artículo solo será aplicable una vez los agentes de retención de la Contribución SABES hayan parametrizado sus sistemas de tal forma que puedan practicar la retención en la fuente correspondiente dentro de los términos que establezca el reglamento de que trata el artículo 36 de la presente ley.</p>	<p>Artículo 37. <i>Responsabilidad del empleador como agente retenedor por no retener la contribución SABES.</i> Los <u>empleadores, como</u> agentes de retención <u>del pago</u> de la Contribución SABES, referenciados en el artículo 18 de la presente ley, son responsables solidarios por las retenciones dejadas de practicar <u>en los términos de los artículos 370, 371 y 372 del Estatuto Tributario;</u> <u>sin perjuicio de la obligación que tendrá el trabajador de reembolsar el valor de la contribución que haya asumido el empleador. Las sanciones, multas o intereses impuestos al agente retenedor por el incumplimiento de sus deberes serán de exclusiva responsabilidad del empleador que omitió su obligación de practicar la retención en la fuente correspondiente.</u></p> <p>Parágrafo 1º. Lo establecido en el presente artículo solo será aplicable una vez los agentes de retención de la Contribución SABES, hayan parametrizado sus sistemas de tal forma que puedan practicar la retención en la fuente correspondiente dentro de los términos que establezca el reglamento de que trata el artículo 36 de la presente ley.</p> <p><u>Parágrafo 2º. No obstante lo establecido en el parágrafo 1º del presente artículo, los Beneficiarios Activos realizarán el pago de la Contribución SABES a través de la PILA, o del mecanismo que establezca el Gobierno nacional mediante reglamento. El pago se hará en estos casos durante el plazo que tiene el empleador para parametrizar su sistema según lo establecido en el artículo 36 de la presente ley. En caso que el empleador parametrize su sistema en un término menor, deberá informar por escrito al Beneficiario Activo para que en el periodo siguiente el pago se realice mediante retención en la fuente.</u></p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA																																																				
<p>Artículo 38. <i>Competencia para la determinación y el cobro de las contribución SABES.</i> El Icetex será la entidad competente para adelantar las acciones de determinación y cobro la Contribución SABES, respecto de los omisos e inexactos, sin que se requieran actuaciones persuasivas previas por parte de las administradoras.</p> <p>Parágrafo. El Icetex podrá iniciar las acciones sancionatorias y de determinación de la Contribución SABES, con la notificación del Requerimiento de Información o del pliego de cargos, dentro de los cinco (5) años siguientes contados a partir de la fecha en que el sujeto pasivo debió declarar y no declaró, pagó un valor inferior al legalmente establecido o se configuró el hecho sancionable. En los casos en que se presente la declaración de manera extemporánea o se corrija la declaración inicialmente presentada, el término de caducidad se contará desde el momento de la presentación de la declaración extemporánea o corregida.</p>	<p>Artículo 38. <i>Competencia para la determinación y el cobro de las contribución SABES.</i> El Icetex será la entidad competente para adelantar las acciones de determinación y cobro la Contribución SABES, respecto de los <u>empleadores que incumplan con su obligación de retener la Contribución SABES y respecto de los contribuyentes que declaren de forma extemporánea, omisos e inexactos. sin que se requieran actuaciones persuasivas previas por parte de las administradoras.</u></p> <p>Parágrafo <u>1°.</u> El Icetex podrá iniciar las acciones sancionatorias y de determinación de la Contribución SABES, con la notificación del <u>Requerimiento de Información o del pliego de cargos, dentro de los cinco (5) años siguientes contados a partir de la fecha en que el sujeto pasivo Beneficiario Activo o el agente retenedor debió declarar y no declaró en los términos del artículo 17 de la presente ley,</u> pagó un valor inferior al legalmente establecido o se configuró el hecho sancionable. En los casos en que se presente la declaración de manera extemporánea o se corrija la declaración inicialmente presentada, el término de caducidad se contará desde el momento de la presentación de la declaración extemporánea o corregida. <u>Estará a discreción del Icetex acumular las acciones sancionatorias y de determinación de la Contribución SABES de forma que se inicie un solo proceso que incluya diferentes períodos causados.</u></p> <p><u>Parágrafo 2°.</u> El Icetex será competente para la determinación y cobro de la Contribución SABES a cargo de los Beneficiarios Activos que residan en el exterior. Para el efecto, el Gobierno nacional establecerá el procedimiento especial para efectos de la determinación y cobro de la Contribución SABES a cargo de estos sujetos pasivos.</p>																																																				
<p>Artículo 39. <i>Régimen sancionatorio y procedimental.</i> El Icetex será la entidad competente para imponer las sanciones de que trata el presente artículo y las mismas se aplicarán sin perjuicio del cobro de los respectivos intereses moratorios o cálculo actuarial según sea el caso.</p> <p>1. Al sujeto pasivo a quien el Icetex le haya notificado requerimiento para declarar y/o corregir, por conductas de omisión o mora se le propondrá una sanción por no declarar, equivalente al 5% del valor dejado de liquidar y pagar por cada mes o fracción de mes de retardo, sin que exceda el 100% del valor de la contribución a cargo, y sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.</p> <p>Si el sujeto pasivo no presenta y paga la Contribución SABES dentro del término de respuesta al requerimiento para declarar y/o corregir, el Icetex le impondrá en la liquidación oficial como sanción por no declarar, el equivalente al 10% del valor dejado de liquidar y pagar por cada mes o fracción de mes de retardo, sin exceder el 200% del valor de la contribución a cargo, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.</p> <p>Si la declaración se presenta antes de que se profiera el requerimiento para declarar y/o corregir no habrá lugar a sanción.</p> <p>2. El sujeto pasivo a quien se le haya notificado el requerimiento para declarar y/o corregir, que corrija por inexactitud la autoliquidación de la Contribución SABES deberá liquidar y pagar una sanción equivalente al 35% de la diferencia entre el valor a pagar y el inicialmente declarado.</p> <p>Si el sujeto pasivo no corrige la autoliquidación dentro del plazo para dar respuesta al Requerimiento para declarar y/o corregir, el Icetex impondrá en la Liquidación Oficial una sanción equivalente al 60% de la diferencia entre el valor a pagar determinado y el inicialmente declarado, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.</p> <p>3. Los sujetos pasivos a los que el Icetex les solicite información y/o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido, o la suministren en forma extemporánea, incompleta o inexacta, se harán acreedoras a una sanción hasta de 15.000 UVT, a favor del FoSIES, que se liquidará de acuerdo con el número de meses o fracción de mes de incumplimiento, así:</p>	<p>Artículo 39. <i>Régimen sancionatorio y procedimental.</i> El Icetex será la entidad competente para imponer las sanciones de que trata el presente artículo y las mismas se aplicarán sin perjuicio del cobro de los respectivos intereses moratorios por el pago extemporáneo o cálculo actuarial según sea el caso.</p> <p>1. Al sujeto pasivo a quien el Icetex le haya notificado requerimiento para declarar y/o corregir, por conductas de omisión o mora se le propondrá una sanción por no declarar, equivalente al 5% del valor dejado de liquidar y pagar por cada mes o fracción de mes de retardo, sin que exceda el 100% del valor de la contribución a cargo, y sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.</p> <p>Si el sujeto pasivo no presenta y paga la Contribución SABES dentro del término de respuesta al requerimiento para declarar y/o corregir, el Icetex le impondrá en la liquidación oficial como sanción por no declarar, el equivalente al 10% del valor dejado de liquidar y pagar por cada mes o fracción de mes de retardo, sin exceder el 200% del valor de la contribución a cargo, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.</p> <p>Si la declaración se presenta antes de que se profiera el requerimiento para declarar y/o corregir no habrá lugar a sanción.</p> <p>2. El sujeto pasivo a quien se le haya notificado el requerimiento para declarar y/o corregir, que corrija por inexactitud la autoliquidación de la Contribución SABES deberá liquidar y pagar una sanción equivalente al 35% de la diferencia entre el valor a pagar y el inicialmente declarado.</p> <p>Si el sujeto pasivo no corrige la autoliquidación dentro del plazo para dar respuesta al Requerimiento para declarar y/o corregir, el Icetex impondrá en la Liquidación Oficial una sanción equivalente al 60% de la diferencia entre el valor a pagar determinado y el inicialmente declarado, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.</p> <p>3. Los sujetos pasivos a los que el Icetex les solicite información y/o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido, o la suministren en forma extemporánea, incompleta o inexacta, se harán acreedoras a una sanción hasta de 15.000 UVT, a favor del FoSIES, que se liquidará de acuerdo con el número de meses o fracción de mes de incumplimiento, así:</p>																																																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>NÚMERO DE MESES O FRACCIÓN DE MES EN MORA</th> <th>NÚMERO DE UVT A PAGAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Hasta 1</td><td>30</td></tr> <tr><td>Hasta 2</td><td>90</td></tr> <tr><td>Hasta 3</td><td>240</td></tr> <tr><td>Hasta 4</td><td>450</td></tr> <tr><td>Hasta 5</td><td>750</td></tr> <tr><td>Hasta 6</td><td>1.200</td></tr> <tr><td>Hasta 7</td><td>1.950</td></tr> <tr><td>Hasta 8</td><td>3.150</td></tr> <tr><td>Hasta 9</td><td>4.800</td></tr> <tr><td>Hasta 10</td><td>7.200</td></tr> <tr><td>Hasta 11</td><td>10.500</td></tr> <tr><td>Hasta 12</td><td>15.000</td></tr> </tbody> </table>	NÚMERO DE MESES O FRACCIÓN DE MES EN MORA	NÚMERO DE UVT A PAGAR	Hasta 1	30	Hasta 2	90	Hasta 3	240	Hasta 4	450	Hasta 5	750	Hasta 6	1.200	Hasta 7	1.950	Hasta 8	3.150	Hasta 9	4.800	Hasta 10	7.200	Hasta 11	10.500	Hasta 12	15.000	<table border="1"> <thead> <tr> <th>NÚMERO DE MESES O FRACCIÓN DE MES EN MORA</th> <th>NÚMERO DE UVT A PAGAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Hasta 1</td><td>30</td></tr> <tr><td>Hasta 2</td><td>90</td></tr> <tr><td>Hasta 3</td><td>240</td></tr> <tr><td>Hasta 4</td><td>450</td></tr> <tr><td>Hasta 5</td><td>750</td></tr> <tr><td>Hasta 6</td><td>1.200</td></tr> <tr><td>Hasta 7</td><td>1.950</td></tr> <tr><td>Hasta 8</td><td>3.150</td></tr> <tr><td>Hasta 9</td><td>4.800</td></tr> <tr><td>Hasta 10</td><td>7.200</td></tr> <tr><td>Hasta 11</td><td>10.500</td></tr> <tr><td>Hasta 12</td><td>15.000</td></tr> </tbody> </table>	NÚMERO DE MESES O FRACCIÓN DE MES EN MORA	NÚMERO DE UVT A PAGAR	Hasta 1	30	Hasta 2	90	Hasta 3	240	Hasta 4	450	Hasta 5	750	Hasta 6	1.200	Hasta 7	1.950	Hasta 8	3.150	Hasta 9	4.800	Hasta 10	7.200	Hasta 11	10.500	Hasta 12	15.000
NÚMERO DE MESES O FRACCIÓN DE MES EN MORA	NÚMERO DE UVT A PAGAR																																																				
Hasta 1	30																																																				
Hasta 2	90																																																				
Hasta 3	240																																																				
Hasta 4	450																																																				
Hasta 5	750																																																				
Hasta 6	1.200																																																				
Hasta 7	1.950																																																				
Hasta 8	3.150																																																				
Hasta 9	4.800																																																				
Hasta 10	7.200																																																				
Hasta 11	10.500																																																				
Hasta 12	15.000																																																				
NÚMERO DE MESES O FRACCIÓN DE MES EN MORA	NÚMERO DE UVT A PAGAR																																																				
Hasta 1	30																																																				
Hasta 2	90																																																				
Hasta 3	240																																																				
Hasta 4	450																																																				
Hasta 5	750																																																				
Hasta 6	1.200																																																				
Hasta 7	1.950																																																				
Hasta 8	3.150																																																				
Hasta 9	4.800																																																				
Hasta 10	7.200																																																				
Hasta 11	10.500																																																				
Hasta 12	15.000																																																				

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA
<p>La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma causada si la información es entregada conforme lo había solicitado el Icetex, a más tardar hasta el cuarto mes de incumplimiento en la entrega de la información; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la información es entregada después del cuarto mes y hasta el octavo mes de incumplimiento y al (30%) de este valor si la información es entregada después del octavo mes y hasta el mes duodécimo.</p> <p>Para acceder a la reducción de la sanción debe haberse presentado la información completa en los términos exigidos. Lo anterior sin perjuicio de la verificación que con posterioridad deba realizar el Icetex para determinar la procedencia o no de la reducción de la sanción.</p> <p>Parágrafo 1°. Los sujetos pasivos que no paguen oportunamente las sanciones a su cargo, que lleven más de un año de vencidas, así como las sanciones que hayan sido impuestas por el Icetex se actualizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario.</p>	<p>La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma causada si la información es entregada conforme lo había solicitado el Icetex, a más tardar hasta el cuarto mes de incumplimiento en la entrega de la información; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la información es entregada después del cuarto mes y hasta el octavo mes de incumplimiento y al treinta por ciento (30%) de este valor si la información es entregada después del octavo mes y hasta el mes duodécimo. <u>Si la información es entregada después del duodécimo mes, se aplicará la sanción establecida hasta 12 meses en mora sin que aplique ningún descuento.</u></p> <p>Para acceder a la reducción de la sanción debe haberse presentado la información completa en los términos exigidos. Lo anterior sin perjuicio de la verificación que con posterioridad deba realizar el Icetex para determinar la procedencia o no de la reducción de la sanción.</p> <p>Parágrafo 1°. Los sujetos pasivos <u>Beneficiarios Activos</u> o los <u>agentes retenedores</u> que no paguen oportunamente las sanciones a su cargo, que lleven más de un año de vencidas, así como las sanciones que hayan sido impuestas por el Icetex se actualizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario.</p>
<p>Parágrafo 2°. Los recursos recuperados por concepto de las sanciones de que trata el presente artículo serán girados al FoSIES.</p>	<p>Parágrafo 2°. Los recursos recuperados por concepto de las sanciones de que trata el presente artículo serán girados al FoSIES.</p>
<p>Artículo 40. <i>Procedimiento aplicable a la determinación oficial de la contribución SABES.</i> Previo a la expedición de la Liquidación Oficial o la Resolución Sanción, el Icetex enviará un Requerimiento para Declarar o Corregir o un Pliego de Cargos, los cuales deberán ser respondidos por el sujeto pasivo dentro de los tres (3) meses siguientes a su notificación. Si el sujeto pasivo no admite la propuesta efectuada en el Requerimiento para Declarar o Corregir o en el Pliego de Cargos, el Icetex procederá a proferir la respectiva Liquidación Oficial o la Resolución Sanción, dentro de los seis (6) meses siguientes, si hay mérito para ello.</p> <p>Contra la Liquidación Oficial o la Resolución Sanción procederá el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la Liquidación Oficial o la Resolución Sanción. La resolución que lo decida se deberá proferir y notificar dentro del año siguiente a la interposición del recurso.</p>	<p>Artículo 40. <i>Procedimiento aplicable a la determinación oficial de la contribución SABES.</i> Previo a la expedición de la Liquidación Oficial o la Resolución Sanción, el Icetex enviará un Requerimiento para Declarar o Corregir o un Pliego de Cargos, los cuales deberán ser respondidos por el sujeto pasivo dentro de los tres (3) meses <u>treinta (30) días</u> siguientes a su notificación. Si el sujeto pasivo <u>Beneficiario Activo</u> o el <u>agente retenedor</u> no admite la propuesta efectuada en el Requerimiento para Declarar o Corregir o en el Pliego de Cargos, el Icetex procederá a proferir la respectiva Liquidación Oficial o la Resolución Sanción, dentro de los seis (6) meses siguientes, si hay mérito para ello.</p> <p>Contra la Liquidación Oficial o la Resolución Sanción procederá el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la Liquidación Oficial o la Resolución Sanción. La resolución que lo decida se deberá proferir y notificar dentro del año siguiente a la interposición del recurso.</p>
<p>Parágrafo. Las sanciones previstas en el artículo 39 de la presente ley no serán aplicables a los contribuyentes que declaren o corrijan sus autoliquidaciones con anterioridad a la notificación del requerimiento de información que realice el Icetex.</p>	<p>Parágrafo. Las sanciones previstas en el artículo 39 de la presente ley no serán aplicables a los contribuyentes que declaren o corrijan sus autoliquidaciones <u>declaraciones</u> con anterioridad a la notificación del requerimiento de información que realice el Icetex.</p>
<p>Artículo 41. <i>Fiscalización, determinación y cobro.</i> El Icetex realizará las acciones de fiscalización, determinación y cobro de la Contribución SABES a cargo de los sujetos pasivos de que trata la presente ley.</p>	<p>Artículo 41. <i>Fiscalización, determinación y cobro.</i> El Icetex realizará las acciones de fiscalización, determinación y cobro de la Contribución SABES a cargo de los sujetos pasivos <u>Beneficiarios Activos</u> y <u>agentes retenedores</u> de que trata la presente ley.</p>
<p>Artículo 42. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1002 de 2005, que quedará así:</p> <p>Artículo 4°. Operaciones autorizadas. Además de las funciones previstas en el Decreto-ley 3155 de 1968, en la Ley 18 de 1988, en la Ley 30 de 1992, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contenido en el Decreto-ley 663 de 1993 y en el Decreto 276 de 2004, en desarrollo de su objeto social, el Icetex podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar operaciones de descuento y redescuento relacionadas con su objeto social. 2. Administrar las contribuciones que se creen de acuerdo con las políticas del Gobierno nacional para el fomento de la Educación Superior, en cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas vigentes. 3. Realizar las labores de fiscalización, determinación y cobro de la Contribución SABES. 4. Concertar alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, con entidades territoriales del orden departamental, municipal o distrital para administrar y adjudicar recursos destinados a fomentar la Educación Superior, de acuerdo con las políticas y reglamentos del Icetex. 5. Administrar programas y fondos destinados a ampliar la cobertura y fomentar el acceso y permanencia a en la Educación Superior en Colombia, acorde con las políticas, planes y programas trazadas por el Gobierno nacional. 6. Realizar las operaciones financieras necesarias para el cumplimiento de su objeto legal, con observancia de la normativa financiera especial que para tal efecto adopte la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el régimen especial que sobre la materia expida el Gobierno nacional. 	<p>Artículo 42. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1002 de 2005, que quedará así:</p> <p>Artículo 4°. Operaciones autorizadas. Además de las funciones previstas en el Decreto-ley 3155 de 1968, en la Ley 18 de 1988, en la Ley 30 de 1992, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contenido en el Decreto-ley 663 de 1993 y en el Decreto 276 de 2004, en desarrollo de su objeto social, el Icetex podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar operaciones de descuento y redescuento relacionadas con su objeto social. 2. Administrar las contribuciones que se creen de acuerdo con las políticas del Gobierno nacional para el fomento de la Educación Superior, en cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas vigentes. 3. Realizar las labores de fiscalización, determinación y cobro de la Contribución SABES. 4. Concertar alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, con entidades territoriales del orden departamental, municipal o distrital para administrar y adjudicar recursos destinados a fomentar la Educación Superior, de acuerdo con las políticas y reglamentos del Icetex. 5. Administrar programas y fondos destinados a ampliar la cobertura y fomentar el acceso y permanencia en la Educación Superior en Colombia, acorde con las políticas, planes y programas trazadas <u>trazados</u> por el Gobierno nacional. 6. Realizar las operaciones financieras necesarias para el cumplimiento de su objeto legal, con observancia de la normativa financiera especial que para tal efecto adopte la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el régimen especial que sobre la materia expida <u>régimen especial que sobre la materia expida</u> el Gobierno nacional.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA
7. Realizar las demás actividades financieras que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.	6. <u>Administrar los programas que el Gobierno nacional, en desarrollo de la política social, le confie para promover el financiamiento de la Educación Superior.</u> 7. Realizar las demás actividades financieras que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.
Artículo 43. <i>Otras disposiciones.</i> Lo establecido en el Parágrafo del artículo 8° de la presente ley también aplicará para las diferentes modalidades de atención del Icetex, incluidas las nuevas cohortes del Programa Ser Pilo Paga.	Artículo 43. <i>Otras disposiciones.</i> Lo establecido en el Parágrafo del artículo 8° de la presente ley también aplicará para las diferentes modalidades de atención del Icetex, incluidas las nuevas cohortes del Programa Ser Pilo Paga. La política Ser Pilo Paga se <u>implementará ampliará</u> a todos los programas acreditados en alta calidad o en proceso de renovación de dicha acreditación, <u>sea que estos se desarrollen en Instituciones de Educación Superior con acreditación en alta calidad o en proceso de renovación de dicha acreditación, o en Instituciones de Educación Superior que no estén acreditadas en alta calidad. Del mismo modo, la política Ser Pilo Paga se implementará en y a</u> los programas <u>acreditados y no acreditados</u> de las Instituciones de Educación Superior con acreditación en alta calidad o en proceso de renovación de dicha acreditación.
Artículo 44. <i>Otras disposiciones.</i> La política Ser Pilo Paga se implementará a todos los programas acreditados en alta calidad o en proceso de renovación de dicha acreditación y a los programas de las Instituciones de Educación Superior con acreditación en alta calidad o en proceso de renovación de dicha acreditación.	ELIMINADO
Artículo 45. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	Artículo 44. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

IX. JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY

- Numeración: Se ajustó la numeración de los artículos del proyecto de ley en los títulos y en las referencias dentro del texto de cada artículo.

- Cambio de nombre del tributo a Contribución Solidaria a la Educación Superior para el Servicio de - Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior: Se modifica el nombre de la contribución en todo el proyecto de ley de modo que se refleje totalmente la naturaleza solidaria de la contribución que se estableció en el título del proyecto.

- Eliminación de las referencias a los programas de alta calidad: En primer lugar, se eliminaron las referencias a los programas de alta calidad en el SABES, así como en la política de Ser Pilo Paga, toda vez que las condiciones bajo las cuales se ofrecerían estos programas se podrán limitar a través de las convocatorias según las necesidades que se estimen para cada periodo. En segundo lugar, se eliminan las referencias a los programas de alta calidad por la limitación que acarrea en la oferta de programas acreditados de Educación Superior. En efecto, si se ofrece el SABES únicamente para programas de alta calidad, no se podrá ampliar la cobertura del SABES en términos territoriales. En particular, en 2016, de 288 IES de Educación Superior, únicamente se encontraban acreditadas 31 IES privadas y 16 IES públicas. En ese orden de ideas, las Instituciones de Educación Superior acreditadas representan el 16,3% del total de las Instituciones de Educación Superior del país. Por otra parte, en 2016 existían 929 programas de pregrado acreditados, los cuales representan el 15% del total de programas de pregrado ofertados. Tanto las IES acreditadas como los programas acreditados se concentran

en las principales ciudades del país, por lo cual limitar el SABES a estos programas tendría como consecuencia restringir la financiación de la Educación Superior en ciertas regiones del país donde no existen programas acreditados.

- Artículo 1°: Ver justificación de la modificación al cambio de nombre de la contribución.

- Artículo 3°: En el segundo numeral, se eliminan las referencias a los programas de alta calidad de manera que las condiciones para acceder al SABES se determine mediante convocatorias. Así mismo, para efectos de claridad, se adiciona que los Beneficiarios Activos deberán cumplir con los requisitos de las convocatorias. Por último, en el mismo numeral, se eliminan las referencias a la posibilidad que los Beneficiarios Activos puedan ser beneficiarios de otros programas de financiación. En el numeral tercero se elimina las referencias a los programas de alta calidad por las razones expuestas anteriormente. Además, se modifica la palabra “desembolsos” por “recursos” en concordancia con los términos empleados en el artículo 8. Por otra parte, en el cuarto numeral, se especifica que el proceso de verificación de la matrícula efectiva se deberá realizar previo a la percepción del beneficio del SABES para efectos de claridad.

- Artículo 4°: Se eliminan los organismos de regulación financiera del Sistema FCI, toda vez que no existe una obligación clara de dichas entidades con FCI. Adicionalmente, se incluye un párrafo para aclarar que los créditos que otorgue el Icetex no hacen parte del Sistema FCI ni del SABES, y que el pago de dichos créditos no se puede realizar de ninguna manera a través de la Contribución SABES. Esto se aclara con el objeto de diferenciar la naturaleza jurídica y el alcance

del SABES y de la Contribución SABES frente a los créditos educativos que son otra modalidad de financiación diferente.

- Artículo 8°: Se incluyen algunas fuentes adicionales de financiación del FoSIES, que son compatibles con la naturaleza jurídica del fondo. Lo anterior, con el fin de ampliar las posibles fuentes de recursos del FoSIES destinadas al funcionamiento del Sistema FCI. De esta manera, se incluyeron los recursos provenientes del sector privado. Así mismo, se especificó que los recursos provenientes de donaciones podrán provenir del sector privado o del sector público.

Adicionalmente, se incluyó como posible fuente adicional de recursos la realización de operaciones de crédito a través de las cuales Icetex, en su condición de administrador del FoSIES, obtenga préstamos destinados a la prestación del SABES.

- Artículo 9°: Se eliminó la posibilidad de tomar como deducción el valor de los aportes voluntarios al FoSIES. Esta determinación se fundamenta en el efecto fiscal a mediano y largo plazo que produciría en el recaudo del impuesto sobre la renta, en particular dada los esfuerzos realizados mediante la Ley 1819 de 2016 para acotar los beneficios tributarios disponibles para los contribuyentes.

- Artículo 10: Ver justificación de la modificación al cambio de nombre de la contribución.

- Artículo 11: Se modificó la forma del artículo para que sea claro que los Beneficiarios Activos y las IES conforman el sector en su calidad de sujetos pasivos.

- Artículo 15: Se elimina la exclusión de los aportes obligatorios a Seguridad Social por concepto de salud y pensión asumidos por el Beneficiario Activo por cuestiones de sostenibilidad fiscal de la Contribución SABES y del FoSIES. Por la misma razón se eliminan los ingresos que no se encontraban gravados conforme al parágrafo, dejando únicamente los ingresos por concepto de pensiones. Así mismo, se especifica que la base gravable se calculará sobre los ingresos totales que reciba el Beneficiario Activo mensualmente.

- Artículo 17: Se modifica la forma del inciso primero para que se entienda en términos de causación mensual, lo cual implica el pago mensual. En este sentido, se elimina la referencia al pago mensual de la contribución. Adicionalmente, para efectos de claridad, se especifica que la no causación de la contribución durante determinados periodos no extingue la causación de la contribución, de manera tal que la misma se causará a partir del siguiente periodo en el cual el Beneficiario Activo tenga ingresos susceptibles de ser gravados.

- Artículo 18: Se estructuran los numerales para efectos de claridad. En este mismo sentido,

en el numeral dos se especifica que la declaración anual se presentará ante el Icetex.

En el parágrafo primero se modifica la redacción para efectos de claridad, entre otros, se aclara la redacción de lo que se entiende por el costo real del beneficio económico. Adicionalmente, se especifica que el costo real del beneficio económico obtenido no incluirá los aportes voluntarios de los que trata el artículo 9 de la Proposición para el Primer Debate. Así mismo, se elimina la referencia a los programas de alta calidad, pues dichas condiciones se establecerán a través de las convocatorias.

En el parágrafo 2° se establece la periodicidad (inicial, semestral y final) en la cual el Icetex expedirá la liquidación del costo de apoyos económicos. Lo anterior, para que exista mayor claridad sobre la obligación del Icetex.

Se elimina el parágrafo 3°, debido a que la extinción de la obligación hace que el sistema sea insostenible fiscalmente.

El parágrafo 4°, a cual se le ajusta la numeración a 3, se modifica para que el Beneficiario Activo pueda elegir entre la devolución de los pagos en exceso y la imputación de dichos pagos contra el siguiente pago. También se aclara, que los aportes voluntarios no se considerarán pagos en exceso sujetos a devolución.

Finalmente, en el parágrafo transitorio se aclara que el formulario temporal para declarar y pagar la Contribución SABES se establecerá mediante reglamento.

- Artículo 19: Se modifica la redacción de la norma para efectos de claridad.

- Artículo 20: Se modifica la redacción del nombre de la UGPP, toda vez que dicha entidad no será la encargada de fiscalizar la Contribución SABES.

- Artículo 21: Se amplió la información de la DIAN a la que puede acceder el Icetex con el fin de que la misma no quede limitada a ciertas disposiciones del Estatuto Tributario. Sin perjuicio de lo anterior, se establece que la reglamentación del Gobierno nacional protegerá los derechos de los contribuyentes. Adicionalmente, se incluye en el primer parágrafo la necesidad de adoptar un convenio para intercambio de información entre la UGPP y el Icetex, con el fin de regular el procedimiento para el intercambio de la información entre ambas entidades. Para efectos de claridad, se incluye la definición de control y supervisión de la Contribución SABES en el segundo parágrafo. En el tercer y cuarto parágrafo, se introduce la reserva sobre la información por parte del Icetex y de los bancos que accedan a la información pertinente y necesaria para el adecuado control, supervisión y recaudo de la contribución. En concordancia con lo anterior, se establece que la información únicamente será utilizada para efectos de informaciones

impersonales de estadística, además de para efectos de la fiscalización.

- Artículo 22: Ver justificación de la modificación al cambio de nombre de la contribución.

- Artículo 23: Se aclara que los sujetos pasivos son las IES que estén vinculadas al Sistema FCI y que el beneficio recibido es la por la prestación del SABES, el cual se materializa a través del desembolso del FoSIES de las matrículas de los Beneficiarios Activos.

- Artículo 27: Se modifican las fórmulas de la tarifa para que queden en formato de puntos y no de porcentajes de manera unificada.

- Artículo 28: Se modifica la redacción, en particular, el término “causará” por “generará” por cuestiones de técnica normativa. Adicionalmente, se eliminó el párrafo 2º, toda vez que no es aplicable a las IES sino únicamente a los Beneficiarios Activos.

- Artículo 29: Se aclara que la Contribución SABES que la destinación prioritaria de los recursos de la subcuenta Fondo de Garantías serán los programas para disminuir la deserción de los Beneficiarios Activos. Adicionalmente, en el segundo párrafo se establece la posibilidad para las IES públicas de realizar el pago de la Contribución SABES en especie. Sin perjuicio de lo anterior, la reglamentación del pago en especie se deja a reglamento del Gobierno nacional.

- Artículo 30: Se modifica la redacción para efectos de claridad. Adicionalmente, se modifican las referencias al procedimiento tributario y de gestión de la contribución de manera que se remita de forma amplia al Libro V del Estatuto Tributario. De esta manera, se eliminan las referencias que están incluidas en dicho Libro. Se modifica la redacción del párrafo en el cual se faculta al Icetex para crear o ajustar la estructura organizacional necesaria para realizar las funciones de fiscalización y se modifica el término de seis a doce meses para que la estructura se pueda ajustar de manera adecuada para que el Icetex pueda cumplir con sus funciones. Así mismo, se amplió la información de la DIAN a la que puede acceder el Icetex con el fin de que la misma no quede limitada a ciertas disposiciones del Estatuto Tributario.

- Artículo 31: Se crea el Sistema de Registro Único para el Sistema FCI y se amplía el término de reglamentar el mismo de seis a doce meses dada la complejidad de los ajustes que deberán ser realizados para el adecuado funcionamiento del sistema.

- Artículo 32: Se incluye la Contribución SABES dentro del Sistema de Registro Único por técnica legislativa.

- Artículo 33: Se incluyó un párrafo que asimila la PILA a una declaración para efectos de la Ley. Lo anterior, con el fin de armonizar la legislación tributaria, la Contribución SABES y el

procedimiento para la determinación y el cobro de la Contribución SABES, incluyendo su régimen sancionatorio y procedimental.

- Artículo 34: Se modifica la redacción para efectos de claridad.

- Artículo 35: Se modifica la redacción para efectos de claridad. En este sentido, se especifica que los sujetos pasivos de los que trata el artículo son únicamente los Beneficiarios Activos. Igualmente, se aclara que la consulta del sistema a cargo de los empleadores únicamente se realizará para efectos de conocer la calidad de contribuyentes de sus empleados de modo que puedan realizar la respectiva retención en la fuente.

- Artículo 36: Se modifica la redacción para efectos de claridad. Así mismo, se establece un límite para que el Gobierno nacional expida el reglamento y un límite de parametrización del sistema por parte de los empleadores de modo que exista un marco legal bajo el cual se realice la reglamentación.

- Artículo 37: Se remite a la responsabilidad general tributaria de los agentes retenedores establecida en los artículos 370, 371 y 372 del Estatuto Tributario. Adicionalmente, se adiciona un segundo párrafo para aclarar que la responsabilidad de pagar la Contribución SABES durante el término de parametrización del sistema por parte de los empleadores, es de los Beneficiarios Activos hasta que los mismos sean notificados por parte del empleador de que serán sujetos a retención en la fuente por concepto de la contribución durante el siguiente periodo.

- Artículo 38: Se modifica la redacción para efectos de claridad. Adicionalmente, se eliminan las referencias al término de treinta años de extinción del saldo de la obligación establecido en el párrafo 3º del artículo 18, toda vez que el mismo fue eliminado del respectivo artículo. En el primer párrafo se aclara que el Icetex podrá acumular las acciones sancionatorias de manera que solo inicie un proceso que incorpore diferentes periodos causados. Se establece un segundo párrafo que determina la competencia del Icetex para la determinación y cobro de la Contribución SABES a cargo de los Beneficiarios Activos residentes en el exterior.

- Artículo 39: Se modifica la redacción para efectos de claridad. De esta manera, se incluye a los Beneficiarios Activos y a los agentes retenedores dentro del régimen sancionatorio, toda vez que sujetos pasivos estaba abierto a interpretación. Así mismo, se modifica el término “autoliquidación” por “declaración” en concordancia con el párrafo del artículo 33. Además, se incluye un aparte aclaratorio en el inciso segundo del numeral tres en relación con la sanción aplicable a la información entregada después del duodécimo mes.

- **Artículo 40:** Se modifica el término consagrado para la contestación del requerimiento o el pliego de cargos por parte del Icetex para que el procedimiento sea más expedito. Adicionalmente, se modifica el término “autoliquidación” por “declaración” en concordancia con el parágrafo del artículo 33.

- **Artículos 41:** Se modifica el término sujetos pasivos para incluir a los Beneficiarios Activos y a los agentes retenedores, toda vez que el régimen de fiscalización y sancionatorio es aplicable a los mismos.

- **Artículo 42:** Se elimina el numeral 6, toda vez que dichas facultades están contenidas en el artículo 7°. Así mismo, se elimina la referencia a administrar programas en el numeral 5 debido a que se encuentra incluida en el nuevo numeral sexto que se incluye en los mismos términos del numeral 5.

- **Artículo 43:** Se fusionan los artículos 43 y 44 aprobados en primer debate. Adicionalmente, se incluye una norma según la cual la el programa Ser Pilo Paga se ampliará a programas que se encuentren acreditados en alta calidad, o que se encuentren en el proceso de renovación de esa acreditación. También se propone la ampliación a las Instituciones de Educación Superior con acreditación en alta calidad, o que se encuentren en el proceso de renovación de esa acreditación. Esto, como se explicó en la exposición de motivos, hace parte del plan para ampliar la cobertura de los programas destinados a financiar y promover la educación superior, dadas las condiciones y observaciones que se han dado en la práctica durante los últimos años.

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las consideraciones y argumentos expuestos, en el marco de la Constitución Política y la ley, solicito dar segundo debate, en la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, y aprobar el informe de ponencia al **Proyecto de ley número 262 de 2017 de Cámara, por medio del cual se crea la Contribución Solidaria a la Educación Superior y se dictan otras disposiciones sobre los mecanismos y las estrategias para lograr la financiación sostenible de la Educación Superior.**

Cordialmente,

Cordialmente,


ALEJANDRO CARLOS CHACÓN
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 262 DE 2017 CÁMARA

por medio del cual se crea la Contribución Solidaria a la Educación Superior y se dictan otras disposiciones sobre los mecanismos y las estrategias para lograr la financiación sostenible de la Educación Superior”.

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1°. Del objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Sistema de Financiación Contingente al Ingreso –en adelante Sistema FCI–, el Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior –en adelante SABES–, el Fondo del Servicio Integral de Educación Superior –en adelante FoSIES–, la Contribución Solidaria a la Educación Superior para el Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior –en adelante la Contribución SABES–, y otros mecanismos para ampliar progresivamente la cobertura y fomentar el Acceso y Permanencia en programas de Educación Superior en Colombia.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación de la ley. La presente ley se aplica al Sistema FCI, a la población beneficiaria del Sistema FCI, al Ministerio de Educación Nacional, a las Instituciones de Educación Superior, a los operadores y administradores del Sistema FCI y a los demás agentes que intervengan directa o indirectamente en el Sistema FCI y/o en la prestación del SABES.

Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Candidatos elegibles:** Son los nacionales colombianos que cumplan con las condiciones socioeconómicas y con los demás criterios de elegibilidad que establezca el Gobierno nacional mediante reglamento, y con las condiciones que se estipulen para el efecto en las respectivas convocatorias.
- 2. Beneficiarios activos:** Son aquellos Candidatos Elegibles, que realicen el proceso de verificación de la matrícula efectiva, ante el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez – en adelante Icetex –, y que reciban o hayan recibido la prestación total o parcial del SABES, de acuerdo con los criterios de las convocatorias y el cumplimiento de los requisitos de las mismas.
- 3. Instituciones de Educación Superior vinculadas al Sistema FCI – IES vinculadas al Sistema FCI:** Son las entidades que cuentan con el reconocimiento oficial como prestadoras del servicio público de la Educación Superior en el territorio colombiano, en las cuales se matriculen los Be-

neficiarios Activos, y que reciban recursos del FoSIES por este concepto.

4. **Proceso de verificación de la matrícula efectiva:** Es el proceso mediante el cual se demuestra el cumplimiento del requisito de admisión y matrícula en una IES vinculada al Sistema FCI previo a la percepción del beneficio SABES.
5. **Solidaridad del Sistema de Financiación Contingente al Ingreso – Sistema FCI:** Es la práctica del mutuo apoyo para garantizar el Acceso y la Permanencia en programas de Educación Superior, a través de la Contribución SABES, a favor de otros beneficiarios cuyos recursos son insuficientes para acceder y/o permanecer en el sistema de Educación Superior. Adicionalmente, la solidaridad se manifestará a través de los aportes voluntarios que realicen los contribuyentes o terceros al Sistema FCI.
6. **Costo real del beneficio económico obtenido por concepto del SABES:** Es la suma de los valores efectivamente desembolsados a favor del Beneficiario Activo como sujeto pasivo de la Contribución SABES, por el FoSIES, actualizados por inflación, para el cubrimiento total o parcial de la matrícula y/o de giros de sostenimiento, y de los demás costos y gastos *per cápita*, en que se incurra para la efectiva prestación del SABES.

CAPÍTULO II

Creación del Sistema de Financiación Contingente al Ingreso – Sistema FCI y su finalidad

Artículo 4° . *Sistema de Financiación Contingente al Ingreso – Sistema FCI.* Créase el Sistema FCI como un esquema solidario y contributivo de financiación de la Educación Superior, compuesto por el SABES, el FoSIES y la Contribución SABES, del cual harán parte las entidades y organismos de política pública educativa, de regulación fiscal, de fiscalización, y las demás entidades públicas y privadas prestadoras del servicio de Educación Superior y de las cuales se requiera apoyo para el adecuado funcionamiento del Sistema FCI. El Sistema FCI tendrá como finalidad facilitar el acceso y permanencia en programas de Educación Superior y ampliar el acceso a la misma a través de un fondo que administra los recursos provenientes de la Contribución SABES y de las demás fuentes legales, y que desembolsa los recursos en forma de beneficios sociales en favor de los Beneficiarios Activos.

Parágrafo. Los créditos que otorgue el Icetex en cualquier momento, antes o con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, no se podrán transferir al Sistema FCI. En consecuencia, los deudores crediticios del Icetex no podrán acceder simultáneamente al Sistema FCI ni a la prestación del SABES, y tampoco serán Beneficiarios Activos ni pagarán el crédito que tienen actualmente con Icetex a través de la Contribución SABES.

Artículo 5° . *Servicio de apoyo para el acceso y permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior (SABES).* Créase el Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior (SABES), que consiste en una atención integral que incluye el desembolso de los recursos de carácter económico con destino al cubrimiento total o parcial del valor de la matrícula y/o de los giros de sostenimiento, y el desarrollo de actividades complementarias que permitan brindar asistencia en programas tendientes a lograr la permanencia de los Beneficiarios Activos en programas de Educación Superior. El Icetex administrará el correcto funcionamiento del SABES.

Artículo 6° . *Fondo del Servicio Integral de Educación Superior (FoSIES).* Créase el Fondo del Servicio Integral de Educación Superior (FoSIES), como una cuenta especial sin personería jurídica, administrada por el Icetex. El objeto del fondo es administrar los recursos del Sistema FCI para facilitar el acceso y la permanencia en programas de Educación Superior.

El FoSIES tendrá un Comité Directivo cuya organización, estructura y funcionamiento serán definidos por el Gobierno nacional. Este comité se encargará, entre otros, de definir y aprobar el reglamento operativo para la administración del fondo.

Parágrafo 1°. El FoSIES tendrá una subcuenta que se denominará el Fondo de Garantías, y cuya operación y características serán establecidas en el reglamento del FoSIES. El Fondo de Garantías recibirá los recursos provenientes de las IES vinculadas al Sistema FCI, los cuales se destinarán a la realización de programas tendientes a controlar la deserción en las IES vinculadas al Sistema FCI.

Parágrafo 2°. El FoSIES podrá administrar subfondos o compartimentos para convocatorias específicas. Las contribuciones y los aportes voluntarios de los Beneficiarios Activos que hayan recibido recursos de los subfondos o compartimentos con destinación específica se destinarán a la recuperación de los mismos.

Artículo 7° . *Funciones del Icetex en su calidad de administrador del Fondo Del Servicio Integral de Educación Superior (FoSIES).* El Icetex será el administrador FoSIES y tendrá como funciones las siguientes:

1. Recibir los recursos provenientes de la Contribución SABES, y demás fuentes de financiación destinados a la prestación del SABES.
2. Ejecutar los recursos de acuerdo con la política del Sistema FCI destinados a la prestación del SABES.
3. Realizar las actividades administrativas, financieras, contables y presupuestales de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, para garantizar la sostenibilidad del Sistema FCI.

4. Realizar las convocatorias para la identificación y atención de Beneficiarios Activos del Sistema de FCI, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional para los recursos de la Nación y con las entidades aportantes de recursos definidas en los numerales 3 y 6 del artículo 8 de la presente ley para las fuentes que sean financiadas por dichas entidades.

Artículo 8°. *Origen de los recursos.* Los recursos del FoSIES podrán ser los siguientes, que en todos los casos se destinarán al funcionamiento del Sistema FCI y serán administrados por Icetex:

1. Los que se reciban por concepto de la Contribución SABES de que trata el artículo 10 de la presente ley, incluyendo los aportes adicionales a los que se refiere el artículo 9° de la presente ley.
2. Los provenientes Presupuesto General de la Nación, los cuales serán incorporados en el marco de gasto de mediano plazo sectorial y deberán estar de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo.
3. Aportes de las entidades públicas del orden nacional, de las entidades y empresas descentralizadas, de las empresas industriales y comerciales del Estado, de las sociedades de economía mixta y de las entidades de naturaleza especial. Estos recursos podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.
4. Los provenientes de cooperación internacional que serán recibidos por el Icetex como administrador del FoSIES. Cuando se trate de recursos reembolsables, se deberán cumplir las normas de crédito público aplicables.
5. Los que destinen los departamentos, distritos y municipios de sus recursos que puedan destinarse a educación, que podrán priorizarse por regiones, departamentos o municipios y podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.
6. Los provenientes de donaciones, sea que provengan del sector privado o del sector público.
7. Los provenientes de donaciones, sea que provengan del sector privado o del sector público.
8. Los provenientes de operaciones de créditos que obtenga el Icetex en su calidad de administrador del FoSIES y con destino al mismo, para lo cual se deberán cumplir las normas de crédito público aplicables.

Parágrafo. Cuando se requieran recursos del Presupuesto General de la Nación para vigencias futuras, el Ministerio de Educación Nacional presentará y solicitará el estudio y aprobación en el CONFIS de las vigencias futuras que se requieran para cada nueva cohorte de Beneficiarios Activos, que garanticen el cierre financiero.

Artículo 9°. *Aportes voluntarios al FoSIES.* Cualquier persona natural o jurídica, incluidos los sujetos pasivos, podrá, en cualquier momento, realizar aportes voluntarios al FoSIES de manera solidaria. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Artículo 10. *Contribución solidaria a la educación superior para el servicio de apoyo para el acceso y permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior – Contribución SABES.* Créase la Contribución Solidaria a la Educación Superior para el Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior – Contribución SABES, con destinación específica al FoSIES, a cargo de los sujetos pasivos de la contribución.

Artículo 11. *Establecimiento del sector.* La Contribución SABES será aplicable al sector de la Educación Superior que conforman los Beneficiarios Activos y las IES vinculadas al Sistema FCI.

A los Beneficiarios Activos y a las IES les corresponde, en las condiciones establecidas en la presente ley y en su calidad de sujetos pasivos, el pago de la Contribución SABES con ocasión de los beneficios que perciben del Sistema FCI y la prestación del SABES.

CAPÍTULO III

Elementos y características de la contribución solidaria a la educación superior para el servicio de apoyo para el acceso y permanencia de beneficiarios activos en educación superior – contribución SABES para los beneficiarios activos

Artículo 12. *Hecho generador de la contribución SABES para los beneficiarios activos.* El hecho generador de la Contribución SABES, en el caso de los Beneficiarios Activos, es el beneficio recibido por la prestación total o parcial del SABES, una vez se lleve a cabo el proceso de verificación de la matrícula efectiva en un programa de Educación Superior.

Parágrafo 1°. En ningún caso el FoSIES realizará giros por ningún concepto a los Beneficiarios Activos con anterioridad a que se haya llevado a cabo satisfactoriamente el proceso de verificación de la matrícula y se cumpla con las condiciones de la convocatoria.

Parágrafo 2°. Los Beneficiarios Activos serán aquellos Candidatos Elegibles que hayan realizado el proceso de verificación de la matrícula efectiva, de acuerdo con las convocatorias correspondientes.

Artículo 13. *Sujeto activo de la contribución SABES para los beneficiarios activos.* El Icetex es el sujeto activo de la Contribución SABES.

Artículo 14. *Sujetos pasivos de la contribución SABES para los beneficiarios activos.* Los Beneficiarios Activos que perciban ingresos susceptibles de ser gravados serán sujetos pasivos de la Contribución SABES.

Artículo 15. *Base gravable de la contribución SABES para los beneficiarios activos.* La base gravable de la Contribución SABES, en el caso de los Beneficiarios Activos, será el cien por ciento (100%) de los ingresos totales mensuales que sean susceptibles de incrementar el patrimonio recibidos por concepto de una relación laboral o reglamentaria y de la realización de cualquier otra actividad económica generadora de ingresos.

Parágrafo. No estarán gravados los ingresos por concepto de pensiones:

Artículo 16. *Tarifa de la contribución SABES para los beneficiarios activos.* La tarifa de la Contribución SABES, en el caso de los Beneficiarios Activos, se determinará en función de la base gravable, como se establece en la siguiente tabla:

Rangos de Base Gravable (BG) en SMMLV		Tarifa marginal	Contribución
Desde	Hasta		
> ½ SMMLV	≤ 1 SMMLV	12%	$(BG - \frac{1}{2} SMMLV) \times 12\%$
> 1 SMMLV	≤ 2 SMMLV	15%	$(\frac{1}{2} SMMLV \times 12\%) + [(BG - 1 SMMLV) \times 15\%]$
> 2 SMMLV		19%	$(\frac{1}{2} SMMLV \times 12\%) + (1 SMMLV \times 15\%) + [(BG - 2 SMMLV) \times 19\%]$

Donde BG es la Base Gravable definida en el artículo 15 de esta ley y SMMLV es el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Artículo 17. *Causación de la contribución SABES para los beneficiarios activos.* En el caso de los Beneficiarios Activos, la Contribución SABES se causará mensualmente cuando el Beneficiario Activo empiece a percibir ingresos susceptibles de ser gravados con la Contribución SABES.

Parágrafo 1°. Si en determinado(s) período(s) los Beneficiarios Activos no perciben ingresos susceptibles de ser gravados, no se causará la Contribución SABES durante dicho(s) mes(es). La contribución se causará nuevamente a partir del siguiente mes en el que el Beneficiario Activo perciba ingresos susceptibles de ser gravados.

Parágrafo 2°. Los períodos durante los cuales no se cause la contribución no afectarán la acción de cobro que tengan las autoridades correspondientes con respecto a las contribuciones que se hayan causado o se causen en otros períodos.

Artículo 18. *Pago de la contribución SABES para los beneficiarios activos.* El pago de la Contribución SABES, en el caso de los Beneficiarios Activos, se hará en función del tipo de ingresos gravables que perciba el Beneficiario Activo de la contribución, como se indica a continuación:

1. En el caso de los Beneficiarios Activos que perciban ingresos provenientes de una relación laboral o reglamentaria, la retención y el giro del valor retenido estarán a cargo del empleador. En el caso de los Beneficia-

rios Activos que perciban ingresos provenientes de la realización de cualquier otra actividad económica generadora de ingresos, el pago estará a cargo del Beneficiario Activo. En ambos casos, el pago se realizará a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA).

2. En el caso de los Beneficiarios Activos que se encuentren en el exterior durante el término de causación de la Contribución SABES, el pago se realizará a través de una declaración anual o por fracción de año que se presentará ante el Ictetex utilizando el formulario que para el efecto establezca el Gobierno nacional.

Parágrafo 1°. En ningún caso, el valor total a pagar por concepto de Contribución SABES a cargo de los Beneficiarios Activos podrá ser superior al costo real del beneficio económico obtenido por los Beneficiarios Activos por concepto del SABES. Esto, sin perjuicio de los aportes voluntarios que realicen conforme al artículo 9 de la presente ley.

Se entiende que el costo real del beneficio económico incorpora los costos para el funcionamiento general del Sistema FCI, incluyendo la efectiva prestación del SABES.

El costo real del beneficio económico no excederá del cinco por ciento (5%) del valor de los desembolsos por concepto del cubrimiento total o parcial de matrícula y/o de giros de sostenimiento, que se actualizará anualmente por inflación. En todo caso, los recursos que se reciban de las contribuciones de los Beneficiarios Activos se destinarán a la prestación del SABES, incluyendo la administración y operación del Sistema FCI. Estos recursos también se destinarán para el desarrollo de las actividades de fiscalización de la Contribución SABES.

Parágrafo 2°. El Ictetex deberá expedir una liquidación inicial del costo real del beneficio económico para cada Beneficiario Activo, y una vez los Beneficiarios Activos comiencen a percibir ingresos susceptibles de ser gravados, el Ictetex deberá expedir una liquidación semestral de acuerdo con los pagos de la contribución realizados por cada Beneficiario Activo. Así mismo, el Ictetex deberá informar al Beneficiario Activo el momento en que los pagos de la Contribución SABES cubran la totalidad del beneficio económico directo obtenido por el Beneficiario Activo.

Parágrafo 3°. El Gobierno nacional reglamentará el término y el procedimiento para la presentación de la solicitud de devolución de pagos en exceso o imputación contra el siguiente pago por los pagos en exceso realizados mensualmente por concepto de la Contribución SABES, en el caso que hubiera lugar a ello. Para estos efectos, no se considerarán pagos en exceso aquellos aportes voluntarios de que trata el artículo 9° de la presente ley.

Parágrafo transitorio. El Gobierno nacional establecerá mediante reglamento un formulario temporal para el pago de la Contribución SABES por parte de los Beneficiarios Activos, el cual será utilizado hasta que la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA) se adapte para el pago de la Contribución SABES.

Artículo 19. *Pagos adicionales de la contribución SABES.* Los Beneficiarios Activos podrán pagar, periódica u ocasionalmente, valores superiores a los correspondientes que hayan sido causados. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Los mayores valores pagados de conformidad con lo previsto en este artículo se disminuirán del valor total de la contribución a cargo del Beneficiario Activo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 18 de la presente ley.

Artículo 20. *Sistemas de Información para el Control del Pago de la Contribución SABES.* El control y supervisión de la causación y pago de la Contribución SABES, se realizará a través de los sistemas de información del Icetex, de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y del Ministerio de Salud y Protección Social. Este sistema integrado de información se gestionará a través de los mecanismos y procedimientos que fije el Gobierno nacional mediante reglamento.

Parágrafo 4°. Los bancos, la DIAN y demás entidades que, en virtud de la autorización para acceder a los datos, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y solo podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes de recaudo y recepción que sean exigidos.

Artículo 21. *Acceso y transferencia de datos personales al Icetex.* Facúltase al Icetex para acceder a la información que considere pertinente y necesaria para el adecuado control y supervisión del pago de la Contribución SABES relacionada con los Beneficiarios Activos de la contribución, administrada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), así como a la información tributaria de que tratan el artículo 574 y el Capítulo III del Título II del Libro V del Estatuto Tributario y la información adicional que considere necesaria para el adecuado control y supervisión del pago de la Contribución SABES, que es administrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). El Gobierno nacional reglamentará la materia, de manera que se protejan en los términos establecidos en la Constitución y en la ley los derechos de los contribuyentes.

Parágrafo 1°. La UGPP y el Icetex realizarán un intercambio de información para permitir la fiscalización, la verificación y el control de la liquidación y pago de la Contribución SABES. El procedimiento para el intercambio de información se regulará a través de un convenio para intercambio de información.

Parágrafo 2°. Se entiende por control y supervisión del pago de la Contribución SABES la evaluación y vigilancia periódica de la Contribución SABES para la determinación del cumplimiento formal y sustancial de la obligación por parte de los sujetos pasivos.

Parágrafo 3°. La información de la que trata el presente artículo tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios del Icetex sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de la Contribución SABES y para efectos de informaciones impersonales de estadística.

Artículo 22. Modifíquese el artículo 150 del Código Sustantivo del Trabajo, que quedará así:

Artículo 150. Descuentos permitidos. Son permitidos los descuentos y retenciones por concepto de cuotas sindicales y de cooperativas y cajas de ahorros, autorizadas en forma legal; de cuotas con destino al seguro social obligatorio, de sanciones disciplinarias impuestas de conformidad con el reglamento del trabajo debidamente aprobado, y de la Contribución Solidaria a la Educación Superior para el Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior – Contribución SABES.

CAPÍTULO IV

Elementos y características de la contribución solidaria a la educación superior para el servicio de apoyo y permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior – Contribución SABES para las IES

Artículo 23. *Hecho generador de la contribución SABES para las IES.* El hecho generador de la Contribución SABES, en el caso de la IES vinculadas al Sistema FCI, es el beneficio recibido por la prestación del SABES, que se materializa con el desembolso que realice el FoSIES para el pago total o parcial de la matrícula del Beneficiario Activo.

Artículo 24. *Sujeto activo de la contribución SABES para las IES.* El Icetex es el sujeto activo de la Contribución SABES.

Artículo 25. *Sujetos pasivos de la contribución SABES para las IES.* Las IES vinculadas al Sistema FCI que reciban desembolsos del FoSIES por concepto del pago total o parcial de matrículas de Beneficiarios Activos serán los sujetos pasivos de la Contribución SABES.

Artículo 26. *Base gravable de la contribución SABES para las IES.* La base gravable, en el

caso de la IES, será el valor de los desembolsos recibidos del FoSIES, durante el periodo o semestre académico, por concepto de matrículas de los Beneficiarios Activos.

Artículo 27. Tarifa de la contribución SABES para las IES. La tarifa de la Contribución SABES se determinará en función de los índices de deserción de cada IES, así:

Rango de Deserción	Regla	Tarifa
Muy bajo	Por debajo del Promedio: (Deserción IES < Promedio - 500 puntos básicos)	1%
Bajo	Por debajo del Promedio: (Deserción IES < Promedio - 200 puntos)	1.5%
Medio	Promedio: (Promedio - 2% <= Deserción IES <= Promedio + 200 puntos)	2.0%
Alto	Por encima del Promedio: (Deserción IES > Promedio + 200 puntos)	2.5%
Muy alto	Por encima del Promedio: (Deserción IES > Promedio + 500 puntos básicos)	3.5%

Donde “Promedio” corresponde a la deserción promedio de los Beneficiarios Activos de todas las IES vinculadas al Sistema FCI para el año inmediatamente anterior, y “Deserción” corresponde a la deserción de los Beneficiarios Activos de cada IES vinculada al Sistema FCI para el mismo periodo.

Parágrafo 1°. El índice de deserción promedio será calculado anualmente por el Icetex, tomando como fuente de información la que suministre el Ministerio de Educación Nacional, y con base en la metodología establecida para tal fin.

Parágrafo 2°. Durante el primer periodo o semestre de vigencia de la Contribución SABES, la tarifa aplicable a todas las IES vinculadas al Sistema FCI será del 1%.

Artículo 28. Causación de la contribución SABES para las IES. La Contribución SABES, en el caso de la IES, se causará el último día de cada periodo o semestre académico en el que las IES vinculadas al Sistema FCI hayan recibido cualquier desembolso del FoSIES por concepto del pago total o parcial de matrícula de los Beneficiarios Activos.

Parágrafo. Si en determinado(s) período(s) los las IES no perciben desembolsos del FoSIES susceptibles de ser gravados, no se generará la Contribución SABES.

Artículo 29. Pago de la contribución SABES para las IES. La Contribución SABES, en el caso de la IES, se descontará en el momento del giro que realice el FoSIES para el pago de las matrículas a favor de las IES vinculadas al Sistema FCI.

Parágrafo 1°. La Contribución SABES para las IES tendrá como destinación específica la subcuenta Fondo de Garantías. Estos recursos se destinarán a los mecanismos o instrumentos financieros que se establezcan en el marco del Sistema FCI, de forma prioritaria a los programas para disminuir las tasas de deserción de los Beneficiarios Activos en las IES.

Parágrafo 2°. La Contribución SABES para las IES públicas podrá ser pagada en dinero o en especie. El Gobierno nacional establecerá, mediante reglamento, los casos en los cuales la Contribución SABES a cargo de las IES vinculadas al Sistema FCI podrá pagarse en especie.

CAPÍTULO V

Gestión, control, fiscalización y régimen sancionatorio

Artículo 30. Gestión de la contribución SABES. El Icetex tendrá a su cargo, además de las operaciones previstas en la Ley 1002 de 2005, o en las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, las tareas de seguimiento y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de la Contribución SABES. Para este efecto, el Icetex recibirá los hallazgos que le deberán enviar las entidades que intervengan directa o indirectamente en el Sistema FCI y/o en la prestación del SABES, y podrá solicitar a los empleadores, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), al administrador de la PILA, a los Beneficiarios Activos, y a las IES vinculadas al Sistema FCI, la información que estime conveniente para establecer la ocurrencia de los hechos generadores de las obligaciones definidas por la Ley, respecto de tales recursos.

En lo previsto en este artículo, el procedimiento tributario y de gestión de la contribución se ajustará a lo establecido en el Estatuto Tributario, Libro V. Igualmente, el Icetex adelantará el cobro coactivo de acuerdo con lo previsto en la Ley 1066 de 2006.

Parágrafo. El Icetex creará o ajustará en un máximo de doce (12) meses la estructura organizacional necesaria para atender las nuevas funciones determinadas en este artículo, la cual será financiada con el presupuesto del Icetex.

Artículo 31. Sistema de Registro Único para el Sistema FCI. Créase el Sistema de Registro Único para el Sistema FCI. El Gobierno nacional expedirá dentro de un término de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los decretos necesarios para ajustar el sistema a que se refiere el este y el siguiente artículo 31 de la presente ley y adecuarlo para incluir la Contribución SABES.

Artículo 32. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 797 de 2003, que quedará así:

Artículo 15. Sistema de Registro Único. Corresponde al Gobierno definir el diseño, organización y funcionamiento de:

- a) El registro único de los afiliados al sistema general de pensiones, al sistema de seguridad social en salud, al sistema general de riesgos profesionales, al Sena, ICBF, y a las Cajas de Compensación Familiar, y de los beneficiarios de la red de protección social y del Sistema de Financiación Contingente al Ingreso – Sistema FCI. Dicho registro deberá integrarse con el registro único de aportantes y la inclusión de dicho registro será obligatorio para acceder a los subsidios o servicios financiados con recursos públicos a partir de su vigencia;
- b) El sistema que permita la integración de los pagos de cotizaciones, aportes parafiscales y otras contribuciones parafiscales, incluyendo la Contribución Solidaria de la Educación Superior para el Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior - Contribución SABES, a las entidades mencionadas en el inciso anterior, así como los demás aportes previstos para el sistema de seguridad social y protección social. El sistema será manejado por entidades de economía mixta de las cuales hagan parte las entidades, autorizadas para manejar los recursos de la seguridad social, tendrá a su cargo también la liquidación, administración y procesamiento de la información correspondiente. El sistema tendrá como mecanismo principal la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA);
- c) El número único de identificación en seguridad social integral, protección social y otras contribuciones, el cual deberá ser registrado por todas las entidades que realicen las transacciones que señale el Gobierno en la forma que este establezca. Este número debe corresponder al número de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad o registro civil de nacimiento.

Parágrafo. El Gobierno nacional expedirá dentro de un término de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley los decretos necesarios para desarrollar el sistema a que se refiere el presente artículo.

Artículo 33. Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA). A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las referencias a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), deben entenderse realizadas a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA).

Parágrafo. Para efectos de esta ley, y en particular de la Contribución SABES, la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA) se asimilará a una declaración.

Artículo 34. No afectación al sistema de seguridad social. La Contribución SABES no hace parte integrante del Sistema de Seguridad Social. El cumplimiento de la obligación de pagar la Contribución SABES es independiente del pago de aportes obligatorios a Seguridad Social. De esta manera, el incumplimiento en el pago de la Contribución SABES a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA) no afectará el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social de los contribuyentes.

Parágrafo. El Gobierno nacional configurará la PILA de manera tal que el pago de los aportes obligatorios a Seguridad Social y de la Contribución SABES sean independientes entre sí.

Artículo 35. Sistema de Información de los Contribuyentes del SABES. El Icetex administrará el sistema de información de los Beneficiarios Activos de la Contribución SABES. Este sistema será de consulta por los empleadores de los Beneficiarios Activos de la contribución cuando lo requieran para determinar la obligación de realizar la retención de la Contribución SABES y el pago de la misma mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA).

En cualquier caso, los empleadores solo podrán consultar quiénes son los Beneficiarios Activos que sean sujetos pasivos de la Contribución SABES, a través de los sistemas de información de los contribuyentes del SABES, para efectos de efectuar la retención de la Contribución SABES.

El Gobierno nacional reglamentará la materia en aspectos tales como, (i) la periodicidad de la actualización por parte del Icetex y (ii) los aspectos técnicos de parametrización de los sistemas de los operadores para que incluyan la Contribución SABES.

Parágrafo. En caso de fallas en el sistema de información de los Beneficiarios Activos de la Contribución SABES, al empleador no le será aplicable el régimen sancionatorio al que se refiere el artículo 37 de la presente ley. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Artículo 36. Término para la parametrización del sistema por parte de los empleadores. Los empleadores de trabajadores vinculados en calidad de Beneficiarios Activos al Sistema FCI, deberán parametrizar sus sistemas de forma tal que puedan practicar la retención en la fuente de que trata el artículo 18 de esta ley. Los empleadores deberán practicar la retención en la fuente en el término que establezca el Gobierno nacional, que en todo caso tendrá en cuenta las limitaciones establecidas en el parágrafo 1° de este artículo. Las sanciones, multas o intereses derivados del incumplimiento de los deberes del agente retenedor serán de su exclusiva responsabilidad.

Parágrafo 1°. Los empleadores deberán parametrizar sus sistemas dentro de un término que no podrá ser superior a seis (6) meses contados a

partir de la expedición del reglamento que expida el Gobierno nacional definiendo los parámetros, reglas y procedimientos correspondientes. Este reglamento, en todo caso, deberá expedirse dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2°. Durante el plazo que se establezca en el reglamento mencionado en el parágrafo 1° del presente artículo, no se generará para el empleador la responsabilidad del artículo 37 de la presente ley ni las sanciones o intereses a los que se refiere el artículo 39 de la presente ley. Una vez hecha la parametrización en los términos de este artículo, el empleador será el responsable de realizar la retención correspondiente a partir del mes inmediatamente siguiente a aquél en que se haya hecho la parametrización.

Artículo 37. *Responsabilidad del empleador como agente retenedor por no retener la contribución SABES.* Los empleadores, como agentes de retención de la Contribución SABES, referenciados en el artículo 18 de la presente ley, son responsables solidarios por las retenciones dejadas de practicar en los términos de los artículos 370, 371 y 372 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 1°. Lo establecido en el presente artículo solo será aplicable una vez los agentes de retención de la Contribución SABES, haya parametrizado sus sistemas de tal forma que puedan practicar la retención en la fuente correspondiente dentro de los términos que establezca el reglamento de que trata el artículo 36 de la presente ley.

Parágrafo 2°. No obstante lo establecido en el parágrafo 1° del presente artículo, los Beneficiarios Activos realizarán el pago de la Contribución SABES a través de la PILA, o del mecanismo que establezca el Gobierno nacional mediante reglamento. El pago se hará en estos casos durante el plazo que tiene el empleador para parametrizar su sistema según lo establecido en el artículo 36 de la presente ley. En caso que el empleador parametrize su sistema en un término menor, deberá informar por escrito al Beneficiario Activo para que en el periodo siguiente el pago se realice mediante retención en la fuente.

Artículo 38. *Competencia para la determinación y el cobro de las contribuciones SABES.* El Icetex será la entidad competente para adelantar las acciones de determinación y cobro la Contribución SABES, respecto de los empleadores que incumplan con su obligación de retener la Contribución SABES y respecto de los contribuyentes que declaren de forma extemporánea, omisos e inexactos.

Parágrafo 1°. El Icetex podrá iniciar las acciones sancionatorias y de determinación de la Contribución SABES, con la notificación del pliego de cargos, dentro de los cinco (5) años siguientes contados a partir de la fecha en que el Beneficiario Activo o el agente retenedor debió declarar y no declaró en los términos del artículo

17 de la presente ley, pagó un valor inferior al legalmente establecido o se configuró el hecho sancionable. En los casos en que se presente la declaración de manera extemporánea o se corrija la declaración inicialmente presentada, el término de caducidad se contará desde el momento de la presentación de la declaración extemporánea o corregida. Estará a discreción del Icetex acumular las acciones sancionatorias y de determinación de la Contribución SABES de forma que se inicie un solo proceso que incluya diferentes períodos causados.

Parágrafo 2°. El Icetex será competente para la determinación y cobro de la Contribución SABES a cargo de los Beneficiarios Activos que residan en el exterior. Para el efecto, el Gobierno nacional establecerá el procedimiento especial para efectos de la determinación y cobro de la Contribución SABES a cargo de estos sujetos pasivos.

Artículo 39. *Régimen sancionatorio y procedimental.* El Icetex será la entidad competente para imponer las sanciones de que trata el presente artículo y las mismas se aplicarán sin perjuicio del cobro de los respectivos intereses moratorios por el pago extemporáneo.

1. Al Beneficiario Activo o al agente retenedor a quien el Icetex le haya notificado requerimiento para declarar y/o corregir, por conductas de omisión o pago extemporáneo se le propondrá una sanción por no declarar, equivalente al 5% del valor dejado de liquidar y pagar por cada mes o fracción de mes de retardo, sin que exceda el 100% del valor de la contribución a cargo, y sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

Si el Beneficiario Activo o el agente retenedor no declara ni paga la Contribución SABES dentro del término de respuesta al requerimiento para declarar y/o corregir, el Icetex le impondrá en la liquidación oficial como sanción por no declarar, el equivalente al 10% del valor dejado de liquidar y pagar por cada mes o fracción de mes de retardo, sin exceder el 200% del valor de la contribución a cargo, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

Si la declaración se presenta antes de que se profiera el requerimiento para declarar y/o corregir no habrá lugar a sanción.

2. El Beneficiario Activo o el agente retenedor a quien se le haya notificado el requerimiento para declarar y/o corregir, que corrija por inexactitud la declaración de la Contribución SABES deberá liquidar y pagar una sanción equivalente al 35% de la diferencia entre el valor a pagar y el inicialmente declarado.

Si el Beneficiario Activo o el agente retenedor no corrige la declaración dentro del plazo para dar respuesta al Requerimiento para declarar y/o corregir, el Icetex impondrá en la Liquidación

Oficial una sanción equivalente al 60% de la diferencia entre el valor a pagar determinado y el inicialmente declarado, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

3. Los Beneficiarios Activos a los que el Icetex les solicite información y/o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido, o la suministren en forma extemporánea, incompleta o inexacta, se harán acreedoras a una sanción hasta de 15.000 UVT, a favor del FoSIES, que se liquidará de acuerdo con el número de meses o fracción de mes de incumplimiento, así:

NÚMERO DE MESES O FRACCIÓN DE MES EN MORA	NÚMERO DE UVT A PAGAR
Hasta 1	30
Hasta 2	90
Hasta 3	240
Hasta 4	450
Hasta 5	750
Hasta 6	1.200
Hasta 7	1.950
Hasta 8	3.150
Hasta 9	4.800
Hasta 10	7.200
Hasta 11	1.0500
Hasta 12	1.5000

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma causada si la información es entregada conforme lo había solicitado el Icetex, a más tardar hasta el cuarto mes de incumplimiento en la entrega de la información; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la información es entregada después del cuarto mes y hasta el octavo mes de incumplimiento y al treinta por ciento (30%) de este valor si la información es entregada después del octavo mes y hasta el mes duodécimo. Si la información es entregada después del duodécimo mes, se aplicará la sanción establecida hasta 12 meses en mora sin que aplique ningún descuento.

Para acceder a la reducción de la sanción debe haberse presentado la información completa en los términos exigidos. Lo anterior sin perjuicio de la verificación que con posterioridad deba realizar el Icetex para determinar la procedencia o no de la reducción de la sanción.

Parágrafo 1°. Los Beneficiarios Activos o los agentes retenedores que no paguen oportunamente las sanciones a su cargo, que lleven más de un año de vencidas, así como las sanciones que hayan sido impuestas por el Icetex se actualizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 2°. Los recursos recuperados por concepto de las sanciones de que trata el presente artículo serán girados al FoSIES.

Artículo 40. *Procedimiento aplicable a la determinación oficial de la contribución SABES.* Previo a la expedición de la Liquidación Oficial o la Resolución Sanción, el Icetex enviará

un Requerimiento para Declarar o Corregir o un Pliego de Cargos, los cuales deberán ser respondidos por el sujeto pasivo dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación. Si el Beneficiario Activo o el agente retenedor no admite la propuesta efectuada en el Requerimiento para Declarar o Corregir o en el Pliego de Cargos, el Icetex procederá a proferir la respectiva Liquidación Oficial o la Resolución Sanción, dentro de los seis (6) meses siguientes, si hay mérito para ello.

Contra la Liquidación Oficial o la Resolución Sanción procederá el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la Liquidación Oficial o la Resolución Sanción. La resolución que lo decida se deberá proferir y notificar dentro del año siguiente a la interposición del recurso.

Parágrafo. Las sanciones previstas en el artículo 39 de la presente ley no serán aplicables a los contribuyentes que declaren o corrijan sus declaraciones con anterioridad a la notificación del requerimiento de información que realice el Icetex.

Artículo 41. *Fiscalización, determinación y cobro.* El Icetex realizará las acciones de fiscalización, determinación y cobro de la Contribución SABES a cargo de los Beneficiarios Activos y agentes retenedores de que trata la presente ley.

Artículo 42. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1002 de 2005, que quedará así:

Artículo 4°. Operaciones autorizadas. Además de las funciones previstas en el Decreto-ley 3155 de 1968, en la Ley 18 de 1988, en la Ley 30 de 1992, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contenido en el Decreto-ley 663 de 1993 y en el Decreto 276 de 2004, en desarrollo de su objeto social, el Icetex podrá:

1. Realizar operaciones de descuento y redescuento relacionadas con su objeto social.
2. Administrar las contribuciones que se creen de acuerdo con las políticas del Gobierno nacional para el fomento de la Educación Superior, en cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas vigentes.
3. Realizar las labores de fiscalización, determinación y cobro de la Contribución SABES.
4. Concertar alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, con entidades territoriales del orden departamental, municipal o distrital para administrar y adjudicar recursos destinados a fomentar la Educación Superior, de acuerdo con las políticas y reglamentos del Icetex.
5. Administrar fondos destinados a ampliar la cobertura y fomentar el acceso y permanencia en la Educación Superior en Colombia, acorde con las políticas, planes y programas trazados por el Gobierno nacional.

6. Administrar los programas que el Gobierno nacional, en desarrollo de la política social, le confie para promover el financiamiento de la Educación Superior.
7. Realizar las demás actividades financieras que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 43. *Otras disposiciones.* Lo establecido en el párrafo del artículo 8° de la presente ley también aplicará para las diferentes modalidades de atención del Icetex, incluidas las nuevas cohortes del Programa Ser Pilo Paga.

La política Ser Pilo Paga se ampliará a todos los programas acreditados en alta calidad o en proceso de renovación de dicha acreditación, sea que estos se desarrollen en Instituciones de Educación Superior con acreditación en alta calidad o en proceso de renovación de dicha acreditación, o en Instituciones de Educación Superior que no estén acreditadas en alta calidad. Del mismo modo, la política Ser Pilo Paga se implementará en los programas acreditados y no acreditados de las Instituciones de Educación Superior con acreditación en alta calidad o en proceso de renovación de dicha acreditación.

Artículo 44. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los señores Representantes,



ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara
Ponente

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE
Asuntos Económicos

Bogotá, D. C., 4 de agosto de 2017, en la fecha se recibió en esta Secretaría la ponencia para segundo debate del **Proyecto de ley número 262 de 2011 Cámara**, por medio del cual se crea la *Contribución Solidaria a la Educación Superior y se dictan otras disposiciones sobre los mecanismos y las estrategias para lograr la financiación sostenible de la Educación Superior*; y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,

La Secretaria General,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Bogotá, D. C., 4 de agosto de 2017

De conformidad con el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992. “Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe”.

JACK HOUSNI JALLER
PRESIDENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
SECRETARIA GENERAL

**TEXTO APROBADO EN PRIMER
DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA MARTES TRECE (13)
DE JUNIO Y MIÉRCOLES CATORCE (14)
DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 262 DE
2017 CÁMARA**

por medio del cual se crea la Contribución Solidaria a la Educación Superior y se dictan otras disposiciones sobre los mecanismos y las estrategias para lograr la financiación sostenible de la Educación Superior.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto crear el Sistema de Financiación Contingente al Ingreso - en adelante Sistema FCI -, el Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior - en adelante SABES -, el Fondo del Servicio Integral de Educación Superior - en adelante FoSIES -, la Contribución para Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior - en adelante la Contribución SABES y otros mecanismos para ampliar progresivamente la cobertura y fomentar el Acceso y Permanencia en programas de Educación Superior en Colombia.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación de la ley.* La presente ley se aplica al Sistema FCI, a la población beneficiaria del Sistema FCI, al Ministerio de Educación Nacional, a las Instituciones de Educación Superior, a los operadores y administradores del Sistema FCI y a los demás agentes que intervengan directa o indirectamente en el Sistema FCI y/ o en la prestación del SABES.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para efectos de la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Candidatos Elegibles:** Son los nacionales colombianos que cumplan con las condiciones socioeconómicas y con los demás criterios de elegibilidad que establezca el Gobierno nacional mediante reglamento, y con las condiciones que se estipulen para el efecto en las respectivas convocatorias.
2. **Beneficiarios Activos:** Son aquellos Candidatos Elegibles, que realicen el proceso de verificación de la matrícula efectiva en programas de alta calidad, ante el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez - en adelante Icetex -, y que reciban o hayan recibido la prestación total o parcial del SABES, de acuerdo con los criterios de las convocatorias. A menos que en las convocatorias se establezca algo diferente, los Beneficiarios Activos podrán ser, simultáneamente, beneficiarios de otros programas o mecanismos de financiamiento de la Educación Superior distintos al Sistema FCI.
3. **Instituciones de Educación Superior vinculadas al Sistema FCI -IES vinculadas al Sistema FCI:** Son las entidades que cuentan con el reconocimiento oficial como prestadoras del servicio público de la Educación Superior en el territorio colombiano, que cuenten con programas de alta calidad, en las cuales se matriculen los Beneficiarios Activos, y que reciban desembolsos del FoSIES por este concepto.
4. **Proceso de verificación de la matrícula efectiva:** Es el proceso mediante el cual se demuestra el cumplimiento del requisito de admisión y matrícula en una IES vinculada al Sistema FCI.
5. **Solidaridad del Sistema de Financiación Contingente al Ingreso - Sistema FCI:** Es la práctica del mutuo apoyo para garantizar el Acceso y la Permanencia en programas de Educación Superior, a través de la Contribución SABES, a favor de otros beneficiarios cuyos recursos son insuficientes para acceder y/o permanecer en el sistema de Educación Superior. Adicionalmente, la solidaridad se manifestará a través de los aportes voluntarios que realicen los contribuyentes o terceros al Sistema FCI.
6. **Costo real del beneficio económico obtenido por concepto del SABES:** Es la suma de los valores efectivamente desembolsados a favor del Beneficiario Activo como sujeto pasivo de la Contribución SABES, por el FoSIES, actualizados por inflación, para el cubrimiento total o parcial de la matrícula y/o de giros de sostenimiento, y de los demás costos y gastos *percapita*, en que se incurra para la efectiva prestación del SABES.

CAPÍTULO II

Creación del Sistema de Financiación Contingente al Ingreso -Sistema FCI y su finalidad

Artículo 4°. *Sistema de Financiación Contingente AL Ingreso -Sistema FCI.* Créase el Sistema FCI como un esquema solidario y contributivo de financiación de la Educación Superior, compuesto por el SABES, el FoSIES y la Contribución SABES, del cual harán parte las entidades y organismos de política pública educativa, de regulación fiscal y financiera, de fiscalización, y las demás entidades públicas y privadas prestadoras del servicio de Educación Superior y de las cuales se requiera apoyo para el adecuado funcionamiento del Sistema FCI. El Sistema FCI tendrá como finalidad facilitar el acceso y permanencia en programas de Educación Superior y ampliar el acceso a la misma a través de un fondo que administra los recursos provenientes de la Contribución SABES y de las demás fuentes legales, y que desembolsa los recursos en forma de beneficios sociales en favor de los Beneficiarios Activos.

Artículo 5°. *Servicio de Apoyo Para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior (SABES).* Créase el Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior (SABES), que consiste en una atención integral que incluye el desembolso de los recursos de carácter económico con destino al cubrimiento total o parcial del valor de la matrícula y/o de los giros de sostenimiento, y el desarrollo de actividades complementarias que permitan brindar asistencia en programas tendientes a lograr la permanencia de los Beneficiarios Activos en programas de Educación Superior. El Icetex administrará el correcto funcionamiento del SABES.

Artículo 6°. *Fondo del Servicio Integral de Educación Superior (FoSIES).* Créase el Fondo del Servicio Integral de Educación Superior (FoSIES), como una cuenta especial sin personería jurídica, administrada por el Icetex. El objeto del fondo es administrar los recursos del Sistema FCI para facilitar el acceso y la permanencia en programas de Educación Superior.

El FoSIES tendrá un Comité Directivo cuya organización, estructura y funcionamiento serán definidos por el Gobierno nacional. Este comité se encargará, entre otros, de definir y aprobar el reglamento operativo para la administración del fondo.

Parágrafo 1°. El FoSIES tendrá una subcuenta que se denominará el Fondo de Garantías, y cuya operación y características serán establecidas en el reglamento del FoSIES. El Fondo de Garantías recibirá los recursos provenientes de las IES vinculadas al Sistema FCI, los cuales se destinarán a la realización de programas tendientes a controlar la deserción en las IES vinculadas al Sistema FCI.

Parágrafo 2°. El FoSIES podrá administrar subfondos o compartimentos para convocatorias específicas. Las contribuciones y los aportes voluntarios de los Beneficiarios Activos que hayan recibido recursos de los subfondos o compartimentos con destinación específica se destinarán a la recuperación de los mismos.

Artículo 7°. *Funciones del Icetex en su Calidad de Administrador del Fondo del Servicio Integral de Educación Superior (FOSIES)*. El Icetex será el administrador FoSIES y tendrá como funciones las siguientes:

1. Recibir los recursos provenientes de la Contribución SABES, y demás fuentes de financiación destinados a la prestación del SABES.
2. Ejecutar los recursos de acuerdo con la política del Sistema FCI destinados a la prestación del SABES.
3. Realizar las actividades administrativas, financieras, contables y presupuestales de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, para garantizar la sostenibilidad del Sistema FCI.
4. Realizar las convocatorias para la identificación y atención de Beneficiarios Activos del Sistema de FCI, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional para los recursos de la Nación y con las entidades aportantes de recursos definidas en los numerales 3 y 6 del artículo 8° de la presente ley para las fuentes que sean financiadas por dichas entidades.

Parágrafo. El diseño de las convocatorias estará sujeto en todos los casos a un análisis de sostenibilidad fiscal en los términos del artículo 334 de la Constitución Política.

Artículo 8°. *Origen de los Recursos*. Los recursos del FoSIES podrán ser los siguientes, que en todos los casos se destinarán al funcionamiento del Sistema FCI y serán administrados por el Icetex:

1. Los que se reciban por concepto de la Contribución SABES de que trata el artículo 10 de la presente Ley, incluyendo los aportes adicionales a los que se refiere el artículo 9° de la presente ley.
2. Los provenientes Presupuesto General de la Nación, los cuales serán incorporados en el marco de gasto de mediano plazo sectorial y deberán estar de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo.
3. Aportes de las entidades públicas del orden nacional, de las entidades y empresas descentralizadas, de las empresas industriales y comerciales del Estado, de las sociedades de economía mixta y de las entidades de naturaleza especial. Estos recursos podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.

4. Los provenientes de cooperación internacional que serán recibidos por el Icetex como administrador del FoSIES. Cuando se trate de recursos reembolsables, se deberán cumplir las normas de crédito público aplicables.

5. Los que destinen los departamentos, distritos y municipios de sus recursos que puedan destinarse a educación, que podrán priorizarse por regiones, departamentos o municipios y podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.

6. Los provenientes de donaciones.

7. Los provenientes del presupuesto del Icetex.

Parágrafo. Cuando se requieran recursos del Presupuesto General de la Nación para vigencias futuras, el Ministerio de Educación Nacional presentará y solicitará el estudio y aprobación en el CONFIS de las vigencias futuras que se requieran para cada nueva cohorte de Beneficiarios Activos, que garanticen el cierre financiero.

Artículo 9°. *Aportes Voluntarios al FOSIES*. Cualquier persona natural o jurídica, incluidos los sujetos pasivos, podrá, en cualquier momento, realizar aportes voluntarios al FoSIES de manera solidaria. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Parágrafo. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que realicen los aportes a los que se refiere el presente artículo, tienen derecho a deducir de su renta el 125% del valor de las donaciones efectivamente realizadas durante el año o período gravable. Para que proceda el reconocimiento de la deducción se requiere una certificación de Icetex, en donde conste la forma, el monto y la destinación de la donación.

Artículo 10. *Contribución para el servicio de apoyo para el acceso y permanencia de beneficiarios activos en educación superior contribución SABES*. Créase la Contribución para el Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior - Contribución SABES, con destinación específica al FoSIES, a cargo de los sujetos pasivos de la contribución.

Artículo 11. *Establecimiento del sector*. La Contribución SABES será aplicable al sector de la Educación Superior que conforman los Beneficiarios Activos y las IES vinculadas al Sistema FCI. A estos les corresponde, en las condiciones establecidas en la presente ley, el pago de la Contribución SABES con ocasión de los beneficios que perciben del Sistema FCI y la prestación del SABES.

CAPÍTULO III

Elementos y Características de la contribución para el servicio de apoyo para el acceso y permanencia de beneficiarios activos en educación superior contribución sabes para los beneficiarios activos

Artículo 12. *Hecho Generador de la Contribución SABES para los beneficiarios activos.* El hecho generador de la Contribución SABES, en el caso de los Beneficiarios Activos, es el beneficio recibido por la prestación total o parcial del SABES, una vez se lleve a cabo el proceso de verificación de la matrícula efectiva en un programa de Educación Superior.

Parágrafo 1°. En ningún caso el FoSIES realizará giros por ningún concepto a los Beneficiarios Activos con anterioridad a que se haya llevado a cabo satisfactoriamente el proceso de verificación de la matrícula y se cumpla con las condiciones de la convocatoria.

Parágrafo 2°. Los Beneficiarios Activos serán aquellos Candidatos Elegibles que hayan realizado el proceso de verificación de la matrícula efectiva, de acuerdo con las convocatorias correspondientes.

Artículo 13. *Sujeto activo de la contribución sabes para los beneficiarios activos.* El Ictex es el sujeto activo de la Contribución SABES.

Artículo 14. *Sujetos pasivos de la contribución SABES para los beneficiarios activos.* Los Beneficiarios Activos que perciban ingresos susceptibles de ser gravados serán sujetos pasivos de la Contribución SABES.

Artículo 15. *Base gravable de la contribución sabes para los beneficiarios activos.* La base gravable de la Contribución SABES, en el caso de los Beneficiarios Activos, será el cien por ciento (100%) de los ingresos totales que sean susceptibles de incrementar el patrimonio recibidos por concepto de una relación laboral o reglamentaria y/o de la realización de cualquier otra actividad económica generadora de ingresos menos el valor de los aportes obligatorios a Seguridad Social por concepto de salud y pensión asumidos por el Beneficiario Activo.

Parágrafo. No estarán gravados los ingresos por concepto de pensiones, al igual que los ingresos por concepto de arrendamientos, regalías, dividendos, intereses, donaciones, loterías, premios, herencias, legados, y ventas de activos fijos, siempre y cuando estos ingresos no se relacionen con la actividad económica principal del contribuyente.

Artículo 16. *Tarifa de la contribución sabes para los beneficiarios activos.* La tarifa de la Contribución SABES, en el caso de los Beneficiarios Activos, se determinará en función de la base gravable, como se establece en la siguiente tabla:

Rangos de Base Gravable (BG) en SMMLV		Tarifa marginal	Contribución
Desde	Hasta		
> ½ SMMLV	≤ 1 SMMLV	12%	$(BG - \frac{1}{2} SMMLV) \times 12\%$
> 1 SMMLV	≤ 2 SMMLV	15%	$(\frac{1}{2} SMMLV \times 12\%) + [(BG - 1 SMMLV) \times 15\%]$
> 2 SMMLV		19%	$(\frac{1}{2} SMMLV \times 12\%) + (1 SMMLV \times 15\%) + [(BG - 2 SMMLV) \times 19\%]$

Donde BG es la base gravable definida en el artículo 15 de esta Ley y smmlv es el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Artículo 17. *Causación de la Contribución SABES para los beneficiarios activos.* En el caso de los Beneficiarios Activos, la Contribución SABES se causará cuando el Beneficiario Activo empiece a percibir ingresos susceptibles de ser gravados con la Contribución SABES. A partir de dicho momento, la contribución se pagará mensualmente.

Parágrafo 1°. Si en determinado(s) periodo(s) los sujetos pasivos no perciben ingresos susceptibles de ser gravados, no se causará la Contribución SABES.

Parágrafo 2°. Los periodos durante los cuales no se cause la contribución no afectarán la acción de cobro que tengan las autoridades correspondientes con respecto a las contribuciones que se hayan causado o se causen en otros periodos.

Artículo 18. *Pago de la Contribución SABES para los beneficiarios activos.* El pago de la Contribución SABES, en el caso de los Beneficiarios Activos, se hará en función del tipo de ingresos gravables que perciba el sujeto pasivo de la contribución, como se indica a continuación:

A través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA). En el caso de los Beneficiarios Activos que perciban ingresos provenientes de una relación laboral o reglamentaria, la retención y giro del valor retenido estarán a cargo del empleador. En el caso de los Beneficiarios Activos que perciban ingresos provenientes de la realización de cualquier otra actividad económica generadora de ingresos, el pago estará a cargo del Beneficiario Activo. A través de una declaración anual o por fracción de año que se presentará utilizando el formulario que para el efecto establezca el Gobierno nacional, en el caso de los Beneficiarios Activos que se encuentren en el exterior durante el término de causación de la Contribución SABES.

Parágrafo 1°. En ningún caso, el valor total a pagar por concepto de Contribución SABES a cargo de los Beneficiarios Activos podrá ser superior al costo real del beneficio económico obtenido por los Beneficiarios Activos por concepto del SABES. Para estos efectos, el costo real del beneficio económico incorpora los costos para la efectiva prestación del SABES y el funcionamiento general del Sistema FCI que

no excederán del cinco por ciento (5%) del valor de los desembolsos por concepto del cubrimiento total o parcial de matrícula de programas de alta calidad y/o de giros de sostenimiento, actualizados por inflación. En todo caso, los recursos que se reciban de las contribuciones de los Beneficiarios Activos se destinarán a la prestación del SABES, incluyendo la realización de las actividades necesarias para la administración y operación del Sistema FCI. Estos recursos también se destinarán para el desarrollo de las actividades de fiscalización de la Contribución SABES.

Parágrafo 2°. El Icetex deberá expedir una liquidación del costo de los apoyos económicos realizados a favor de cada uno de los Beneficiarios Activos. Así mismo, el Icetex deberá informar el momento en que los pagos de la Contribución SABES cubran la totalidad del beneficio económico directo obtenido por el Beneficiario Activo.

Parágrafo 3°. La obligación de pago de la contribución se extinguirá en un período de treinta (30) años contados a partir del momento en el que el Beneficiario Activo recibió los ingresos susceptibles de ser gravados con la Contribución SABES.

Parágrafo 4°. El Gobierno nacional reglamentará el término y el procedimiento para la presentación de la solicitud de devolución de pagos en exceso por concepto de la Contribución SABES, en el caso que hubiera lugar a ello.

Parágrafo Transitorio. El Gobierno nacional establecerá un formulario temporal para el pago de la Contribución SABES por parte de los Beneficiarios Activos, el cual será utilizado hasta que la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones -PILA se adapte para el pago de la Contribución SABES.

Artículo 19. *Pagos Adicionales de la Contribución SABES.* Los Beneficiarios Activos podrán, en cualquier momento, efectuar pagos adicionales a los que les correspondan, para cubrir el costo real del beneficio económico obtenido por concepto del SABES. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Los mayores valores pagados de conformidad con lo previsto en este artículo se disminuirán del valor total de la contribución a cargo del Beneficiario Activo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 18 de la presente ley.

Artículo 20. *Sistemas de Información para el Control del Pago de la Contribución SABES.* El control y supervisión de la causación y pago de la Contribución SABES, se realizará a través de los sistemas de información del Icetex, de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, y otras contribuciones - UGPP, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y del Ministerio de Salud y Protección Social. Este sistema integrado de información se gestionará a

través de los mecanismos y procedimientos que fije el Gobierno nacional mediante reglamento.

Artículo 21. *Acceso y Transferencia de Datos Personales al Icetex.* Facúltase al Icetex para acceder a la información que considere pertinente y necesaria para el adecuado control y supervisión del pago de la Contribución SABES, administrada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, así como a la información tributaria de que tratan el artículo 574 y el Capítulo III del Título II del Libro V del Estatuto Tributario, que es administrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Parágrafo. La UGPP y el Icetex realizarán un intercambio de información para permitir la fiscalización y control de la adecuada liquidación y pago de la Contribución SABES.

Artículo 22. Modifíquese el artículo 150 del Código Sustantivo del Trabajo, que quedará así:

Artículo 150. *Descuentos Permitidos.* Son permitidos los descuentos y retenciones por concepto de cuotas sindicales y de cooperativas y cajas de ahorros, autorizadas en forma legal; de cuotas con destino al seguro social obligatorio, de sanciones disciplinarias impuestas de conformidad con el reglamento del trabajo debidamente aprobado, y de la Contribución para el Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior - Contribución SABES.

CAPÍTULO IV

Elementos y características de la-Contribución para el Servicio de apoyo y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior - Contribución SABES para las IES

Artículo 23. *Hecho Generador de la Contribución SABES para las IES.* El hecho generador de la Contribución SABES, en el caso de la IES, es el beneficio recibido por el desembolso que realice el FoSIES para el pago total o parcial de la matrícula del Beneficiario Activo.

Artículo 24. *Sujeto Activo de la Contribución SABES para las IES.* El Icetex es el sujeto activo de la Contribución SABES.

Artículo 25. *Sujetos Pasivos de la Contribución SABES para las IES.* Las IES vinculadas al Sistema FCI que reciban desembolsos del FoSIES por concepto del pago total o parcial de matrículas de Beneficiarios Activos serán los sujetos pasivos de la Contribución SABES.

Artículo 26. *Base Gravable de la Contribución SABES para las IES.* La base gravable, en el caso de la IES, será el valor de los desembolsos recibidos del FoSIES, durante el periodo o semestre académico, por concepto de matrículas de los Beneficiarios Activos.

Artículo 27. *Tarifa de la Contribución SABES para las IES.* La tarifa de la Contribución SABES se determinará en función de los índices de deserción de cada IES, así:

Rango de Deserción	Regla	Tarifa
Muy bajo	Por debajo del Promedio: (Deserción IES < Promedio - 500 puntos básicos)	1%
Bajo	Por debajo del Promedio: (Deserción IES < Promedio - 2%)	1.5%
Medio	Promedio: (Promedio - 2% <= Deserción IES <= Promedio + 2%)	2.0%
Alto	Por encima del Promedio: (Deserción IES > Promedio + 2%)	2.5%
Muy alto	Por encima del Promedio: (Deserción IES > Promedio + 500 puntos básicos)	3.5%

Donde “Promedio” corresponde a la deserción promedio de los Beneficiarios Activos de todas las IES vinculadas al Sistema FCI para el año inmediatamente anterior, y “Deserción” corresponde a la deserción de los Beneficiarios Activos de cada IES vinculada al Sistema FCI para el mismo periodo.

Parágrafo 1°. El índice de deserción promedio será calculado anualmente por el Icetex, tomando como fuente de información la que suministre el Ministerio de Educación Nacional, y con base en la metodología establecida para tal fin.

Parágrafo 2°. Durante el primer período o semestre de vigencia de la Contribución SABES, la tarifa aplicable a todas las IES vinculadas al Sistema FCI será del 1%.

Artículo 28. *Causación de la Contribución SABES para las IES.* La Contribución SABES, en el caso de la IES, se causará el último día de cada período o semestre académico en el que las IES vinculadas al Sistema FCI hayan recibido cualquier desembolso del FoSIES por concepto del pago total o parcial de matrícula de los Beneficiarios Activos.

Parágrafo 1°. Si en determinado(s) período(s) las IES no perciben desembolsos del FoSIES susceptibles de ser gravados, no se causará la Contribución SABES.

Parágrafo 2°. Los períodos o semestres durante los cuales no se cause la contribución no afectarán la acción de cobro que tengan las autoridades correspondientes con respecto a las contribuciones que se hayan causado o se causen en otros períodos.

Artículo 29. *Pago de la Contribución SABES para las IES.* La Contribución SABES, en el caso de la IES, se descontará en el momento del giro que realice el FoSIES para el pago de las matrículas a favor de las IES vinculadas al Sistema FCI.

Parágrafo. La Contribución SABES para las IES tendrá como destinación específica la subcuenta Fondo de Garantías. Estos recursos se destinarán a los mecanismos o instrumentos financieros que se establezcan en el marco del Sistema FCI.

CAPÍTULO V

Gestión, Control, Fiscalización y Régimen Sancionatorio

Artículo 30. *Gestión de la Contribución SABES.* El Icetex tendrá a su cargo, además de las operaciones previstas en la Ley 1002 de 2005, o en las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, las tareas de seguimiento y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de la Contribución SABES. Para este efecto, el Icetex recibirá los hallazgos que le deberán enviar las entidades que intervengan directa o indirectamente en el Sistema FCI y/ o en la prestación del SABES, y podrá solicitar a los empleadores, al Icetex, a los Beneficiarios Activos, y a las IES vinculadas al Sistema FCI, la información que estime conveniente para establecer la ocurrencia de los hechos generadores de las obligaciones definidas por la ley, respecto de tales recursos.

En lo previsto en este artículo, los procedimientos de liquidación oficial se ajustarán a lo establecido en el Estatuto Tributario, Libro V, Títulos I, IV, V y VI. Igualmente, el Icetex adelantará el cobro coactivo de acuerdo con lo previsto en la Ley 1066 de 2006.

En las liquidaciones oficiales se liquidarán a título de sanción e intereses de mora a la misma tasa vigente para efectos tributarios.

Parágrafo. El Gobierno nacional expedirá, dentro de un término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los decretos necesarios para ajustar el sistema a que se refiere este artículo y adecuarlo para incluir la Contribución SABES.

Artículo 31. *Modifíquese el artículo 15 de la Ley 797 de 2003, que quedará así:*

Artículo 15. *Sistema de Registro Único.* Corresponde al Gobierno definir el diseño, organización y funcionamiento de:

- a) El registro único de los afiliados al sistema general de pensiones, al sistema de seguridad social en salud, al sistema general de riesgos profesionales, al Sena, ICBF, y

a las Cajas de Compensación Familiar, y de los beneficiarios de la red de protección social *y del Sistema de Financiación Contingente al Ingreso - Sistema FCI*. Dicho registro deberá integrarse con el registro único de aportantes y la inclusión de dicho registro será obligatorio para acceder a los subsidios o servicios financiados con recursos públicos a partir de su vigencia;

- b) El sistema que permita la integración de los pagos de cotizaciones, aportes para fiscales y otras contribuciones para fiscales a las entidades mencionadas en el inciso anterior, así como los demás aportes previstos para el sistema de seguridad social y protección social. El sistema será manejado por entidades de economía mixta de las cuales hagan parte las entidades, autorizadas para manejar los recursos de la seguridad social, tendrá a su cargo también la liquidación, administración y procesamiento de la información correspondiente. El sistema tendrá como mecanismo principal la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA);

- c) El número único de identificación en seguridad social integral protección social y otras contribuciones, el cual deberá ser registrado por todas las entidades que realicen las transacciones que señale el Gobierno en la forma que éste establezca. Este número debe corresponder al número de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad o registro civil de nacimiento.

Parágrafo. El Gobierno nacional expedirá dentro de un término de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley los decretos necesarios para desarrollar el sistema a que se refiere el presente artículo.

Artículo 32. *Sistema de Registro Único para el Sistema FCI*. El Gobierno nacional expedirá dentro de un término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los decretos necesarios para ajustar el sistema a que se refiere el artículo 31 de la presente ley y adecuarlo para incluir la Contribución SABES.

Artículo 33. *Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA)*. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las referencias a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), deben entenderse realizadas a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA).

Artículo 34. *No Afectación al Sistema de Seguridad Social*. La Contribución SABES no hace parte integrante del Sistema de Seguridad Social. El cumplimiento de la obligación de pagar la Contribución SABES es independiente del pago de aportes obligatorios a Seguridad Social. De esta manera, el incumplimiento en el pago de la Contribución SABES a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y

Contribuciones (PILA) no afectará el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social de los contribuyentes.

Parágrafo. El Gobierno nacional configurará la PILA de manera tal que se permita el pago de los aportes obligatorios a Seguridad Social sin que se requiera simultáneamente el pago de la Contribución SABES.

Artículo 35. *Sistema de Información de los Contribuyentes del Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior (SABES)*. El Icetex administrará el sistema de información de los sujetos pasivos de la Contribución SABES. Este sistema será de consulta por los empleadores de los sujetos pasivos de la contribución cuando lo requieran para determinar la obligación de realizar la retención de la Contribución SABES y el pago de la misma mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA).

El Gobierno nacional reglamentará la materia en aspectos tales como, (i) la periodicidad de la actualización por parte del Icetex y (ii) los aspectos técnicos de parametrización de los sistemas de los operadores para que incluyan la Contribución SABES.

Parágrafo. En caso de fallas en el sistema de información de los Beneficiarios Activos de la Contribución SABES, al empleador no le será aplicable el régimen sancionatorio al que se refiere el artículo 37 de la presente ley. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Artículo 36. *Término para la parametrización del sistema por parte de los empleadores*. Los empleadores de trabajadores vinculados en calidad de Beneficiarios Activos al Sistema FCI, deberán parametrizar sus sistemas de forma tal que puedan practicar la retención en la fuente de qué trata el artículo 18 de esta ley. Los empleadores deberán practicar la retención en la fuente en el término que establezca el Gobierno nacional mediante reglamento. Las sanciones, multas o intereses derivados del incumplimiento de los deberes del agente retenedor serán de su exclusiva responsabilidad.

Parágrafo. En caso de que el empleador no alcance a realizar la parametrización y pago en la planilla en el plazo que se establezca, podrá realizar el pago no efectuado en la planilla del mes siguiente, sin que se generen la responsabilidad del artículo 37 de la presente Ley ni las sanciones o intereses a los que se refiere el artículo 39 de la presente ley.

Artículo 37. *Responsabilidad de los Agentes Retenedores por no Retener la Contribución SABES*. Los agentes de retención del pago de la Contribución SABES referenciados en el artículo 18 de la presente ley, son responsables solidarios por las retenciones dejadas de practicar, sin perjuicio de la obligación que tendrá el trabajador de reembolsar el valor de la contribución que

haya asumido el empleador. Las sanciones, multas o intereses impuestos al agente retenedor por el incumplimiento de sus deberes serán de exclusiva responsabilidad del empleador que omitió su obligación de practicar la retención en la fuente correspondiente.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo solo será aplicable una vez los agentes de retención de la Contribución SABES hayan parametrizado sus sistemas de tal forma que puedan practicar la retención en la fuente correspondiente dentro de los términos que establezca el reglamento de que trata el artículo 36 de la presente ley.

Artículo 38. *Competencia para la Determinación y el Cobro de la Contribución SABES.* El Icetex será la entidad competente para adelantar las acciones de determinación y cobro de la Contribución SABES, respecto de los omisos e inexactos, sin que se requieran actuaciones persuasivas previas por parte de las administradoras.

Parágrafo. El Icetex podrá iniciar las acciones sancionatorias y de determinación de la Contribución SABES, con la notificación del Requerimiento de Información o del pliego de cargos, dentro de los cinco (5) años siguientes contados a partir de la fecha en que el sujeto pasivo debió declarar y no declaró, pagó un valor inferior al legalmente establecido o se configuró el hecho sancionable. En los casos en que se presente la declaración de manera extemporánea o se corrija la declaración inicialmente presentada, el término de caducidad se contará desde el momento de la presentación de la declaración extemporánea o corregida.

Artículo 39. *Régimen Sancionatorio y Procedimental.* El Icetex será la entidad competente para imponer las sanciones de que trata el presente artículo y las mismas se aplicarán sin perjuicio del cobro de los respectivos intereses moratorias o cálculo actuarial según sea el caso.

1. Al sujeto pasivo a quien el Icetex le haya notificado requerimiento para declarar y/o corregir, por conductas de omisión o mora se le propondrá una sanción por no declarar, equivalente al 5% del valor dejado de liquidar y pagar por cada mes o fracción de mes de retardo, sin que exceda el 100% del valor de la contribución a cargo, y sin perjuicio de los intereses moratorias a que haya lugar.

Si el sujeto pasivo no presenta y paga las autoliquidaciones dentro del término de respuesta al requerimiento para declarar y/o corregir, el Icetex le impondrá en la liquidación oficial como sanción por no declarar, el equivalente al 10% del valor dejado de liquidar y pagar por cada mes o fracción de mes de retardo, sin exceder el 200% del valor de la contribución a cargo, sin perjuicio de los intereses moratorias a que haya lugar.

Si la declaración se presenta antes de que se profiera el requerimiento para declarar y/o corregir no habrá lugar a sanción.

2. El sujeto pasivo a quien se le haya notificado el requerimiento para declarar y/o corregir, que corrija por inexactitud la autoliquidación de la Contribución SABES deberá liquidar y pagar una sanción equivalente al 35% de la diferencia entre el valor a pagar y el inicialmente declarado. Si el sujeto pasivo no corrige la autoliquidación dentro del plazo para dar respuesta al Requerimiento para declarar y/o corregir, el Icetex impondrá en la Liquidación Oficial una sanción equivalente al 60% de la diferencia entre el valor a pagar determinado y el inicialmente declarado, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.
3. Los sujetos pasivos a los que el Icetex les solicite información y/o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido, o la suministren en forma extemporánea, incompleta o inexacta, se harán acreedoras a una sanción hasta de 15.000 UVT, a favor del FoSIES, que se liquidará de acuerdo con el número de meses o fracción de mes de incumplimiento, así:

NÚMERO DE MESES O FRACCIÓN DE MES EN MORA	NÚMERO DE UVT A PAGAR
	Hasta 1
Hasta 2	90
Hasta 3	240
Hasta 4	450
Hasta 5	750
Hasta 6	1200
Hasta 7	1950
Hasta 8	3150
Hasta 9	4800
Hasta 10	7200
Hasta 11	10500
Hasta 12	15000

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma causada si la información es entregada conforme lo había solicitado el Icetex, a más tardar hasta el cuarto mes de incumplimiento en la entrega de la información; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la información es entregada después del cuarto mes y hasta el octavo mes de incumplimiento y al (30%) de este valor si la información es entregada después del octavo mes y hasta el mes duodécimo.

Para acceder a la reducción de la sanción debe haberse presentado la información completa en los términos exigidos. Lo anterior sin perjuicio de la verificación que con posterioridad deba realizar el Icetex para determinar la procedencia o no de la reducción de la sanción.

Parágrafo 1°. Los sujetos pasivos que no paguen oportunamente las sanciones a su cargo, que lleven más de un año de vencidas, así como las sanciones que hayan sido impuestas por el Icetex se actualizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 2°. Los recursos recuperados por concepto de las sanciones de que trata el presente artículo serán girados al FoSIES.

Artículo 40. *Procedimiento Aplicable a la Determinación Oficial de la Contribución SABES.* Previo a la expedición de la Liquidación Oficial o la Resolución Sanción, el Icetex enviará un Requerimiento para Declarar o Corregir o un Pliego de Cargos, los cuales deberán ser respondidos por el sujeto pasivo dentro de los tres (3) meses siguientes a su notificación. Si el sujeto pasivo no admite la propuesta efectuada en el Requerimiento para Declarar o Corregir o en el Pliego de Cargos, el Icetex procederá a proferir la respectiva Liquidación Oficial o la Resolución Sanción, dentro de los seis (6) meses siguientes, si hay mérito para ello.

Contra la Liquidación Oficial o la Resolución Sanción procederá el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la Liquidación Oficial o la Resolución Sanción. La resolución que lo decida se deberá proferir y notificar dentro del año siguiente a la interposición del recurso.

Parágrafo. Las sanciones previstas en el artículo 39 de la presente Ley no serán aplicables a los contribuyentes que declaren o corrijan sus autoliquidaciones con anterioridad a la notificación del requerimiento de información que realice el Icetex.

Artículo 41. *Fiscalización, Determinación y Cobro.* El Icetex realizará las acciones de fiscalización, determinación y cobro de la Contribución SABES a cargo de los sujetos pasivos de que trata la presente ley.

Artículo 42. *Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1002 de 2005, que quedará así:*

Artículo 4°. *Operaciones autorizadas.* Además de las funciones previstas en el Decreto-ley 3155 de 1968, en la Ley 18 de 1988, en la Ley 30 de 1992, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contenido en el Decreto-ley 663 de 1993 y en el Decreto 276 de 2004, en desarrollo de su objeto social, el Icetex podrá:

1. Realizar operaciones de descuento y redescuento relacionadas con su objeto social.
2. Administrar las contribuciones que se creen de acuerdo con las políticas del Gobierno nacional para el fomento de la Edu-

cación Superior, en cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas vigentes.

3. Realizar las labores de fiscalización, determinación y cobro de la Contribución SABES.
4. Concertar alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, con entidades territoriales del orden departamental, municipal o distrital para administrar y adjudicar recursos destinados a fomentar la Educación Superior, de acuerdo con las políticas y reglamentos del Icetex.
5. Administrar programas y fondos destinados a ampliar la cobertura y fomentar el acceso y permanencia a en la Educación Superior en Colombia, acorde con las políticas, planes y programas trazadas por el Gobierno nacional.
6. Realizar las operaciones financieras necesarias para el cumplimiento de su objeto legal, con observancia de la normativa financiera especial que para tal efecto adopte la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el régimen especial que sobre la materia expida el Gobierno nacional.
7. Realizar las demás actividades financieras que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 43. *Otras Disposiciones.* Lo establecido en el Parágrafo del artículo 8° de la presente Ley también aplicará para las diferentes modalidades de atención del Icetex, incluidas las nuevas cohortes del Programa Ser Pilo Paga.

Artículo 44. *Otras Disposiciones.* La política Ser Pilo Paga se implementará a todos los programas acreditados en alta calidad o en proceso de renovación de dicha acreditación y a los programas de las Instituciones de Educación Superior con acreditación de alta calidad o en proceso de renovación de dicha acreditación.

Artículo 45. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

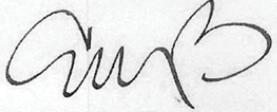
CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
ASUNTOS ECONÓMICOS

Junio trece (13) y catorce (14) de dos mil diecisiete (2017).

En sesiones de la fecha, fue aprobado en Primer Debate con modificaciones y en los términos anteriores, el Proyecto de ley número 262 de 2017 Cámara, *por medio del cual se crea la Contribución Solidaria a la Educación Superior y se dictan otras disposiciones sobre los Mecanismos y las Estrategias para Lograr la Financiación Sostenible de la Educación Superior*, previo anuncio de su votación en sesiones ordinarias realizadas el siete (7) y trece (13) de junio de 2017 de dos mil diecisiete (2017), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

HERNANDO JOSÉ PADAÚ ÁLVAREZ
PRESIDENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
SECRETARIA

* * *

**INFORME DE PONENCIA PARA
SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 245 DE 2017 CÁMARA**

por medio del cual se renueva la emisión de la estampilla “Pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba, creada mediante Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., agosto 2 de 2017

Doctor

JACK HOUSNI JALLER

Presidente

Comisión Tercera

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 245 de 2017 Cámara, *por medio del cual se renueva la emisión de la estampilla “Pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba, creada mediante Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones.*

Respetado Presidente:

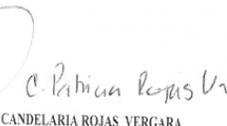
En los términos del artículo 153 de la Ley 5ª de 1992 y en cumplimiento de la designación de la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, nos permitimos rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 245 de 2017 Cámara, *por medio del cual se renueva la emisión de la estampilla “Pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba, creada mediante Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

Cordialmente,



ARMANDO ZABARRAIN D'ARCE
Ponente



CANDELARIA ROJAS VERGARA
Ponente


JACK HOUSNI JALLER
Ponente

I. Trámite la Iniciativa Legislativa

El presente proyecto de ley fue radicado el pasado 30 de marzo del presente año, por la Senadora Arleth Casado. Le correspondió el número 245 de 2017 en la Cámara y se publicó en la Gaceta del Congreso número 221 de 2017.

Trámite de primer debate en Comisión Tercera de la Cámara de Representantes

La ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 245 de 2017 fue radicado en la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes el día 6 de junio de 2017, y posteriormente publicada en la *Gaceta del Congreso* número 422 de 2017.

El 13 de junio de 2017, el Proyecto de Ley número 245 de 2017 Cámara, fue discutido en la comisión, el cual fue aprobado sin modificaciones en primer debate en sesión ordinaria de la Comisión III.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER
DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
DE LA HONORABLE CAMARA DE
REPRESENTANTES EN SESION
ORDINARIA DEL DÍA MARTES TRECE
(13) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE
(2017)**

Proyecto de ley número 245 de 2017 cámara, “Por medio del cual se renueva la emisión de la estampilla “Pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba, creada mediante Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Renovación de la estampilla “Pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba”, creada mediante Ley 382 de 1997. Autorícese a la Asamblea del Departamento de Córdoba para que ordene la emisión de la estampilla en los términos de la Ley 382 de 1997.

Artículo 2°. La estampilla “Pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba”, cuya renovación y vigencia se autoriza y se extiende conforme a lo contemplado en el artículo 1° de la presente ley, será hasta por la suma adicional de quinientos mil millones de pesos (\$ 500.000.000.000).

El monto total del recaudo debe ser establecido a precios constantes de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 3°. Autorícese a la Asamblea Departamental de Córdoba, para que sea esta quien determine las características, tarifas, además de todos los asuntos referentes del uso obligatorio de la estampilla en las actividades y

operaciones que deben realizar el departamento y sus municipios.

Artículo 4°. Facúltese a los Concejos Municipales del Departamento de Córdoba para que previa autorización de la Asamblea Departamental, hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente ley.

Artículo 5°. Modifíquese la destinación de los recursos de la estampilla *Pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba*, establecida en el artículo 1° de la Ley 382 de 1997, el cual quedará así: Construcción y adecuación de infraestructura física, estudios previos e interventorías de los mismos; adquisición de equipos de laboratorios para docencia, investigación, innovación y desarrollo tecnológico; dotación de bibliotecas, adquisición de nuevas tecnologías y adecuación de la infraestructura tecnológica; pago del pasivo pensional de la universidad; funcionamiento de los programas académicos en los municipios del departamento de Córdoba y reducción de la deserción estudiantil mediante subsidios estudiantiles y apoyo económico a los estudiantes, que garanticen su permanencia en el sistema educativo.

Artículo 6°. Autorícese al Departamento de Córdoba, con el fin de que sea este quien recaude los valores producidos por el uso de la estampilla *“Pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba”*, en el marco de lo contemplado en el artículo 1 de la presente ley en el departamento y sus municipios.

Artículo 7°. El recaudo de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 5° de la presente ley y corresponderá al Consejo Superior de la Universidad de Córdoba establecer en el presupuesto anual de la Universidad, las cantidades y porcentajes que se destinarán a cada ítem de acuerdo con la ley.

Parágrafo. Con el fin de mantener la continuidad de los recursos recaudados por la estampilla, la tarifa contemplada en esta ley no podrá ser inferior a lo efectivamente recaudado en el último año.

Artículo 8°. Dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de las sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental de Córdoba, el Consejo Superior de la Universidad de Córdoba, por medio de su rector, presentará un informe a la Asamblea Departamental sobre el monto de los recursos recaudados desde la vigencia de la estampilla, la distribución para el periodo del informe, el plan de inversión, una evaluación de impacto económico y social en materia de inversión de los recursos recaudados por concepto de la estampilla, además de los objetivos y metas de los recursos a invertir cuando la ejecución de los mismos requiera de más de una vigencia.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y hasta tanto se recaude el monto total aprobado en el artículo 2° de la ley 382 de 1997, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

II EXPOSICION DE MOTIVOS

La Universidad de Córdoba es una institución de carácter público creada en la década de los años setenta como idea del bacteriólogo Elías Bechara Zainúm con el fin de que el departamento tuviera una institución que posibilitara el ingreso a la educación superior de los jóvenes bachilleres del departamento de Córdoba, que por sus escasos recursos económicos no podían viajar a otras regiones del país. Así las cosas, la Universidad de Córdoba fue una dependencia en sus comienzos de la Universidad Nacional de Colombia, con sede en Bogotá, quien también se vinculó a la tarea académica mediante el desplazamiento de profesores para hacer cursos especiales.

Hoy su sede principal se encuentra en la ciudad de Montería y cuenta con subsedes en los municipios de Ciénaga de Oro y Loricá. Desde sus inicios, la universidad contó en su primera inscripción con 101 estudiantes, 50 para la facultad de Ingeniería Agronómica y 51 para Medicina Veterinaria y Zootecnia, de los cuales 65 pasaron los exámenes de ingreso y las entrevistas dando lugar al inicio de las clases el 6 de abril de 1964. Desde entonces la universidad realizó la construcción de la sede de Zootecnia en donde hoy funciona la Facultad de Ciencias de la Salud.

Si bien es cierto que el desarrollo de la universidad se evidenció en la década de los noventa, la misma ha venido generando cambios al interior que hoy permiten una mejor articulación, además del posicionamiento de la misma mediante el desarrollo de nuevas facultades en el alma mater, la ampliación de programas académicos, todas estas características que traen consigo el comienzo del camino para una universidad moderna y comprometida con las necesidades del departamento de Córdoba y su zona de influencia.

En la actualidad, la universidad es considerada como la única institución de educación superior con presencia en la subregión conformada por el departamento de Córdoba, los municipios del norte de Antioquia conocidos como el Urabá Antioqueño, Sucre, el Bajo Cauca y el Sur del departamento de Bolívar, ubicándola como la primera de catorce instituciones de educación superior que prestan su oferta en el departamento. La matrícula promedio por semestre para 2017 fue de \$ 1.660.843 mientras que la de los estratos 1 y 2 se ubicó en \$ 363.564, además es la institución con mayor tasa de absorción, pues acogió en 2016, un promedio de 1900 alumnos en primer curso y actualmente cuenta con más 14.760 estudiantes matriculados, de los cuales 9456 son presenciales en pregrado y 5271 a distancia en posgrado.

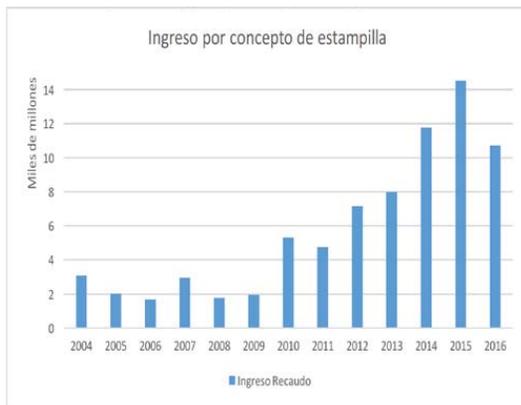
Dentro de su oferta académica se encuentran 28 programas profesionales de los cuales 4 se encuentran acreditados, 3 técnicos, 1 tecnológico, 6 especializaciones, 11 maestrías y 2 doctorados. Para atender a esta población, la universidad cuenta con 203 aulas con capacidad para 7645 estudiantes, 82 laboratorios con cerca de 8991 m², 7 auditorios con capacidad para 867 personas, 3 bibliotecas y 4 centros de documentación, 5 escenarios deportivos, 236 docentes de planta, (80 ocasionales y 535 catedráticos), para un total de 851 docentes, de los cuales 140 cuentan con nivel de maestría.

En la actualidad, la universidad cuenta con 42 grupos de investigación, 68 docentes investigadores, los cuales han realizado hasta el momento 204 publicaciones de artículos y 9 libros. También cuenta con 57 convenios internacionales que se encuentran vigentes.

En síntesis, esto hace que la Universidad de Córdoba no sea una, sino la más importante del departamento y la que con mayor razón requiere de un apoyo adicional por parte del Gobierno nacional para reducir los índices de desigualdad y pobreza en la región, y aumentar la tasa de absorción y cobertura.

Ahora bien, en materia de recaudo con la implementación de la Ley 382 de 1997 se ha logrado al 2016, recaudar por concepto de la estampilla un total de 75.716 millones de pesos, evidenciando un incremento significativo a partir de 2010, en donde paso de recaudar 1.954 millones en 2009 a 10.711 en 2016, como se observa en la gráfica número 1.

Gráfico número 1. Ingresos por concepto de estampilla 2004-2016



Fuente: Oficina de presupuesto, Universidad de Córdoba (2016)

Precisamente, ante la alarmante situación de la educación en el departamento de Córdoba, la Universidad ha emprendido una serie de acciones atinentes a ampliar la oferta académica y su regionalización, la planta docente en sus sedes principales (tiene presencia en 6 de los 30 municipios del departamento), el número de

estudiantes de los sectores más vulnerables, y a gestionar recursos para el apalancamiento de proyectos de infraestructura, becas o préstamos estudiantiles condonables. Los resultados de estas acciones se pueden reflejar, por ejemplo, en la evolución de la población estudiantil matriculada en los últimos 14 años.

Gráfico número 2. Evolución del total de matriculados en pregrado: 2004 - 2016



Fuente: Oficina de planeación, Universidad de Córdoba (2016)

Como se puede observar, desde el primer cohorte en 2008 hasta 2016, la tasa de crecimiento en pregrado ha sido del orden del 24.4 % en el número de estudiantes matriculados. Lo que se traduce en un crecimiento importante de la cobertura, además de una tasa de deserción en el primer semestre de 2015 de 8.99 %. Por otro lado, el porcentaje de estudiantes matriculados por estrato, según la oficina de planeación de la institución, demuestra su iniciativa por beneficiar a la población con más bajos recursos económicos de los estratos estrato 1 y 2, que para el segundo semestre de 2015 fue de 34.5 % y 49.4 %, lo que significa que cerca del 84 % de su población pertenece a los estratos socioeconómicos menos favorecidos. Beneficio que también se extiende a través de los mecanismos de admisión excepcional a las comunidades indígenas, afrocolombianos, deportistas destacados, mejores ICFES, entre otros.

Tabla número 1. Porcentaje de estudiantes matriculados por estrato en programas de pregrado en el año 2012.

Estratos	Porcentaje 2012-I	Porcentaje 2015-I
Sin estratificar	3.62	0
Estrato 1	62.8	34.5
Estrato 2	30.5	49.4
Estrato 3	2.6	10.9
Estrato 4	0.2	4.1
Estrato 5	0.07	1.0
Estrato 6	0.03	0

Fuente: Oficina de planeación, Universidad de Córdoba (2015)

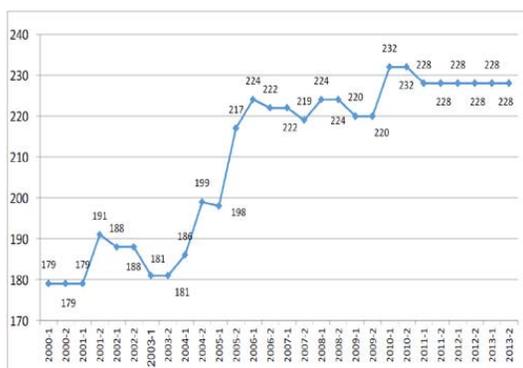
Tabla número 2. Porcentaje de estudiantes matriculados en primer semestre en programas de pregrado en el 2012 con mecanismos de admisión excepcional.

Mecanismos de admisión excepcional	Matriculados 2012-I	Matriculados 2012-II
Comunidad indígena	25	17
Deportistas destacados	15	13
Etnias afrocolombianas	23	16
Hijos de trabajadores	19	8
Mejores ICFES	22	10

Fuente: Oficina de planeación, Universidad de Córdoba (2013)

Los buenos resultados también se traducen en el aumento de la planta de personal de la Universidad de Córdoba. Empero, como se puede apreciar en la gráfica siguiente, pese al incremento de los docentes, se pasó de 179 en el 2000 a 228 en el año anterior. A partir del 2010 en razón los altos costos que ello implica para la Universidad, se ha estancado la incorporación de nuevos docentes de carrera. En esta medida, tan solo el 37 % son de carrera, por debajo del promedio nacional que es del 70 %. De ahí que en el proyecto original se haya solicitado la ampliación del personal docente de planta en la institución.

Gráfico número 3. Evolución de la planta de docentes: 2000-2013



Fuente: Oficina de planeación, Universidad de Córdoba (2013)

Por otra parte, la Universidad de Córdoba, en vista del incremento de los estudiantes matriculados y en aras de cumplir con sus objetivos y acciones de cobertura, ampliación de la oferta y la creación de infraestructura y mejoramiento de las condiciones de las mismas. Ha venido trabajando con el fin de atender las características especiales del departamento y la subregión en donde la universidad hoy tiene presencia.

Según estadísticas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el departamento de Córdoba cuenta con una población total para 2017 de 1.762.530 habitantes de los cuales 329.960 se encuentran en edades de entre 15 y 24 años, lo que corresponde al 18,45 % de la población en edad de ingresar a educación superior en el departamento.

Lo anterior, evidencia la preocupación del legislativo por otorgar la continuidad de los recursos a la Universidad de Córdoba con el fin de aumentar la tasa de absorción, pues conforme a las cifras anteriormente expuestas solamente el 4,39 % del total de la población potencial de estudio tiene acceso a la educación en la universidad, dando lugar a que una parte del 95 % restante no tenga posibilidad de acceder a la educación superior en el departamento.

Esta situación es aún más preocupante si se observa que según el Observatorio Laboral para la Educación, de 3.010.882 graduados que hay en el país tan solo 36.178 corresponden al departamento de Córdoba, es decir que únicamente el 1,2 % de esta población cuenta con un título universitario obtenido en el departamento.

A esto debemos sumarle que el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) del departamento para 2017, de acuerdo con las cifras del DNP, se ubica en 59%; lo que evidencia que la población de Córdoba presenta un elevado nivel de vulnerabilidad que año tras año se aumenta producto de que de cada 22.000 bachilleres que egresan por año según estadísticas de educación superior del Ministerio de Educación (2014), tan solo 16,65% acceden a las Instituciones de Educación Superior; es decir, Córdoba tiene una tasa de absorción menor a la nacional que se ubica en 34,65%.

Así las cosas, resulta de vital importancia atender los requerimientos de la Universidad de Córdoba si se quiere reducir las NBI, la desigualdad social, los ingresos y la competitividad del estudiantado de este departamento, dado que los recursos girados por la Nación no son suficientes para atender las necesidades del departamento. Se daría pues cumplimiento a los mandatos constitucionales en materia de educación y cultura y a los fines que persigue un Estado social de derecho.

III MARCO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

Como primera medida, la Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*, que en su artículo 7° advierte que: “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”, la Corte Constitucional también se ha pronunciado.

La jurisprudencia se ha encargado de limitar la órbita de acción del Ministerio de Hacienda y

Crédito Público en lo relativo al eventual veto que se deriva de aquellos proyectos de ley que impliquen una erogación con cargo al Presupuesto general de la nación. En la Sentencia C-502 de 2007, se dice lo siguiente: “(...) las normas contenidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas en el Congreso de la República.

También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación política del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes”.

En la misma sentencia, empero, se aclara que si bien es un instrumento para racionalizar el proceso legislativo, dicha exigencia no es ápice para que el artículo 7° se convierta en “una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente”. En este sentido, la Corte argumenta que:

1. La carga adicional que impone el artículo 7° cercena la facultad del Congreso para legislar y concede al Ministerio de Hacienda y Crédito Público “una especie de poder de veto sobre los proyectos de ley”.
2. La norma vulnera el principio de separación de poderes al lesionar la autonomía del Congreso, pues presupone que los congresistas o las bancadas tienen los conocimientos e instrumentos necesarios para estimar los costos fiscales y las fuentes de financiación de las iniciativas; y
3. El Ministerio de Hacienda, al contar con los elementos necesarios para la estimación de los costos fiscales de una iniciativa, podrá decidir qué requerimientos atiende y el orden de prioridad para hacerlo, adquiriendo la posibilidad de determinar la agenda legislativa en el Congreso”.

Seguidamente, la Corte Constitucional concluye que: “el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministerio de Hacienda intervenir en el proceso

legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda”.

En este orden de ideas, el Proyecto de ley que se pone a consideración por parte del Congreso de la República, no tiene otro objetivo que el de otorgar recursos adicionales a la Universidad de Córdoba para que pueda continuar con su labor.

IV Proposición

Por las anteriores consideraciones rendimos ponencia positiva para segundo debate y solicitamos al señor Presidente poner en consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes el proyecto de ley 245 de 2017 cámara, por medio del cual se renueva la emisión de la estampilla “Pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba”.

Cordialmente,



ARMANDO ZABARRAIN D'ARCE
Ponente

CANDELARIA ROJAS VERGARA
Ponente

JACK HOUSNI JALLER
Ponente

V TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 245 DE 2017 CÁMARA

por medio del cual se renueva la emisión de la estampilla “Pro desarrollo y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba, creada mediante Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Renovación de la estampilla “Pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba”, creada mediante Ley 382 de 1997. Autorícese a la Asamblea del Departamento de Córdoba para que ordene la emisión de la estampilla en los términos de la Ley 382 de 1997.

Artículo 2°. La estampilla “Pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba”, cuya renovación y vigencia se autoriza y se extiende conforme a lo contemplado en el artículo 1 de la presente ley, será hasta por la suma adicional de quinientos mil millones de pesos (\$ 500.000.000.000).

El monto total del recaudo debe ser establecido a precios constantes de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 3°. Autorícese a la Asamblea Departamental de Córdoba, para que sea esta quien determine las características, tarifas, además de todos los asuntos referentes del uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que deben realizar el departamento y sus municipios.

Artículo 4°. Facúltese a los Concejos Municipales del Departamento de Córdoba para que previa autorización de la Asamblea Departamental, hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente ley.

Artículo 5°. Modifíquese la destinación de los recursos de la estampilla “*Pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba*”, establecida en el artículo 1° de la Ley 382 de 1997, el cual quedará así: Construcción y adecuación de infraestructura física, estudios previos e interventorías de los mismos; adquisición de equipos de laboratorios para docencia, investigación, innovación y desarrollo tecnológico; dotación de bibliotecas, adquisición de nuevas tecnologías y adecuación de la infraestructura tecnológica; pago del pasivo pensional de la Universidad; funcionamiento de los programas académicos en los municipios del departamento de Córdoba y reducción de la deserción estudiantil mediante subsidios estudiantiles y apoyo económico a los estudiantes, que garanticen su permanencia en el sistema educativo.

Artículo 6°. Autorícese al Departamento de Córdoba, con el fin de que sea este quien recaude los valores producidos por el uso de la estampilla *Pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba*, en el marco de lo contemplado en el artículo 1 de la presente ley en el departamento y sus municipios.

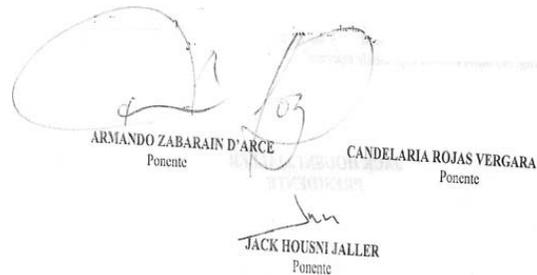
Artículo 7°. El recaudo de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 5° de la presente ley y corresponderá al Consejo Superior de la Universidad de Córdoba establecer en el presupuesto anual de la Universidad, las cantidades y porcentajes que se destinarán a cada ítem de acuerdo con la ley.

Parágrafo. Con el fin de mantener la continuidad de los recursos recaudados por la estampilla, la tarifa contemplada en esta ley no podrá ser inferior a lo efectivamente recaudado en el último año.

Artículo 8°. Dentro de los 15 días siguientes al inicio de las sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental de Córdoba, el Consejo Superior de la Universidad de Córdoba, por medio de su rector, presentará un informe a la Asamblea Departamental sobre el monto de los recursos recaudados desde la vigencia de la estampilla, la

distribución para el periodo del informe, el plan de inversión, una evaluación de impacto económico y social en materia de inversión de los recursos recaudados por concepto de la estampilla, además de los objetivos y metas de los recursos a invertir cuando la ejecución de los mismos requiera de más de una vigencia.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y hasta tanto se recaude el monto total aprobado en el artículo 2° de la ley 382 de 1997, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



ARMANDO ZABARAIN D'ARCE
Ponente

CANDELARIA ROJAS VERGARA
Ponente

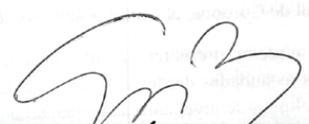
JACK HOUSNI JALLER
Ponente

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE (ASUNTOS ECONÓMICOS)

Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2017.

En la fecha se recibió en ésta Secretaría la General para segundo debate del Proyecto de número 245 de 2017 Cámara, *Por medio del cual se renueva la Emisión de la estampilla “Pro Desarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba, creada mediante Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones*, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2017.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992. “Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe”.

JACK HOUSNI JALLER
PRESIDENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
SECRETARIA GENERAL

**TEXTO APROBADO EN PRIMER
DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
DE LA HONORABLE CÁMARA
DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA MARTES TRECE
(13) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE
(2017) AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
245 DE 2017 CÁMARA**

por medio del cual se renueva la emisión de la estampilla desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba, creada mediante Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Renovación de la estampilla “Pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba”, creada mediante Ley 382 de 1997. Autorícese a la Asamblea del Departamento de Córdoba para que ordene la emisión de la estampilla en los términos de la Ley 382 de 1997.

Artículo 2°. La estampilla “Pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba”, cuya renovación y vigencia se autoriza y se extiende conforme a lo contemplado en el artículo 1 de la presente ley, será hasta por la suma adicional de quinientos mil millones de pesos (\$ 500.000.000.000)

El monto total del recaudo debe ser establecido a precios constantes de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 3°. Autorícese a la Asamblea Departamental de Córdoba, para que sea esta quien determine las características, tarifas, además de todos los asuntos referentes del uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que deben realizar el departamento y sus municipios.

Artículo 4°. Facúltese a los Concejos Municipales del Departamento de Córdoba para que previa autorización de la Asamblea Departamental, hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente ley.

Artículo 5°. Modifíquese la destinación de los recursos de la estampilla Pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba”, establecida en el artículo i de la Ley 382 de 1997, el cual quedará así: Construcción y adecuación de infraestructura física, estudios previos e interventorías de los mismos; adquisición de equipos de laboratorios para docencia, investigación, innovación y desarrollo tecnológico; dotación de bibliotecas,

adquisición de nuevas tecnologías y adecuación de la infraestructura tecnológica; pago del de la Universidad; funcionamiento de los programas académicos en los municipios del departamento de Córdoba y reducción de la deserción estudiantil mediante subsidios estudiantiles y apoyo económico a los estudiantes, que garanticen su permanencia en el sistema educativo.

Artículo 6°. Autorícese al Departamento de Córdoba, con el fin de que sea este quien recaude los valores producidos por el uso de la estampilla Pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba”, en el marco de lo contemplado en el artículo 1° de la presente ley en el departamento y sus municipios.

Artículo 7°. El recaudo de la estampilla se destinará a lo establecido en el de la presente ley y corresponderá al Consejo Superior de la Universidad de Córdoba establecer en el presupuesto anual de la Universidad, las cantidades y porcentajes que se destinarán a cada ítem de acuerdo con la ley.

Parágrafo. Con el fin de mantener la continuidad de los recursos recaudados por la estampilla, la tarifa contemplada en esta ley no podrá ser inferior a lo efectivamente recaudado en el último año.

Artículo 8°. Dentro de los 15 días siguientes al inicio de las sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental de Córdoba, el Consejo Superior de la Universidad de Córdoba, por medio de su rector, presentará un informe a la Asamblea Departamental sobre el monto de los recursos recaudados desde la vigencia de la estampilla, la distribución para el periodo del informe, el plan de inversión, una evaluación de impacto económico y social en materia de inversión de los recursos recaudados por concepto de la estampilla, además de los objetivos y metas de los recursos a invertir cuando la ejecución de los mismos requiera de más de una vigencia.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y hasta tanto se recaude el monto total aprobado en el artículo de la ley 382 de 1997, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Asuntos económicos.

Junio trece (13) de dos mil diecisiete (2017).

En sesión de la fecha, fue aprobado en primer debate sin modificaciones y en los términos anteriores, el **Proyecto de ley número 245 de 2017 Cámara**, por medio del cual se renueva la emisión de la estampilla desarrollo académico

y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba, creada mediante Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones, previo anuncio de su votación en Sesión Ordinaria realizada el siete (7) de junio de dos mil diecisiete (2017), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

HERNANDO JOSÉ PADAÚÍ ÁLVAREZ
PRESIDENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
SECRETARIA

CONTENIDO

Gaceta número 652 - Martes 8 de agosto de 2017

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para segundo debate. Pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera al Proyecto de ley número 262 de 2017 Cámara, por medio del cual se crea la Contribución Solidaria a la Educación Superior y se dictan otras disposiciones sobre los mecanismos y las estrategias para lograr la financiación sostenible de la Educación Superior.	1
Informe de ponencia para segundo, texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera y texto propuesto para segundo debate al Proyecto de ley número 245 de 2017 Cámara, por medio del cual se renueva la emisión de la estampilla "Pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba, creada mediante Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones.	46